

Max Weber

Economía y sociedad

Nueva edición, revisada, comentada y anotada por  
Francisco Gil Villegas M.



Primera edición en alemán, 1922  
Primera edición en español, 1944  
Cuarta edición en alemán, 1956  
Segunda edición en español, de la cuarta en alemán, 1964  
Tercera edición en español, de la primera en alemán, 2014

---

Weber, Max

Economía y sociedad / Max Weber ; ed. revisada, comentada y anotada por Francisco Gil Villegas M. ; nota preliminar y trad. de José Medina Echavarría ; trad. de Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Máynez, José Ferrater Mora, Francisco Gil Villegas. — 3ª ed. — México : FCE, 2014

1452 p. ; 23 × 17 cm — (Sección de Obras de Sociología)

Título original: *Wirtschaft und Gesellschaft*

ISBN 978-607-16-1867-2

I. Economía 2. Sociología I. Gil Villegas M., Francisco, ed. II. Medina Echavarría, José, preliminar, III. Roura Parella, Juan, tr. IV. Ímaz, Eugenio, tr. V. García Máynez, Eduardo, tr. VI. Ferrater Mora, José, tr. VII. Ser. VIII. t.

LC HB175

Dewey 330.1 W375e

---

### *Distribución mundial*

Diseño de portada: Teresa Guzmán Romero

Título original: *Wirtschaft und Gesellschaft*

D. R. © 1922, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübinga, Alemania

D. R. © 2014, Fondo de Cultura Económica

Carretera Picacho-Ajusco, 227; 14738 México, D. F.

Empresa certificada ISO 9001:2008

Comentarios: [editorial@fondodeculturaeconomica.com](mailto:editorial@fondodeculturaeconomica.com)

Tel. (55) 5227-4672; fax (55) 5227-4694

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, sin la anuencia por escrito del titular de los derechos.

ISBN 978-607-16-1867-2

Impreso en México • *Printed in Mexico*

## Capítulo I

# Conceptos sociológicos fundamentales

**ADVERTENCIA PRELIMINAR:** El método de esta introductoria definición de conceptos, de la que no puede prescindirse fácilmente no obstante ser de modo inevitable abstracta y lejana, al parecer, de la realidad, no pretende novedad en modo alguno. Al contrario, sólo desea formular —teniendo la esperanza de haberlo conseguido— en forma más conveniente y correcta (quizá por eso con cierta apariencia pedante), lo que toda sociología empírica entiende de hecho cuando habla de las mismas cosas. Esto aun allí donde se empleen expresiones al parecer no habituales o nuevas. En relación con mi artículo en *Logos* (IV, 1913, pp. 253 y ss.)<sup>1</sup> la terminología ha sido simplificada en lo hacedero, y modificada muchas veces con el propósito de hacer fácil su comprensión en la mayor medida posible. Desde luego, la exigencia de una vulgarización absoluta no es siempre compatible con la de una máxima precisión conceptual y ésta debe predominar sobre aquélla.

Sobre el concepto “comprender” (*Verstehen*) cf. la obra de K. Jaspers: *Allgemeine Psychopathologie*, “Psicopatología general”<sup>2</sup> (también algunas observaciones de Rickert en la segunda edición de *Grenzen der naturwissenschaftlichen Begriffsbildung*, “Límites de la formación conceptual de las ciencias naturales”,<sup>3</sup> y particularmente de Simmel en *Pro-*

<sup>1</sup> Se trata del artículo “Sobre algunas categorías de la sociología comprensiva” que hemos intercalado como “cabeza conceptual” al inicio de la parte más antigua de *Economía y sociedad*, cf. *infra*, pp. 433-469. El lector debe estar consciente desde el principio de que la “segunda parte”, el mayor y más antiguo cuerpo del manuscrito, sigue en términos generales la terminología de ese ensayo y que por ello fue especialmente traducido para esta edición a fin de intercalarlo en el lugar que le corresponde.

<sup>2</sup> Véase Karl Jaspers, *Psicopatología general*, Roberto O. Saubidet y Diego A. Santillán (trads.), FCE, México, 1993. Karl Jaspers (1883-1969), filósofo existencialista y psiquiatra con su propio método de “psicología comprensiva” opuesto al psicoanálisis freudiano, mantuvo una gran influencia recíproca con Max Weber en cuanto al método comprensivo. A su vez los análisis y el diagnóstico de Max Weber sobre la sociedad moderna tuvieron una enorme influencia en el diagnóstico del tiempo y la filosofía de la existencia de Jaspers. Para las relaciones entre la psicología comprensiva de Jaspers y la sociología comprensiva de Max Weber véanse *infra*, pp. 437-444, especialmente las notas del editor 5, 6, 8 y 9 al artículo citado en la nota anterior y que sirve de cabeza conceptual a la parte más antigua de *Economía y sociedad*.

<sup>3</sup> Heinrich Rickert, *Die Grenzen der naturwissenschaftlichen Begriffsbildung. Eine logische Einleitung in die historischen Wissenschaften* [Los límites de la formación de conceptos en las ciencias naturales. Una introducción lógica a las ciencias históricas], 2ª ed., Mohr, Tubinga, 1913. H. Rickert (1863-1936), filósofo

*bleme der Geschichtsphilosophie*, “Problemas de filosofía de la historia”,<sup>4</sup> corresponden a la cuestión). Metodológicamente remito aquí, como se ha hecho con frecuencia, al antecedente de F. von Gottl en su obra *Die Herrschaft des Wortes*, “El imperio de la palabra”,<sup>5</sup> escrita ciertamente en un estilo difícil y que quizá no lleva hasta su plenitud el pensamiento en ella encerrado. Y por lo que respecta al contenido, al bello libro de F. Tönnies, *Gemeinschaft und Gesellschaft*, “Comunidad y sociedad”.<sup>6</sup> Por último, a la equivocada obra de R. Stammler: *Wirtschaft und Recht* (“Economía y Derecho”. Trad. esp. Reus)<sup>7</sup> y a su crítica contenida en mi artículo del *Archiv für Sozialwissenschaft* (xxiv, 1907),<sup>8</sup> que ofrece en gran medida los fundamentos de lo que va a ser expuesto. De la metodología de Simmel (en la *Sociología* y en *Filosofía del dinero*)<sup>9</sup> difiero en la separación que

neokantiano de la escuela de Baden, desarrolla una epistemología especialmente enfocada a analizar y explicar críticamente los alcances y límites del conocimiento histórico. Con su categoría de la *Wertbeziehung* o “relación a valores” tuvo una gran influencia en los escritos metodológicos de Max Weber, pero no tanta como él mismo suponía según se lo demostró personalmente el propio Jaspers. Weber no tomó, por ejemplo, el concepto del “tipo ideal” de Rickert, sino de Jellinek, y lo modificó además con propuestas teóricas de los economistas de la escuela austriaca de la utilidad marginal. Tampoco la categoría de la *verstehen* que adjetiva la sociología de Weber viene de Rickert, aunque sí otros supuestos sobre la división entre las ciencias naturales y las ciencias de la cultura, la explicación causal y los límites del conocimiento histórico. No hay traducción del voluminoso libro de Rickert citado por Weber, pero sí hay otros dos que resumen algunas secciones del mismo. Cf. H. Rickert, *Introducción a los problemas de la filosofía de la historia* (1924), W. Liebling (trad.), Nova, Buenos Aires, 1961, y H. Rickert, *Ciencia cultural y ciencia natural* (1915), Manuel García Morente (trad.), Espasa-Calpe, Madrid, 1922.

<sup>4</sup> Georg Simmel, *Die Probleme der Geschichtsphilosophie. Eine erkenntnistheoretische Studie*, 3ª ed. corregida y aumentada, Duncker & Humblot, Leipzig, 1907; reproducida en el vol. 9 de G. Simmel, *Gesamtausgabe*, Suhrkamp, Frankfurt, 1997. Hay traducción castellana: Georg Simmel, *Problemas de la filosofía de la historia*, Elsa Tabernig (trad.), Nova, Buenos Aires, 1950.

<sup>5</sup> Friedrich von Gottl (1868-1958), economista austriaco del círculo de Weber y colaborador de la obra colectiva dirigida por él: *Grundriss der Sozialökonomik*. La tesis de Habilitación de Von Gottl fue integrada en su libro al que aquí hace referencia Weber; véase Friedrich von Gottl, *Die Herrschaft des Wortes. Untersuchungen zur Kritik des nationalökonomischen Denkens* [El dominio de la palabra. Investigaciones para una crítica del pensamiento económico], Gustav Fisher, Jena, 1901. Para una discusión más amplia de este libro por parte de Weber, con especial atención de sus aportaciones a las nociones de *verstehen*, experiencia, evidencia y vivencia como bases para la ciencia social interpretativa, véase Max Weber, “La teoría de la ciencia de Gottl”, en *El problema de la irracionalidad en las ciencias sociales*, Lioba Simon y José María García Blanco (trads.), Tecnos, Madrid, 1985, pp. 113-125.

<sup>6</sup> Ferdinand Tönnies, *Gemeinschaft und Gesellschaft. Abhandlung des Communismus und des Socialismus als empirischer Culturformen*, Fues, Leipzig, 1887. Traducida al español como F. Tönnies, *Comunidad y sociedad*, Avellaneda Anseghino, Buenos Aires, 1947, y más recientemente, F. Tönnies, *Comunidad y asociación: el comunismo y el socialismo como formas de vida social*, José Francisco Ivars (trad.), Península, Barcelona, 1979.

<sup>7</sup> Rudolf Stammler, *Economía y Derecho según la concepción materialista de la historia*, Wenceslao Roces (trad.), Reus, Madrid, 1929.

<sup>8</sup> Cf. Max Weber, *La “superación” de la concepción materialista de la historia de R. Stammler*, Óscar Julián Guerrero (trad. y estudio preliminar), Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, 2001.

<sup>9</sup> Georg Simmel, *Sociología. Estudios sobre las formas de socialización*, 2 vols. José Pérez Bances (trad.), Revista de Occidente, Madrid, 1977, y Georg Simmel, *Filosofía del dinero*, Ramón García Cotarelo (trad.), Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1977. Georg Simmel (1858-1918), filósofo y sociólogo alemán de origen judío ha sido considerado tanto el primer sociólogo de la modernidad, como la encarnación del “espíritu del tiempo” de su época. Aunque a veces se le define como sociólogo formalista y representante del neokantismo relativista, lo es más bien de la filosofía de la vida y de la tragedia de la cultura de la modernidad, tema planteado por primera vez en el capítulo 6 de su *Filosofía del dinero* (1900), el cual tuvo una decisiva influencia en la obra de Max Weber, pues ahí Simmel no sólo analizó los efectos sociales del uso del dinero, en especial los hábitos mentales del cálculo del mismo, sino que también describió la función del dinero en términos de ser originalmente un medio para conseguir otros fines, pero que acaba convirtiéndose en un fin en sí mismo (sobre la paradoja de la racionalización en el mundo moderno a partir de la abstracción del dinero como medio

llevó a cabo, siempre que ha sido factible, entre “sentido” *mentado*<sup>10</sup> y “sentido” objetivamente *válido*, los cuales Simmel no solamente no distingue siempre, sino que con frecuencia permite de modo deliberado que se deslicen confundidos.<sup>11</sup>

§ 1. Debe entenderse por sociología (en el sentido aquí aceptado de esta palabra, empleada con tan diversos significados): una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos.<sup>12</sup>

transfigurado en fin, véase el análisis similar que Weber desarrolla al final de su ensayo de 1913 sobre las categorías de la sociología comprensiva, *infra*, pp. 467-469, y ahí nota 20). Al pervertirse de medio en un fin, el dinero genera una opresiva estructura que se impone en el ser humano al que debía servir como un mero instrumento. Tal análisis influyó en dos temas centrales de la teoría de la racionalización de Weber: la cuestión de la calculabilidad como criterio definitorio de la racionalidad propia del capitalismo moderno (*infra*, “Las categorías sociológicas fundamentales de la vida económica”, pp. 198-212; véase también ahí nota 18), y la visualización de la burocracia como un medio original que se transforma en un fin en sí mismo y acaba por restringir el margen de libertad del hombre moderno (*infra*, Tercera parte, cap. VI, pp. 1177-1189). Cf. Francisco Gil Villegas, “El fundamento filosófico de la teoría de la modernidad en Simmel”, *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, vol. XV, núm. 43, 1997, pp. 3-46.

<sup>10</sup> El término en alemán es *gemeinter Sinn*. Weber se aparta de su uso coloquial no sólo al ampliar el significado de esta expresión, pues tal y como lo afirma al final de la presente sección metodológica, no restringe el uso de este término a los casos en los que una clara conciencia de aquel significado pueda ser atribuida razonablemente a cada actor individual. Lo que Weber formula básicamente es pues un concepto operacional. No se trata de saber si para la persona común y corriente tal sentido intencionado “existe realmente” de manera obvia, sino si el concepto es capaz de proporcionar un cuadro lógico dentro del cual puedan hacerse importantes y controladas observaciones científicas. La prueba de la validez de las observaciones no consiste en saber si su objeto es inmediatamente claro al sentido común, sino si los resultados de estas observaciones técnicas pueden ser satisfactoriamente organizadas y relacionadas con las de los otros en un cuerpo sistemático de conocimiento basado en la comunicación intersubjetiva.

<sup>11</sup> En este punto específico Max Weber no siempre criticó a Simmel, pues en 1903 lo había reconocido elogiosamente por su manera de abordar la cuestión de la “comprensión” interpretativa en las ciencias sociales: “Desde el punto de vista lógico, los elementos para una teoría de la comprensión han sido ampliamente desarrollados en la segunda edición del libro de Simmel *Probleme der Geschichtsphilosophie* [...] Simmel tiene el mérito, sobre todo, de haber distinguido [...] a la ‘comprensión’ objetiva del significado de una expresión, de la ‘interpretación’ subjetiva de la persona que habla o actúa. En el primer caso el objeto del comprender es un discurso, en el segundo quien habla o actúa”. Cf. M. Weber, *El problema de la irracionalidad en las ciencias sociales*, *op. cit.*, pp. 109-111.

<sup>12</sup> Esta definición es la que más claramente inserta a la sociología de Max Weber en la corriente de las sociologías interpretativas y presenta varias peculiaridades de suma importancia: 1. El objeto de estudio para Weber no es la “sociedad”, sino la “acción social” (*soziale Handeln*); 2. tiene un primer paso metodológico de carácter hermenéutico expresado en las noción de “comprensión” (*Verstehen*) interpretativa interna, y 3. un segundo paso fundamentado en la “explicación” (*Erklären*) causal externa. Aunque aparentemente se trata de una definición relativamente tardía en la obra de Weber, éste ya la había operacionalizado claramente en sus dos pasos metodológicos, tanto en su célebre estudio sobre la ética protestante (cf. F. Gil Villegas, “Introducción del editor”, en Max Weber, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, *op. cit.*, 2003, pp. 30-32) como en las secciones de la sociología de la dominación redactadas antes de la primera Guerra Mundial donde apuntó los dos componentes esenciales en todo análisis de una forma de *dominación* constituidos por: 1. el de la “legitimidad” que requiere ser abordado con el instrumento hermenéutico de la comprensión interpretativa o *verstehen*, y 2. el del control de los recursos económicos, militares y administrativos por parte del dominador, lo cual debe hacerse de acuerdo con una *explicación causal* externa “en su desarrollo y efectos”. Aunque la oposición de la *verstehen* con la *erklären* se remonta a Dilthey y Droysen y la tradición de las “ciencias del espíritu” (*Geisteswissenschaften*) con la que Weber se conecta por mediación de Rickert, la originalidad del enfoque weberiano para la fundación de las sociologías interpretativas contemporáneas ha sido especialmente resaltada por autores como Giddens y Wright; véase Anthony Giddens, *Las nuevas reglas del método sociológico*, Salomón Merener (trad.), Amorrortu, Buenos Aires, 1987, y Georg Henrik von Wright, *Explanation and Understanding (Explicación y comprensión)*, Routledge, Londres, 1971.

Por "acción" debe entenderse una conducta humana (bien consista en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir) siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un *sentido* subjetivo. La acción "social", por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de *otros*,<sup>13</sup> orientándose por ésta en su desarrollo.

#### I. FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS<sup>14</sup>

1. Por "sentido" entendemos el sentido mentado y subjetivo de los sujetos de la acción, bien a) existente de hecho:  $\alpha$ ) en un caso históricamente dado,  $\beta$ ) como promedio y de un modo aproximado, en una determinada *masa* de casos; bien b) como construido en un *tipo puro*<sup>15</sup> con actores de este carácter. En modo alguno se trata de un sentido "objetivamente justo" o de un sentido "verdadero" metafísicamente fundado. Aquí radica precisamente la diferencia entre las ciencias empíricas de la acción, la sociología y la historia, frente a toda ciencia dogmática, jurisprudencia, lógica, ética, estética, las cuales pretenden investigar en sus objetos el sentido "justo" y "válido".

2. Los límites entre una acción con sentido y un modo de conducta simplemente reactivo (como aquí le denominaremos), no unido a un sentido subjetivamente mentado, son enteramente elásticos. Una parte muy importante de los modos de conducta de interés para la sociología, especialmente la acción puramente tradicional, se halla en la frontera entre ambos. Una acción con sentido, es decir, comprensible, no se da en muchos casos de procesos psicofísicos, y en otros sólo existe para los especialistas; los procesos místicos, no comunicables adecuadamente por medio de la palabra, no pueden ser comprendidos con plenitud por los que no son accesibles a ese tipo de experiencias. Pero tampoco es necesaria la capacidad de producir uno mismo una acción semejante a la ajena para la posibilidad de su comprensión: "no es necesario ser un César para comprender a

<sup>13</sup> Sin embargo, esta referencia a los otros no es el único punto de orientación de la acción social, sino que constituye para Weber únicamente el criterio para delimitar la situación de hechos *específicamente* sociológica.

<sup>14</sup> El texto de Weber en esta primera sección está organizado siguiendo un formato ampliamente utilizado en los manuales y libros de texto de las ciencias sociales en la Alemania del siglo XIX y de principios del siglo XX, ya que comienza por establecer una serie de definiciones fundamentales y procede, después, a comentarlas. Estos comentarios —que aparentemente no estaban destinados a ser "leídos" en el sentido ordinario, sino a servir como referencia de estudio para el esclarecimiento y sistematización de los conceptos teóricos y sus implicaciones— fueron impresos en la edición alemana en una fuente más pequeña, una convención que hemos seguido aquí como también la siguieron las primeras ediciones de *Economía y sociedad* del RCE.

<sup>15</sup> Como esta sección fue probablemente la última redactada por Weber en 1920, no adjetiva ya en ella a sus tipos como "ideales" sino más bien como "puros", a fin de evitar cualquier confusión con lo idealizado, deseable o normativo y poder mantener así el sentido original de una referencia exclusivamente circunscrita a una *pureza* conceptual metodológica. Para un cambio semejante en la terminología weberiana véase el Apéndice I de esta edición, redactado muy tardíamente, donde también los tipos ya no son denominados "ideales" sino "puros". Cf. *infra*, pp. 1383-1396. No obstante, tanto el sentido, como las funciones y manera de construir el instrumento metodológico del tipo puro o ideal son expresadas detalladamente por Max Weber en el artículo donde introdujo por primera vez su distintiva propuesta metodológica identificada con la terminología de Jellinek del "tipo ideal" y cuyos criterios de definición se mantienen vigentes para la posterior denominación del "tipo puro". Cf. Max Weber, "La 'objetividad' cognoscitiva de la ciencia social y de la política social", en *Ensayos sobre metodología sociológica*, Amorrortu, Buenos Aires, 1973, especialmente pp. 79-101.

César”.<sup>16</sup> El poder “revivir” en pleno algo ajeno es importante para la evidencia de la comprensión, pero no es condición absoluta para la interpretación del sentido. A menudo los elementos comprensibles y los no comprensibles de un proceso están unidos y mezclados entre sí.

3. Toda interpretación, como toda ciencia en general, tiende a la “evidencia”.<sup>17</sup> La evidencia de la comprensión puede ser de carácter racional (y entonces, bien lógica, bien matemática) o de carácter endopático: afectiva, receptivo-artística. En el dominio de la acción es racionalmente evidente, ante todo, lo que de su “conexión de sentido” se comprende *intelectualmente* de un modo diáfano y exhaustivo. Y hay evidencia endopática de la acción cuando se revive plenamente la “conexión de sentimientos” que se vivió en ella. Racionalmente comprensibles —es decir, en este caso: captables en su sentido intelectualmente de un modo inmediato y unívoco— son ante todo, y en grado máximo las conexiones significativas, recíprocamente referidas, contenidas en las proposiciones lógicas y matemáticas. Comprendemos así de un modo unívoco lo que se da a entender cuando alguien, pensando o argumentando, hace uso de la proposición  $2 \times 2 = 4$ , o de los teoremas pitagóricos o extrae una conclusión lógica —de acuerdo con nuestros hábitos mentales— de un modo “correcto”. De igual manera, cuando alguien, basándose en los datos ofrecidos por “hechos” de la experiencia que nos son “conocidos” y en fines dados, deduce para su acción las consecuencias claramente inferibles (según nuestra experiencia) acerca de la clase de “medios” que hay que emplear. Toda interpretación de una acción con arreglo a fines orientada racional-

<sup>16</sup> Clara referencia a G. Simmel, *Die Probleme der Geschichtsphilosophie*, op. cit., p. 300: “Und dennoch sind wir überzeugt, dass man kein Cäsar zu sein braucht, um Cäsar wirklich zu verstehen, und kein zweiter Luther, um Luther zu begreifen”. “Y no obstante, estamos convencidos de que no se necesita ser César para realmente comprenderlo, como tampoco se necesita ser otro Lutero para entender a Lutero”. Weber hizo esta misma referencia indirecta en su artículo de 1913 “Sobre algunas categorías de la sociología comprensiva”. Véanse *infra*, pp. 433-469, especialmente p. 435, nota 2.

<sup>17</sup> En alemán el sentido original de *Evidenz* se refiere a las bases en las que un investigador se considera satisfecho de la validez o aceptabilidad de una proposición. Como el mismo Weber lo señala, existen dos aspectos primarios de esto. Por un lado, una conclusión puede parecer seguirse de una serie de premisas dadas en virtud de una relación lógica, matemática, o de algún otro tipo pertinente. Es en este sentido que uno “ve” la solución a un problema aritmético o la exactitud de la prueba de un teorema geométrico. El otro aspecto tiene que ver con la observación y la verificación empírica. Si un acto de observación es llevado a cabo “correctamente”, se puede “ver” de manera “análoga” la exactitud de la proposición descriptiva relevante. El término *Evidenz* no se refiere al proceso de observación, sino a la *calidad de su resultado*, gracias al cual quien observa siente justificada la afirmación del enunciado como verídico. No obstante, frente a los autores alemanes que consideraban que únicamente lo que puede formularse en términos lógico-matemáticos por un lado, o lo que es susceptible de verificación empírica por el otro, puede alcanzar el rango de la “evidencia”, Weber propone una tercera fuente de “evidencia” derivada del acto hermenéutico de la “comprensión interpretativa interna”. Así, en su tercer ensayo sobre “Knies y el problema de la irracionalidad”, publicado en 1906 en la revista editada por Gustav Schmoller, el *Schmollers Jahrbuch*, Weber hacía notar lo siguiente: “Por una parte, la ‘comprensión’ (*Verstehen*) —en el sentido de ‘interpretación evidente’— y la experiencia (*Erfahren*) no son antitéticas, puesto que todo acto de ‘comprensión’ presupone (psicológicamente) la ‘experiencia’ y su validez es (lógicamente) demostrable sólo mediante una referencia a ella. Por otra parte, ambas categorías no son idénticas, en la medida en que la cualidad de la ‘evidencia’ distingue ‘aquello que se ha comprendido’ y ‘aquello que puede comprenderse’ de lo puramente ‘conceptualizado’ según las reglas de la experiencia”. Y precisamente al mencionar en este párrafo al término “evidencia”, Weber remite la aclaración del mismo a una nota al pie de página donde afirma: “Esta expresión es usada aquí en lugar de ‘intuición interior de los procesos de la conciencia’ y ello con el fin de evitar la ambigüedad de la expresión ‘intuitivo’, que se refiere también a la ‘vivencia’ (*Erlebnis*) no elaborada lógicamente. Sé muy bien que esta expresión no es empleada por los lógicos en este sentido, sino más bien con el de investigación sobre los fundamentos del juicio”. Véase M. Weber, *El problema de la irracionalidad en las ciencias sociales*, op. cit., p. 137.

mente de esa manera posee —para la inteligencia de los *medios* empleados— el grado máximo de evidencia. Con no idéntica evidencia, pero sí suficiente para nuestras exigencias de explicación, comprendemos también aquellos “errores” (inclusive las “confusiones de problemas”)<sup>18</sup> en los que somos capaces de incurrir o de cuyo nacimiento podríamos tener una experiencia propia. Por el contrario, muchos de los “valores” y “fines” de carácter último que parecen orientar la acción de un hombre no los podemos comprender a menudo, con plena evidencia, sino tan sólo, en ciertas circunstancias, captarlos intelectualmente; mas tropezando con dificultades crecientes para poder “revivirlos” por medio de la fantasía endopática a medida en que se alejan más radicalmente de nuestras propias valoraciones últimas. Tenemos entonces que contentarnos, según el caso, con su interpretación exclusivamente *intelectual* o, en determinadas circunstancias —si bien esto puede fallar—, con aceptar aquellos fines o valores sencillamente como datos para tratar luego de hacernos comprensible el desarrollo de la acción por ellos motivada por la mejor interpretación intelectual posible o por un revivir sus puntos de orientación lo más cercano posible. A esta clase pertenecen, por ejemplo, muchas acciones virtuosas, religiosas y caritativas, para el insensible a ellas; de igual suerte, muchos fanatismos de racionalismo extremado (“derechos del hombre”) para quien aborrece de ello. Muchos afectos reales (miedo, cólera, ambición, envidia, celos, amor, entusiasmo, orgullo, venganza, piedad, devoción y apetencias de toda suerte) y las reacciones irracionales (desde el punto de vista de la acción racional con arreglo a fines) —derivadas de ellos podemos “revivirlos” afectivamente de modo tanto más evidente cuanto más susceptibles seamos de esos mismos afectos; y en todo caso, aunque excedan en absoluto por su intensidad a nuestras posibilidades, podemos comprenderlos endopáticamente en su sentido, y calcular intelectualmente sus efectos sobre la dirección y los medios de la acción.

El método científico consistente en la construcción de *tipos*<sup>19</sup> investiga y expone todas las conexiones de sentido irracionales, afectivamente condicionadas, del comportamiento que influyen en la acción, como “desviaciones” de un desarrollo de la misma “construido” como puramente racional con arreglo a fines. Por ejemplo, para la explicación de un “pánico bursátil”<sup>20</sup> será conveniente fijar primero cómo se *desarrollaría* la acción fuera de todo influjo de afectos irracio-

<sup>18</sup> El término *Problemverschlingung*, que significa literalmente “imbricación de problemas”, pero que Medina Echavarría y otros han traducido como “confusión de problemas”, fue usado por el profesor neokantiano de la Universidad de Heidelberg Wilhelm Windelband (1848-1915) en su *Historia general de la filosofía* (1891), enfocada desde el punto de vista de los problemas filosóficos y no de una exposición de sus autores. Esta metodología es precisamente la que permite comprender mejor un obstáculo con el que frecuentemente tropieza, a saber: “el de la *confusión de problemas*, pues es inevitable por la simultaneidad como se enfoca el interés dominante a dos cosas diversas dentro de la turbamulta de pensamientos, que se originen en asociaciones, psicológicamente explicables, que no pueden fundarse desde un punto de vista objetivo; y que, por lo mismo, cuestiones que nada tienen que ver entre sí, se mezclen e incluso se hagan depender en su solución. Un ejemplo de esto, por demás importante y, a menudo, repetido, es la intromisión de intereses morales y estéticos en el tratamiento de los problemas teóricos”. Wilhelm Windelband, *Historia general de la filosofía*, Francisco Larroyo (trad.), Editorial El Ateneo, México, 1960, pp. 13 y 14.

<sup>19</sup> Para la manera en que Weber fijó las reglas de la construcción de tipos ideales como *instrumento* metodológico de carácter abstracto, utópico, sin contradicciones internas y cuyo fin es explicar lo individual y no pretender buscar su verificación empírica en la realidad, lo cual es imposible precisamente por su carácter *ideal* y utópico, además de que su naturaleza es la de ser siempre un *medio* y no el *fin* de la investigación científica, véase M. Weber, “La ‘objetividad’ en la ciencia social y la política social”, *op. cit.*, pp. 79-90.

<sup>20</sup> Weber ya había trabajado en una de sus primeras investigaciones, como profesor de economía política en Friburgo, sobre la bolsa con un modelo típico ideal de racionalidad para explicar después las “desviaciones irracionales” que ocurren en la realidad empírica. Véase Max Weber, *La Bolsa. Introducción al sistema bursátil* (1896), Carme Madrenas (trad.), Ariel, Barcelona, 1993.



nales, para introducir después, como “perturbaciones”, aquellos componentes irracionales. De igual modo procederíamos en la explicación de una acción política o militar: tendríamos que fijar, primero, cómo *se hubiera* desarrollado esa acción de haberse conocido todas las circunstancias y todas las intenciones de los protagonistas y de haberse orientado la elección de los medios —a tenor de los datos de la experiencia considerados por nosotros como existentes— de un modo rigurosamente racional con arreglo a fines. Sólo así sería posible la imputación de las desviaciones a las irracionalidades que las condicionaron. La construcción de una acción rigurosamente racional con arreglo a fines sirve en estos casos a la sociología —en méritos de su evidente inteligibilidad y, en cuanto racional, de su univocidad— como un *tipo* (tipo ideal), mediante el cual busca comprender la acción real, influida por irracionalidades de toda especie (afectos, errores), como una desviación del desarrollo esperado de la acción racional.

De esta suerte, pero sólo en virtud de estos fundamentos de conveniencia metodológica, puede decirse que el método de la sociología “comprensiva” es “racionalista”. Este procedimiento no debe, pues, interpretarse como un prejuicio racionalista de la sociología, sino sólo como un recurso metódico; y mucho menos, por tanto, como si implicara la creencia de un predominio en la vida de lo racional. Pues nada nos dice en lo más mínimo hasta qué punto en la realidad las acciones *reales* están o no determinadas por consideraciones racionales de fines. (No puede negarse la existencia del peligro de interpretaciones racionalistas en lugares inadecuados. Toda la experiencia confirma, por desgracia, este aserto.)

4. Los procesos y objetos *ajenos al sentido* entran en el ámbito de las ciencias de la acción como ocasión, resultado, estímulo u obstáculo de la acción humana. “Ser ajeno al sentido” no significa “inanimado” o “no humano”. Todo artefacto, una máquina, por ejemplo, se comprende e interpreta, a fin de cuentas, por el sentido que a su producción y empleo le presta (o quisiera prestar) la acción humana (con finalidades posiblemente muy diversas); sin el recurso a ese sentido permanece completamente incomprensible. Lo comprensible es, pues, su referencia a la *acción* humana, ya como “medio”, ya como el “fin” imaginado por el actor o actores y que orienta su acción. Sólo mediante estas categorías tiene lugar una comprensión de semejantes objetos. Por el contrario, permanecen ajenos al sentido todos los procesos o estados —animados, inanimados, humanos y extrahumanos— en que no se mienta un sentido, en tanto que *no* aparezcan en la acción en la relación de “medio” o de “fin”, y sólo sean, para la misma, ocasión, estímulo u obstáculo. La inundación del Dollart en el año 1277 tiene (¡quizá!) significación “histórica” como provocadora de ciertos asentamientos de considerable alcance histórico.<sup>21</sup> El ritmo de la muerte y el ciclo orgánico de la vida:<sup>22</sup> desde el desvalimiento del niño al desvalimiento del anciano, tienen naturalmente

<sup>21</sup> El Dollart es un golfo entre Alemania y Holanda, en la desembocadura del río Ems. El mismo se formó entre el siglo XIII y XV debido a que las mareas altas del Mar del Norte terminaron por romper los diques e inundar una región previamente habitada pero que estaba bajo el nivel del mar. Aquí Weber se refiere a la tormenta ocurrida en 1277. Una posible fuente de información de Weber sobre esta cuestión fue el libro de Alfred Hettner, *Grundzüge der Länderkunde* [Elementos de geografía], vol. I, Spamer, Leipzig, 1907, pp. 291 y 301.

<sup>22</sup> El tema del ciclo orgánico de la existencia humana desempeña un papel central en la conceptualización de la sociología tardía de Max Weber. Véase especialmente la sección dedicada a la “esfera erótica” casi al final del *Zwischenbetrachtung* o “Excursus” del primer volumen de sus *Ensayos sobre sociología de la religión*, *op. cit.*, pp. 453-458, o sus reflexiones sobre el sentido de la vida y de la muerte a partir de las obras de Tolstoi en la conferencia de 1917 “La ciencia como vocación”, en *El político y el científico*, Francisco Rubio Llorente (trad.), Alianza Editorial, Madrid, 1972, pp. 200-201.

alcance sociológico de primera fuerza por los diversos modos en que la acción humana se ha orientado y orienta por esos hechos. Otra clase de categorías está constituida por ciertos conocimientos sobre el desarrollo de algunos fenómenos físicos o psicofísicos (cansancio, hábito, memoria, etc.; y también, por ejemplo, euforias típicas en determinadas formas de mortificación, diferencias típicas de los modos de reacción según ritmo, modo, claridad, etc.) que si se apoyan en la experiencia no implican comprensión. La situación es, sin embargo, la misma que la existente en otros hechos opacos a la comprensión: la “actitud comprensiva” los acepta en igual forma que lo hace cualquier actividad práctica, como “datos” con los cuales hay que contar.

Cabe la posibilidad de que la investigación futura encuentre regularidades no sujetas a comprensión para determinadas conductas con sentido, por escasa que haya sido hasta ahora semejante cosa. Diferencias en la herencia biológica (de las “razas”) por ejemplo —cuando y en la medida en que se aportara la prueba estadística de su influjo en los modos de conducta de alcance sociológico; especialmente en la acción social por lo que respecta a la manera de estar referida a su sentido— se aceptarían por la sociología como datos, ni más ni menos que los hechos fisiológicos del tipo de la necesidad de alimentación o de los efectos de la senectud sobre la acción humana. Y el reconocimiento de su significación causal para nada alteraría la tarea de la sociología (y de las ciencias de la acción en general): comprender, interpretándolas, las acciones orientadas por un sentido. No haría sino insertar en determinados puntos de sus conexiones de motivos, comprensibles e interpretables, hechos *no* comprensibles (así: conexiones típicas de la frecuencia de determinadas finalidades de la acción o del grado de su racionalidad típica con el índice craneano, el color de la piel o cualesquiera otras cualidades fisiológicas hereditarias), como ya hoy día ocurre en esa materia.

5. Puede entenderse por comprensión: 1. la comprensión *actual*<sup>23</sup> del sentido mentado en una acción (inclusive: de una manifestación). “Comprendemos”, por ejemplo, de un modo actual el sentido de la proposición  $2 \times 2 = 4$ , que oímos o leemos (comprensión racional, *actual*, de pensamientos), o un estallido de cólera manifestado en gestos faciales, interjecciones y movimientos irracionales (comprensión irracional, *actual*, de afectos), o la conducta de un leñador o de alguien que pone su mano en el pomo de la puerta para cerrarla o que dispara sobre un animal (comprensión racional, *actual*, de acciones) —pero también: 2. la comprensión *explicativa*. Comprendemos por sus motivos qué sentido puso en ello quien formuló o escribió la proposición  $2 \times 2 = 4$ , para qué lo hizo precisamente en ese momento y en esa conexión, cuando lo vemos ocupado en una operación mercantil, en una demostración científica, en un cálculo técnico o en otra acción a cuya conexión total pertenece aquella proposición por el sentido que vemos vinculado a ella; es decir, esa proposición logra una “conexión de sentido” comprensible para nosotros (comprensión racional por mo-

<sup>23</sup> Weber utiliza aquí el término *aktuelles Verstehen*, que contrapone a *erklärendes Verstehen* o “comprensión explicativa”. Resulta claro del argumento de Weber que el criterio principal es la posibilidad de deducir el sentido de una acción o una expresión simbólica de la observación inmediata, sin hacer referencia a un contexto más amplio. En *erklärendes Verstehen*, por el contrario, la acción específica debe estar situada en un contexto de significado más amplio que comprenda hechos que no pueden ser explicados por la observación inmediata de una expresión o una acción específica. En esta segunda forma de *Verstehen* desempeña un papel fundamental la noción fenomenológica de la *intencionalidad*. Sobre la posible relación de la fenomenología de Edmund Husserl con los “Conceptos sociológicos fundamentales” de la sociología comprensiva de Max Weber, véase Alfred Schütz, *Fenomenología del mundo social: Introducción a la sociología comprensiva* (1932), Eduardo J. Prieto (trad.), Paidós, Buenos Aires, 1972.

tivos). Comprendemos al leñador o al que apunta con un arma, no sólo de un modo *actual*, sino por sus motivos, cuando sabemos que el primero ejecuta esa acción por ganarse un salario o para cubrir sus necesidades o por diversión (racional) o porque “reaccionó de tal modo a una excitación” (irracional), o que el que dispara el arma lo hace por una orden de ejecutar a alguien o de defensa contra el enemigo (racional) o bien por venganza (afectiva, y, en este sentido, irracional). Comprendemos, por último, un acto de cólera por sus motivos cuando sabemos que detrás de él hay celos, vanidad enfermiza u honor lesionado (afectivamente condicionado: comprensión irracional por motivos). Todas éstas representan conexiones de sentidos comprensibles, la comprensión de las cuales tenemos por una *explicación* del desarrollo real de la acción. “Explicar” significa, de esta manera, para la ciencia que se ocupa del sentido de la acción, algo así como: captación de la conexión de sentido en que se incluye una acción, ya comprendida de modo actual, a tenor de su sentido “subjetivamente mentado”. (Sobre la significación causal de este “explicar” cf. núm. 6.) En todos estos casos, también en los procesos afectivos, entendemos por sentido subjetivo del hecho, incluso de la conexión de sentido, el sentido intencionado o “mentado” (apartándonos del uso habitual, que suele hablar únicamente de “mentar”, en la significación aludida, respecto a las acciones racionales e intencionalmente referidas a fines).

6. “Comprensión” equivale en todos estos casos a: captación interpretativa del sentido o conexión de sentido: a) mentado realmente en la acción particular (en la consideración histórica); b) mentado en promedio y de modo aproximativo (en la consideración sociológica en masa); c) construido científicamente (por el método tipológico) para la elaboración del *tipo ideal* de un fenómeno frecuente. Semejantes construcciones típico-ideales se dan, por ejemplo, en los conceptos y leyes de la teoría económica pura. Exponen cómo se desarrollaría una forma especial de conducta humana, si lo hiciera con todo rigor con arreglo al fin, sin perturbación alguna de errores y afectos, y de estar orientada de un modo unívoco por un solo fin (el económico). Pero la acción real sólo en casos raros (Bolsa), y eso de manera aproximada, transcurre tal como fue construida en el tipo ideal (respecto a la finalidad de tales construcciones, cf. *Archiv. f. Sozialwiss.*, xix, pp. 64 y ss.,<sup>24</sup> y más abajo el núm. 8).

Toda interpretación persigue la evidencia. Pero ninguna interpretación de sentido, por evidente que sea, puede pretender, en méritos de ese carácter de evidencia, ser también la interpretación *causal* válida. En sí no es otra cosa que una *hipótesis* causal particularmente evidente. a) Con frecuencia “motivos” pretextados y “represiones” (es decir, motivos no aceptados) encubren, aun para el mismo actor, la conexión real de la trama de su acción, de manera que el propio testimonio subjetivo, aun sincero, sólo tiene un valor relativo. En este caso la tarea que incumbe a la sociología es averiguar e interpretar esa conexión, aunque no haya sido elevada a conciencia o, lo que ocurre las más de las veces, no lo haya sido con toda la plenitud con que fue mentada en concreto: un caso límite de la interpretación de sentido. b) Manifestaciones externas de la acción tenidas por nosotros como “iguales” o “semejantes” pueden apoyarse en conexiones de sentido muy diversas en el actor o actores; y “comprendemos” también un actuar fuertemente diverso, a menudo de sentido cabalmente opuesto, frente a situaciones que juzgamos “semejantes” entre sí. (Ejemplos en Simmel: *Probl. der Geschichtsphil.*)<sup>25</sup> c) En situaciones dadas los hombres están sometidos en su acción a la pugna de impulsos contrarios, todos ellos “comprensibles”. Cuál sea

<sup>24</sup> Cf. M. Weber, “La ‘objetividad’ en la ciencia social y la política social”, *op. cit.*, pp. 79-99.

<sup>25</sup> Cf. G. Simmel, *Problemas de la filosofía de la historia*, *op. cit.*, cap. I, incisos 5-7.

la *intensidad* relativa con que se manifiestan en la acción las distintas referencias significativas subyacentes en la “lucha de motivos”, para nosotros igualmente comprensibles, es cosa que, según la experiencia, no se puede apreciar nunca con toda seguridad y en la mayor parte de los casos ni siquiera de un modo aproximado. Sólo el resultado efectivo de la lucha de motivos nos ilustra sobre ello. Como en toda hipótesis es indispensable el control de la interpretación comprensiva de sentidos por los resultados: la dirección que manifieste la realidad. Sólo en los escasos y especialmente adecuados casos de la experimentación psicológica puede lograrse un control de precisión relativa. También por medio de la estadística, y con extraordinarias diferencias en la aproximación, en los casos (también limitados) de fenómenos en masa susceptibles de cuantificación y correlación. En los demás casos, y como tarea importante de la sociología comparada, sólo queda la posibilidad de comparar el mayor número posible de hechos de la vida histórica o cotidiana, que, semejantes entre sí, sólo difieran en un punto decisivo: el “motivo” u “ocasión”, que precisamente por su importancia práctica tratamos de investigar. A menudo sólo queda, desgraciadamente, el medio inseguro del “experimento ideal”, es decir, pensar como no presentes ciertos elementos constitutivos de la cadena causal y “construir” entonces el curso probable que tendría la acción para alcanzar así una imputación causal.<sup>26</sup>

La llamada “ley de Gresham”,<sup>27</sup> por ejemplo, es una interpretación racional evidente de la conducta humana en determinadas condiciones y desde el supuesto típico-ideal de una acción estrictamente racional con arreglo a fines. Hasta qué punto la conducta real concuerda con la construcción es cosa que sólo puede enseñarnos una experiencia (expresable, en principio, en alguna forma estadística) que compruebe en las relaciones económicas la desaparición efectiva de la moneda de más valor; ello nos instruye sobre la amplia validez de la ley. En realidad, la marcha del conocimiento es ésta: primero existieron las observaciones de la experiencia y luego vino la fórmula interpretativa. Sin esta interpretación conseguida por nosotros hubiera quedado insatisfecha nuestra necesidad causal. Pero sin la prueba, por otra parte, de que el desarrollo idealmente construido de los modos de conducta encarna en alguna medida también en la realidad, una “ley” semejante, tan evidente en sí como se quiera, hubiera sido una construcción sin valor alguno para el conocimiento de la acción real. En este ejemplo es concluyente la concordancia entre adecuación de sentido y prueba empírica, y los casos son lo suficientemente numerosos para tener la prueba como suficientemente segura. La hipótesis de Eduard Meyer<sup>28</sup> sobre la significación cau-

<sup>26</sup> Ésta es una apretada síntesis de la propuesta metodológica de Weber para aplicar proposiciones contrafácticas, mediante las categorías de “posibilidad objetiva” y “causación adecuada”, a la determinación del peso de la imputación causal en acontecimientos históricos pertinentes, pero también en la formulación de escenarios para el proceso de toma de decisiones de las políticas públicas en un análisis prospectivo. Véase M. Weber, “Estudios críticos sobre la lógica de las ciencias de la cultura” (1906), en *Ensayos sobre metodología sociológica*, *op. cit.*, especialmente pp. 150-174. Con respecto a la importancia de la propuesta metodológica de Weber para el análisis probabilístico retrospectivo y prospectivo, véase Raymond Aron, *Introducción a la filosofía de la historia* (1938), Ángela Gaos (trad.), Losada, Buenos Aires, 1946, pp. 254-290 y 367-402.

<sup>27</sup> Llamada así por el consejero de finanzas de la reina Isabel I de Inglaterra y fundador de la Bolsa londinense, Sir Thomas Gresham (1519-1579). Dicha ley afirma que la “moneda mala siempre desplaza fuera de la circulación a la moneda buena”, es decir, si circulan dos monedas con el mismo valor nominal pero de diferente calidad, el usuario de dinero tenderá a atesorar la “buena” moneda (por ejemplo, en oro o plata) y pagará sus deudas con la moneda “mala”, digamos papel moneda emitido por un gobierno “socialista”, o un gobierno revolucionario de reciente creación.

<sup>28</sup> Eduard Meyer (1855-1930), *Geschichte des Altertums (Historia de la Antigüedad)*, vol. III, J. G. Cotta, Stuttgart, 1901, pp. 418-421 y 444-448. Pero véase también Eduard Meyer, *El historiador y la historia antigua. Estudios sobre la teoría de la historia y la historia económica y política de la antigüedad*, Carlos Silva (trad.),

sal de las batallas de Maratón, Salamina y Platea respecto de la peculiaridad del desarrollo de la cultura helénica (y, con ella, de la occidental) —hipótesis inferida por adecuación de sentido y apoyada ingeniosamente en hechos sintomáticos (actitud de los oráculos y de los profetas helénicos para con los persas)— sólo puede fortalecerse con la prueba obtenida de los ejemplos de la conducta seguida por los persas en los casos de victoria (Jerusalén, Egipto, Asia Menor) y, por tanto, en muchos aspectos tiene que permanecer incompleta. La evidencia racional interpretativa de la hipótesis tiene aquí que servir forzosamente como apoyo. En otros muchos casos de imputación histórica, al parecer de gran evidencia, ni siquiera cabe la prueba del caso citado. Por consiguiente, la imputación queda definitivamente como una simple “hipótesis”.

7. Llamamos “motivo” a la conexión de sentido que para el actor o el observador aparece como el “fundamento” con sentido de una conducta. Decimos que una conducta que se desarrolla como un todo coherente es “adecuada por el sentido”,<sup>29</sup> en la medida en que afirmamos que la relación entre sus elementos constituye una “conexión de sentido” típica (o, como solemos decir, “correcta”) a tenor de los hábitos mentales y afectivos medios. Decimos, por el contrario, que una sucesión de hechos es “causalmente adecuada” en la medida en que, según reglas de *experiencia*, exista esta probabilidad [*chance*]:<sup>30</sup> que siempre transcurra de igual manera. (Adecuada por su sentido es, por ejemplo, la solución correcta de un problema aritmético, de acuerdo con las normas habituales del pensamiento y del cálculo. Es causalmente adecuada —en el ámbito del acontecer esta-

FCE, México, 1983, 411 pp. En cuanto a los puntos en común y las diferencias entre Weber y Meyer sobre la imputación causal en la historia, véase M. Weber, “Estudios críticos sobre la lógica de las ciencias de la cultura” (1906), en *Ensayos sobre metodología sociológica*, op. cit., pp. 102-150. Para un erudito estudio sobre las complicadas relaciones entre Weber y Meyer véase Friedrich Tenbruck, “Max Weber und Eduard Meyer”, en *Das Werk Max Webers. Gesammelte Aufsätze zu Max Weber (La obra de Max Weber. Ensayos reunidos sobre Max Weber)*, Mohr, Tubinga, 1999, pp. 176-218.

<sup>29</sup> Weber plantea aquí las relaciones inherentes dentro de su sociología entre la “adecuación por el sentido” (*Sinnadäquanz*) y lo “causalmente adecuado” (*Kausaladäquanz*), es decir, la interrelación metodológica entre las esferas de la acción social y el mundo objetivo dado. La adecuación por el sentido constituye el primer criterio para establecer una correspondencia entre la acción y el motivo, en cambio lo causalmente adecuado constituye el criterio que permite comprobar una hipótesis de interpretación del significado de un fenómeno cultural y el motivo o causa que lo originó. Weber busca así satisfacer cierto nivel de conocimiento con respecto a los estados mentales subjetivos de diversos actores. Sin embargo, tiene la precaución de señalar que lo causalmente adecuado implica, más allá de aquello, una correspondencia satisfactoria entre los resultados de las observaciones desde los puntos de vista subjetivo y objetivo; es decir observaciones de una vía de acción objetiva que pueda describirse sin necesidad de referirse al estado mental del actor y que está sujeta, por consiguiente, a la “paradoja de las consecuencias no buscadas de la acción”, tal y como ocurre con el puritano calvinista que busca la “salvación de su alma”.

<sup>30</sup> Ésta es la primera vez que aparece en el texto de Weber el término *chance*, utilizado después frecuentemente. La decisión de Medina Echavarría de traducirlo como “probabilidad” se justifica porque Weber lo usó de manera indistinta con el de *Wahrscheinlichkeit*. El término de “probabilidad” puede usarse tanto en un sentido técnico matemático y estadístico, como en el que implica la posibilidad de enunciados numéricos; pero la manera en que Weber usa frecuentemente el término *chance* no se ajusta a estos sentidos, pues el ámbito de probabilidad social al que él se refiere es mucho más amplio e indeterminado. Es posible distinguir por ello entre un mayor y un menor grado de probabilidad dentro de la sociología comprensiva. Pero, por otro lado, Weber también utiliza el término *chancen*, especialmente en su sociología económica, en el sentido de “oportunidades” y no de probabilidades, de tal modo que la ya famosa expresión de *Lebenschancen* se refiere a las oportunidades de la calidad de vida, y no al sentido demográfico de las probabilidades de vida. Al respecto cf. Ralf Dahrendorf, *Life Chances. Approaches to Social and Political Theory* [Oportunidades de vida. Enfoques sobre teoría social y política], Widenfeld and Nicolson, Londres, 1979, p. 29: “Por encima, y más allá de ello, sin embargo, Weber usa la noción de *chance* para indicar oportunidades proporcionadas por la estructura social, y es en este sentido que intentaremos aquí desarrollarlo”.

dístico— la probabilidad existente, de acuerdo con reglas comprobadas de la experiencia, de una solución “correcta” o “falsa” —desde el punto de vista de nuestras normas habituales— y también de un “error de cálculo” típico o de una confusión de problemas también típica.) La explicación causal significa, pues, esta afirmación: que, de acuerdo con una determinada regla de probabilidad —cualquiera que sea el modo de calcularla y sólo en casos raros e ideales puede ser según datos mensurables—, a un determinado proceso (interno o externo) observado sigue otro proceso determinado (o: aparece juntamente con él).

Una *interpretación causal correcta* de una acción concreta significa: que el desarrollo externo y el motivo han sido conocidos de un modo *certero* y al mismo tiempo *comprendidos* con sentido en su conexión. Una interpretación causal correcta de una acción *típica* (tipo de acción comprensible) significa: que el acaecer considerado típico se ofrece con adecuación de sentido (en algún grado) y puede también ser constatado como causalmente adecuado (en algún grado). Si falta la adecuación de sentido nos encontramos meramente ante una probabilidad *estadística no susceptible de comprensión* (o comprensible en forma incompleta); y esto aunque conozcamos la regularidad en el desarrollo del hecho (tanto exterior como psíquico) con el máximo de precisión y sea determinable cuantitativamente. Por otra parte, aun la más evidente adecuación de sentido sólo puede considerarse como una proposición *causal* correcta para el conocimiento sociológico en la medida en que se pruebe la existencia de una *probabilidad* (calculable de alguna manera) de que la acción concreta tomará *de hecho*, con determinable frecuencia o aproximación (por término medio o en el caso “puro”), la forma que fue considerada como adecuada por el sentido. Tan sólo aquellas regularidades estadísticas que corresponden al sentido mentado “comprensible” de una acción constituyen tipos de acción susceptibles de comprensión (en la significación aquí usada); es decir, son: “regularidades sociológicas”. Y constituyen tipos sociológicos del acontecer real tan sólo aquellas construcciones de una “conducta con sentido comprensible” de las que pueda observarse que suceden en la realidad con mayor o menor aproximación. Ahora bien, se está muy lejos de poder afirmar que paralelamente al grado inferible de la adecuación significativa crezca la probabilidad efectiva de la frecuencia del desarrollo que le corresponde. Sólo por la experiencia externa puede mostrarse que éste es el caso. Hay *estadística* lo mismo de hechos *ajenos* al sentido (mortalidad, fatiga, rendimientos de máquinas, cantidad de lluvia) que de hechos con sentido.<sup>31</sup> Estadística sociológica sólo es, empero, la de los últimos (estadística criminal, de profesiones, de precios, de cultivos). (Casos que incluyen *ambas*, estadísticas de cosechas, por ejemplo, son naturalmente frecuentes).

8. Procesos y regularidades que, por ser incomprensibles en el sentido aquí empleado, no pueden ser calificados de hechos o de leyes sociológicos, no por eso son menos *importantes*. Ni tan siquiera para la sociología en el sentido por nosotros adoptado (que implica la limitación a la “sociología *comprensiva*”,<sup>32</sup> sin que por ello deba ni pueda obligar a nadie). Sólo que pertenecen a un

<sup>31</sup> El mismo Weber elaboró tales estadísticas, por ejemplo para sus propias investigaciones sobre los trabajadores agrarios en Prusia oriental o sobre el rendimiento de los obreros fabriles. Puede consultarse M. Weber, *Sociología del trabajo industrial*, Joaquín Abellán (trad.), Trotta, Madrid, 1994.

<sup>32</sup> El hecho de que Max Weber adjective en 1920 a su sociología con el elemento distintivo de ser una sociología “comprensiva”, tal y como ya lo había hecho en su ensayo de 1913 que sirve de “cabeza conceptual” a la parte más antigua de sus manuscritos para *Economía y sociedad*, es especialmente importante porque Friedrich Tenbruck acusó en 1975 a Johannes Winckelmann de haber “inventado” tal adjectivación, supuestamente de manera ilícita, dado que en 1904 Weber concebía a su distintiva manera de analizar los fenómenos so-

lugar distinto —y esto metodológicamente es inevitable— del de la acción comprensible: al de las “condiciones”, “ocasiones”, “estímulos” y “obstáculos” de la misma.

9. “Acción” como orientación significativamente comprensible de la propia conducta, sólo existe para nosotros como conducta de una o varias personas *individuales*.

Para otros fines de conocimiento puede ser útil o necesario concebir al individuo, por ejemplo, como una asociación de “células”, o como un complejo de reacciones bioquímicas, o su vida “psíquica” construida por varios elementos (de cualquier forma que se les califique). Sin duda alguna se obtienen así conocimientos valiosos (leyes causales). Pero no nos es posible “comprender” el comportamiento de esos elementos que se expresa en leyes. Ni aun en el caso de tratarse de elementos psíquicos; y tanto *menos* cuanto más exactamente se les conciba en el sentido de las ciencias naturales; jamás es éste el camino para una interpretación derivada del sentido “mentado”. Ahora bien, la captación de la *conexión de sentido* de la acción es cabalmente el objeto de la sociología (tal como aquí la entendemos; y también de la historia). Podemos observar (en principio, al menos) el comportamiento de las unidades fisiológicas, las células por ejemplo, o cualesquiera elementos psíquicos, tratar de obtener inferencias de esas observaciones, formular reglas (“leyes”) para esos comportamientos y “explicar” causalmente con su ayuda procesos particulares, es decir, incluidos bajo esas leyes. La interpretación de la acción, sin embargo, sólo se interesa en tales hechos y leyes en igual forma y medida en que lo hace respecto a cualesquiera otros hechos (por ejemplo: hechos físicos, astronómicos, geológicos, meteorológicos, geográficos, botánicos, zoológicos, fisiológicos, anatómicos, psicopatológicos ajenos al sentido; y condiciones científico-naturales de los hechos técnicos).

Para otros fines de conocimiento (por ejemplo, jurídicos) o para finalidades prácticas puede ser conveniente y hasta sencillamente inevitable tratar a determinadas formaciones sociales (“Estado”, “cooperativas”, “sociedad anónima”, “fundación”) como si fueran individuos (por ejemplo, como sujetos de derechos y deberes, o de determinadas acciones de *alcance jurídico*). Para la interpretación comprensiva de la sociología, por el contrario, esas formaciones no son otra cosa que desarrollos y entrelazamientos de acciones específicas de personas *individuales*, ya que tan sólo éstas pueden ser sujetos de una acción orientada por su sentido. A pesar de esto, la sociología no puede *ignorar*, aun para sus propios fines, aquellas estructuras conceptuales de naturaleza colectiva que son instrumentos de otras maneras de enfrentarse con la realidad. Pues la interpretación de la acción tiene respecto a esos conceptos colectivos una doble relación: *a)* se ve obligada

---

ciales como fundamentados en una “ciencia de la realidad” (*Wirklichkeitswissenschaft*) y no tanto por su aspecto de comprensión interpretativa interna. Y, en efecto, en su ensayo sobre la objetividad en las ciencias sociales de 1904 Max Weber afirma: “la ciencia social que queremos promover es una *ciencia de la realidad*” (cf. Weber, “La ‘objetividad’ en la ciencia social...”, *op. cit.*, p. 61). Pero el otro aspecto sumamente importante de tal afirmación, y que al parecer Tenbruck (*op. cit.*, pp. 158-174) no tomó adecuadamente en consideración, es que Weber no menciona ni una sola vez en dicho ensayo la palabra “sociología”, sino que siempre habla ahí de “ciencia social” (*Sozialwissenschaft*). No sería sino hasta 1913, es decir, tan sólo siete años antes de morir, cuando Weber aceptaría por fin de manera impresa la legitimidad del término “sociología” para identificar al específico tipo de ciencia social que él llevaba a cabo, pero a fin de diferenciarlo claramente del origen positivista francés del neologismo acuñado por Comte, decidió calificarlo con el adjetivo de *verstehende* en cuanto “sociología comprensiva”, la cual no reduce su investigación a los mismos cánones de las ciencias naturales, sino que considera que la sociología tiene un aspecto y una metodología propias para llevar a cabo su tarea de investigación, proporcionado así con ello fundamento y origen a la más importante de todas las sociologías interpretativas.

con frecuencia a trabajar con conceptos semejantes (que a menudo llevan los mismos nombres) con el fin de lograr una *terminología* inteligible. Lo mismo el lenguaje jurídico que el cotidiano se refieren, por ejemplo, con el término *Estado* tanto al *concepto* jurídico como a aquellas realidades de la acción social frente a las cuales la norma jurídica eleva su pretensión de validez. Para la sociología la realidad “Estado” no se compone necesariamente de sus elementos jurídicos; o, más precisamente, no deriva de ellos. En todo caso no existe para ella una personalidad colectiva en acción.<sup>33</sup> Cuando habla del “Estado”, de la “nación”, de la “sociedad anónima”, de la “familia”, de un “cuerpo militar” o de cualquiera otra formación semejante, se refiere únicamente al desarrollo, en una forma determinada, de la acción social de unos cuantos individuos, bien sea real o construida como posible; con lo cual introduce en el concepto jurídico, que emplea en méritos de su precisión y *uso general*, un sentido completamente distinto; b) la interpretación de la acción debe tomar nota del importante hecho de que aquellos conceptos empleados tanto por el lenguaje cotidiano como por el de los juristas (y también por el de otros profesionales), son *representaciones* de algo que en parte existe y en parte se presenta como un deber ser en la mente de hombres concretos (y no sólo de jueces y burócratas, sino del público en general), la acción de los cuales orientan realmente; y también debe tomar nota de que esas representaciones, en cuanto tales, poseen una poderosa, a menudo dominante, significación causal en el desarrollo de la conducta humana concreta. Sobre todo, como representaciones de algo que debe ser (y también que *no debe ser*). (Un “Estado” moderno —como complejo de una específica actuación humana en común— subsiste en parte muy considerable de esta forma: *porque* determinados hombres orientan su acción por la *representación* de que aquél *debe* existir o existir de tal o cual forma; es decir, de que *poseen validez* ordenadores con ese carácter de estar jurídicamente orientadas. Sobre esto, *cf. infra*.) Y aunque sería posible, no sin cierta pedantería y prolijidad, que la terminología de la sociología (inciso a, p. 139) eliminara estos conceptos del lenguaje usual, que se emplean *no sólo* para la normatividad jurídica, sino para el acaecer real, sustituyéndolos por palabras de nueva creación, quedaría, al menos, excluida esta posibilidad para un hecho tan importante como el que tratamos. c) El método de la llamada sociología “organicista” (tipo clásico: el ingenioso libro de Schäffle, *Bau und Leben des sozialen Körpers*, “Estructura y vida del cuerpo social”)<sup>34</sup> pretende explicar

<sup>33</sup> Weber insiste en varias partes de su obra que para la sociología comprensiva no existen más que desarrollos y entrelazamientos de acciones específicas de personas *individuales* a fin de dejar claro su rechazo a todo tipo de hipóstasis, orgánico o de otro tipo, de supuestas personalidades colectivas con autonomía, intereses y voluntad propias. Tal rechazo forma parte esencial de lo que se ha denominado el claro “individualismo metodológico” que se encuentra en la base de la sociología weberiana. *Cf.* a este respecto Steven Lukes, *Individualism (Individualismo)*, Basil Blackwell, Oxford, 1979, pp. 111-112. No obstante, Mommsen ha señalado con razón que las mencionadas expresas afirmaciones de Weber a este respecto se prestan a diversas y desconcertantes confusiones, “pues no puede haber ninguna duda de que en su sociología Weber utiliza constantemente conceptos sociológicos colectivos y de grupo tales como clase, estamento, partido, secta, burocracia, atribuyéndoles de manera típica determinadas formas de comportamiento social, sin entrar a considerar en todos los casos las motivaciones de los individuos que respectivamente actúan en ellos [...]. El llamado de Weber a favor de un ‘método estrictamente individualista’ se dirige menos contra la aplicación de conceptos colectivos que contra los conceptos colectivos a los que se imputa una cualidad personal, tales como el de ‘comunidad’ o el del ‘Estado’ como ‘persona’ en sentido jurídico o como ‘individualidad’ en sentido histórico, con los cuales se puede operar luego prescindiendo totalmente de la posición del individuo. Pues, de esta manera, uno se aparta totalmente del nivel de los contextos individuales de motivación y se inclina a atribuir a estos conceptos colectivos, directa o indirectamente, una legalidad propia”. Véase Wolfgang Mommsen, *Max Weber. Gesellschaft, Politik und Geschichte, op. cit.*, pp. 111-112.

<sup>34</sup> Albert Eberhard Friedrich Schäffle (1831-1903): sucesor de Robert von Mohl en la cátedra de Ciencias Políticas y Economía de la Universidad de Tubinga, y entre 1869 y 1871 profesor en la Universidad de Viena.



partiendo de un “todo” (por ejemplo, una “economía nacional”) el actuar conjunto que significa lo social; por lo cual, dentro de ese todo se trata al individuo y su acción análogamente a como la fisiología trata de la situación de un “órgano” en la economía del organismo (desde el punto de vista de su “conservación”). (Cf. la famosa frase de un fisiólogo: “§ X. *El bazo*. Del bazo, señores, no sabemos nada. ¡Es decir, del bazo propiamente y en cuanto tal!” En realidad la persona en cuestión sabía del bazo bastantes cosas: situación, volumen, forma, etc. —tan sólo la “función” le era desconocida y a esta incapacidad le llamaba “no saber nada”). No puede ser dilucidado aquí hasta qué punto en otras disciplinas tiene que ser definitiva (necesariamente) esta consideración *funcional* de las “partes” de un “todo”; de todos modos es cosa conocida que la ciencia bioquímica y biomecánica no quisiera contentarse fundamentalmente con esa consideración. Para una sociología comprensiva tal modo de expresarse: 1. Puede servir para fines de orientación provisional y de ilustración práctica (siendo en esta función altamente útil y necesaria, aunque también perjudicial en caso de una exageración de su valor cognoscitivo y de un falso realismo conceptual). 2. En determinadas circunstancias sólo ella puede ayudarnos a destacar aquella acción social cuya comprensión interpretativa sea *importante* para la explicación de una conexión dada. Mas en este punto comienza precisamente la tarea de la sociología (tal como aquí la entendemos). Respecto a las “formaciones sociales” (en contraste con los “organismos”), nos encontramos cabalmente, *más allá* de la simple determinación de sus conexiones y “leyes” funcionales, en situación de cumplir lo que está permanentemente negado a las ciencias naturales (en el sentido de la formulación de leyes causales de fenómenos y formaciones y de la explicación mediante ellas de los procesos particulares): la *comprensión* de la conducta de los *individuos* partícipes; mientras que, por el contrario, *no* podemos “comprender” el comportamiento, por ejemplo, de las células, sino captarlo funcionalmente, determinándolo con ayuda de las *leyes* a que está sometido. Este mayor rendimiento de la explicación interpretativa frente a la observadora tiene ciertamente como precio el carácter esencialmente más hipotético y fragmentario de los resultados alcanzados por la interpretación.

Hasta qué punto puede sernos “comprensible” por su sentido la conducta de los animales<sup>35</sup> y al contrario —ambas cosas en un sentido altamente impreciso y problemático en su extensión—

---

Entre 1871 y 1872 fue ministro de Comercio y Agricultura en Austria, y después regresó como docente privado a Stuttgart. Crítico del liberalismo, tuvo una gran influencia en la legislación social de Bismarck. La obra a la que se refiere aquí Weber es: A. Schäffle, *Bau und Leben des sozialen Körpers: encyclopädischer Entwurf einer realen Anatomie, Physiologie und Psychologie der menschlichen Gesellschaft mit besonderer Rücksicht auf die Volkswirtschaft als sozialen Stoffwechsel* [Estructura y vida del cuerpo social. Proyecto enciclopédico para una anatomía, fisiología y psicología real de la sociedad humana con particular atención a la economía política como metabolismo social], 4 vols., H. Laupp, Tubinga, 1875-1878.

<sup>35</sup> Al momento en que Max Weber redactaba sus “conceptos sociológicos fundamentales” existía una creciente investigación sobre la “sociología” y la psicología de los animales reflejada en la siguiente bibliografía frente a la cual Weber fija su propia posición de manera un tanto cautelosa: Karl Vogt, *Altes und Neues aus Thier- und Menschenleben* [Viejo y nuevo de la vida del animal y del hombre], 2 vols., Fráncfort, 1859; Alfred Espinas, *Les sociétés animales* [Las sociedades animales], París, 1877; Karl Kautsky, “Die sozialen Triebe in der Tierwelt”, en *Die Neue Zeit*, vol. I, 1883, pp. 20 y ss.; Paul Girod, *Les sociétés chez les animaux* [Las sociedades en el mundo animal], J. B. Baillière et Fils, París, 1891; Karl Leopold Escherich, *Die Termiten oder weissen Ameisen* [Las termitas u hormigas blancas], Klinkhardt, Leipzig, 1909; y Paul Deegener, *Die Formen der Vergesellschaftung im Tierreiche* [Las formas de socialización en el reino animal], Veit, Leipzig, 1918. En cuanto a las investigaciones enfocadas al estudio de la psicología animal sobresalían ya los nombres de Wolfgang Köhler, Konrad Lorenz y Adolf Portmann. Sobre los vínculos entre el estudio de los animales y la sociología, con una referencia explícita a Weber, véase Paul F. Lazarsfeld, “Historical Notes on the Empirical

hasta qué punto puede darse por lo tanto una sociología de las relaciones del hombre con los animales (animales domésticos, animales de caza) es un problema que no puede desarrollarse ahora (muchos animales “comprenden” órdenes, cólera, amor e intenciones agresivas; reaccionando ante esas actitudes no sólo de un modo mecánico sino muchas veces de tal manera que parece consciente del sentido y orientada por la experiencia). En sí, la medida de nuestra sensibilidad ante la conducta de los “hombres primitivos” no es esencialmente superior. En la fijación de la situación subjetiva del animal, los medios a nuestra disposición o no existen o son muy insuficientes; como es sabido, los problemas de la psicología animal son tan interesantes como espinosos. Existen y son particularmente conocidas, sociedades animales de la más varia especie: “familias” monógamas y polígamas, rebaños, traillas y “estados” con división de funciones. (El grado de la diferenciación funcional de estas sociedades animales no marcha en modo alguno paralelo con el grado de la diferenciación evolutiva organológica y morfológica alcanzado por las especies en cuestión. Así, la diferenciación funcional existente en los termites y, por consiguiente, la de sus artefactos, es mucho mayor que entre las hormigas y las abejas.) Es evidente que aquí la investigación tiene que contentarse, aceptándola por lo menos por el momento como definitiva, con la consideración puramente funcional, es decir, con el descubrimiento de las funciones decisivas que tienen los tipos particulares de individuos (rey, reinas, obreros, soldados, zánganos, reproductores, reinas sustitutas) en la conservación de la sociedad animal, o sea en la alimentación, defensa, propagación y renovación de esas sociedades. Todo lo que excedió de esa consideración fueron por mucho tiempo puras especulaciones o investigaciones sobre la respectiva medida en que herencia y medio participan en la formación de esas “disposiciones” sociales. (Así, particularmente, las controversias entre Weismann y Götze,<sup>36</sup> en las que el primero fundamentó su “omnipotencia de la fuerza del medio” con muchas deducciones extraempíricas.) Sin embargo, el acuerdo es completo entre los investigadores rigurosos respecto al carácter forzoso, por el momento, de la aludida limitación al conocimiento funcional, esperándose no obstante que esto sea provisional (cf. para el estado actual de las investigaciones sobre los termites la publicación de Escherich, 1909).<sup>37</sup> Ahora bien, sería de desear no solamente el hacerse cargo del “valor para la conservación” de las funciones de cada uno de aquellos tipos diferenciados —cosa relativamente fácil— y el explicar aquella diferenciación, tanto si no se admite el supuesto de la herencia de las capacidades adquiridas, como si, al contrario, se le admite (y en este caso, cualquiera que sea el modo de interpretar ese supuesto), sino también el poder saber: 1. qué es lo que *decide* el comienzo de la diferenciación

Study of Action: An Intellectual Odyssey”, en *Qualitative Analysis: Historical and Critical Essays* [Análisis cualitativo. Ensayos críticos e históricos], Allyn & Bacon, Boston, pp. 53-105.

<sup>36</sup> August Weismann, *Die Allmacht der Naturzüchtung. Eine Erwiderung an Herbert Spencer* [La omnipotencia de la selección natural. Una respuesta a Herbert Spencer], Fischer, Jena, 1893; su rival probablemente fue Alexander Götze (1840-1922), autor de *Lehrbuch der Zoologie* [Manual de zoología], Engelmann, Leipzig, 1902, y de *Tierkunde (Zoología)*, Trübner, Estrasburgo, 1904.

<sup>37</sup> Karl Leopold Escherich (1871-1951), zoólogo y entomólogo, fundador de la “Sociedad Alemana para la Entomología Aplicada” y posteriormente nombrado rector de la Universidad de Múnich en 1933, al mismo tiempo que Martin Heidegger fue designado rector de la Universidad de Friburgo. Entre sus obras más importantes está la citada por Weber: *Die Termiten oder weissen Ameisen*, op. cit., pero también circulaban a principios del siglo xx las siguientes: *Über die Gäste der Ameisen* [Sobre los parásitos de las hormigas], Strassburger Druckerei und Verlagsanstalt, Estrasburgo, 1903; *Termitenleben auf Ceylon. Neue Studien zur Soziologie der Tiere* [La vida de las termitas en Ceilán. Nuevos estudios sobre la sociología de los animales], Vieweg und Sohn, Braunschweig, 1911, y *Die Ameise. Schilderung ihrer Lebensweise* [La hormiga. Descripción de su modo de vida], Viehweg, Braunschweig, 1904.

en individuos originariamente neutrales o indiferenciados, y 2. qué es lo que *ocasiona* que el individuo diferenciado se conduzca (en el promedio) en la forma que de hecho es útil al interés de conservación del grupo diferenciado. Siempre que se ha adelantado algo en esta dirección ha sido por la demostración experimental (o sospecha) de la existencia de excitaciones químicas o situaciones fisiológicas (procesos digestivos, castración parasitaria, etc.) en los individuos *concretos*. Hasta qué punto subsiste la esperanza problemática de mostrar como verosímil, por medios experimentales, la existencia de una orientación “psicológica” y “con sentido”, es cosa que ni los mismos expertos pueden hoy decir. Una descripción controlable de la psique de estos animales sociales sobre la base de la “comprensión” de sentido, no parece que se pueda lograr, ni aun como meta ideal, sino dentro de muy estrechos límites. En todo caso, no puede esperarse de ahí la “comprensión” de la acción social humana, sino más bien al revés: se trabaja y debe trabajarse allí con analogías humanas. Quizá podamos esperar que esas analogías nos sean alguna vez útiles en la resolución del siguiente problema: cómo apreciar en el estadio primitivo de la diferenciación social humana, la relación entre el campo de la diferenciación puramente mecánico-*instintiva* y lo que es producto de la acción individual con sentido y lo que posteriormente ha sido creado de un modo *consciente*. La sociología comprensiva debe tener en cuenta con toda claridad que también para el hombre, en los estadios primitivos, predominan los primeros componentes y que en los estadios posteriores de su evolución siguen éstos cooperando siempre (y a veces de un modo decisivo). Toda acción “tradicional” (§ 2) y anchas zonas de la “carismática” (cap. III) en su calidad de núcleos del “contagio” psíquico y portadores, por tanto, de “estímulos de desarrollo” sociológicos, están muy próximas, y en gradaciones insensibles, de aquellos procesos que sólo pueden ser captados biológicamente y que no son explicables por sus motivos, ni comprensibles, sino muy fragmentariamente, por su sentido. Pero todo esto no libera a la sociología comprensiva de la tarea que le es propia y que sólo ella *puede* cumplir, aunque tenga conciencia de los estrechos límites en que se encuentra encerrada.

Los distintos trabajos de Othmar Spann<sup>38</sup> —con frecuencia ricos de pensamientos aceptables al lado de equivocaciones, sin duda ocasionales, y sobre todo de argumentos apoyados en juicios

<sup>38</sup> Othmar Spann (1878-1950), economista y sociólogo austriaco, profesor de teoría económica y social en la Universidad de Viena entre 1919 y 1938, fundador de la teoría social “universalista” de corte idealista neohegeliano que se pronuncia al parejo contra el racionalismo, el liberalismo, el materialismo y el marxismo, y a favor de una orientación romántico conservadora para el estudio de la economía. En política propone la fundación de un Estado corporativo estamentario. Spann es, por otro lado, autor de un libro de sociología económica al que puso por título *Economía y sociedad*, 15 años antes de aparecer la obra de Weber con el “mismo” título, y donde Spann desarrolló una severa crítica al concepto de “sociedad” de Simmel. Cf. Othmar Spann, *Wirtschaft und Gesellschaft. Eine dogmenkritische Untersuchung* [Economía y Sociedad. Un análisis crítico de los dogmas], Böhmert, Dresde, 1907, pp. 178-231. En 1908 Max Weber citó con relativa aprobación la crítica de Spann en ese libro, y prometía volver a citarlo a cada paso en su artículo inédito en defensa de Simmel a fin de que éste pudiera obtener una cátedra en Heidelberg. Como el artículo de Weber quedó inconcluso, no podemos saber la manera en que usaría la severa crítica del libro de Spann para una “defensa” de Simmel, pues lo único que menciona es que el primero no pudo tomar en cuenta las importantes modificaciones que el segundo realizó sobre sus ideas y conceptos sociológicos a partir de la publicación de su gran “Sociología” en 1908, dado que Spann sólo criticó trabajos de Simmel del siglo XIX. Cf. Max Weber, “Georg Simmel como sociólogo” (1908), Francisco Gil Villegas M. (trad.), *Revista Sociológica*, vol. I, núm. 1, primavera de 1986, pp. 81-85; para la cita expresa de Weber al libro de *Economía y sociedad* de Spann, véase nota 1, p. 84. Hay dos referencias previas, pero éstas sí publicadas en 1903, donde Weber apoya la crítica de Spann (en un artículo de 1903 en la *Zeitschrift für die gesamte Staatswissenschaft*) al concepto de “sociedad” de Simmel (cf. M. Weber, *El problema de la irracionalidad en las ciencias sociales*, op. cit., pp. 109 y 111, notas 142 y 145). Por su parte, Spann criticaría a Max Weber en 1923 con motivo de la aparición póstuma tanto de *Economía y*

de valor que no pertenecen a la investigación empírica— aciertan sin duda, al subrayar la significación, por nadie negada, del carácter *previo* de la problemática funcional (lo llamado por él método “universalista”) para toda sociología. Ciertamente necesitamos saber primero cuál es la *importancia* de una acción desde el punto de vista funcional para la “conservación” (y también antes que nada para la peculiaridad cultural) y desenvolvimiento en una dirección determinada de un tipo de acción social, antes de poder preguntarnos de qué manera se origina aquella acción y cuáles son sus motivos. Precisa que sepamos qué servicios presta un “rey”, un “funcionario”, y un “empresario”, un “rufián”, un “mago”; o sea qué acción típica (aquello por lo que se le incluye en una de esas categorías) es *importante* para el análisis y merece ser considerada antes de que podamos comenzar el análisis propiamente dicho (“referencia al valor” en el sentido de H. Rickert).<sup>39</sup> Mas sólo este análisis nos proporciona lo que la comprensión sociológica de la acción de los individuos típicamente diferenciados (y sólo de la acción humana) puede y *debe* ofrecernos. En todo caso deben eliminarse tanto el enorme equívoco implicado al pensar que un *método* “individualista” significa una *valoración* individualista (en cualquier sentido) como la opinión de que una construcción *conceptual* de carácter inevitablemente (en términos relativos) racionalista significa una creencia en el *predominio* de los motivos racionales o simplemente una *valoración positiva* del “racionalismo”. También una economía socialista tendría que ser *comprendida por la acción de los individuos* —los tipos de “funcionarios” que en ella existan—, o sea con igual carácter “individualista” que caracteriza la comprensión de los fenómenos de cambio con ayuda del método de la utilidad marginal (o cualquiera otro análogo en este sentido, de considerarlo “mejor”). Porque también en ese caso la investigación empírico-sociológica comienza con esta pregunta: ¿qué motivos *determinaron*

*sociedad* como de los tres volúmenes de *Ensayos sobre sociología de la religión*, declarando en síntesis que la obra de Weber pertenecía a lo “muerto” y no a lo “vivo” de la ciencia social alemana. Cf. O. Spann, *Tote und lebendige Wissenschaft: Abhandlungen zur Auseinandersetzung mit Individualismus und Marxismus* [Ciencia muerta y ciencia viva. Estudios sobre la disputa con el individualismo y el marxismo], G. Fisher, Jena, 1925, pp. 149-167. Estas páginas reproducen con ligeras modificaciones un artículo que Spann había publicado dos años antes con el título de “Bemerkungen zu Max Webers Soziologie”, *Zeitschrift für Volkswirtschaft und Sozialpolitik*, nueva época, vol. 3, 1923, pp. 761-770. En traducción al español sólo se encuentra O. Spann, *La filosofía de la sociedad* (1923), Eugenio Ímaz (trad.), Revista de Occidente, Madrid, 1933, 236 pp.

<sup>39</sup> *Wertbezogenheit* (“referencia al valor”) y *Wertbeziehung* (“relación a valores”) son dos nociones fundamentales provenientes de la obra del filósofo neokantiano Heinrich Rickert (1863-1936) que le sirvieron a Max Weber para exponer su propia “construcción de conceptos” y para dar cuenta sobre cómo la “objetividad” en las ciencias sociales tiene un carácter relativo al estar determinada por la “relación a valores” vigente y válida para cada comunidad de científicos situada en diversos y variables ámbitos culturales. Cf. H. Rickert, *Die Grenzen der naturwissenschaftlichen Begriffsbildung*, op. cit., pp. 333-353, y M. Weber, “La ‘objetividad’ cognoscitiva de la ciencia social y de la política social”, op. cit., especialmente pp. 65-74 y 99-101. Hasta cierto punto el problema de la relatividad del conocimiento planteado desde 1904 en el ensayo sobre la “objetividad” en las ciencias sociales de Max Weber es el punto de partida de la moderna “sociología del saber” (*Wissenssoziologie*), especialmente de Karl Mannheim. No obstante, aunque Weber usa frecuentemente los mencionados términos de Rickert en sus ensayos lógico-metodológicos (cf. Max Weber, *Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre* [Ensayos reunidos sobre la doctrina de la ciencia], Mohr, Tübinga, 1922), lo cierto es que en la presente sección de los “conceptos sociológicos fundamentales”, redactados entre 1919 y 1920, ésta es la *única* vez que aparece mencionado un término de Rickert, pero incluso aquí dicha referencia se hace tan sólo para caracterizar al punto de vista de Rickert. En la nueva terminología que Weber eligió para su último manuscrito, y único enviado por él mismo a la imprenta, de *Economía y sociedad*, se usan exclusivamente los conceptos de “sentido” y “significado”, “relación de sentido”, “orientación de sentido”, “contexto de sentido”, “interpretación de sentido” y “adecuación por el sentido”, de la misma manera en que sustituye el clásico término del “tipo ideal”, por las designaciones de tipo “puro” o “construido”, o “tipo límite construido”. Todo indica pues que hacia el final de su vida, Max Weber ya había dejado atrás la “filosofía de los valores” neokantiana que tan importante había sido para sus objetivos metodológicos hasta antes de la primera Guerra Mundial.

y *determinan* a los funcionarios y miembros de esa “comunidad” a conducirse de tal modo que ella *pudo surgir y subsiste*? Toda construcción conceptual funcional (partiendo de un “todo”) sólo cumple una tarea *previa* a la auténtica problemática; lo cual no significa que no se considere indiscutible su utilidad y su carácter indispensable, cuando se lleva a cabo del modo adecuado.

10. Las “leyes”, como se acostumbra a llamar a muchas proposiciones de la sociología comprensiva —por ejemplo, la ley de Gresham—, son determinadas *probabilidades* típicas, confirmadas por la observación, de que, dadas determinadas situaciones de hecho, transcurran en la *forma esperada* ciertas acciones sociales que son comprensibles por sus motivos típicos y por el sentido típico mentado por los sujetos de la acción. Y son claras y *comprensibles*, en su más alto grado, cuando el motivo subyacente en el desarrollo típico de la acción (o que ha sido puesto como fundamento del tipo ideal construido metódicamente) es puramente racional con arreglo a fines y, por tanto, la relación de medio a fin, según enseña la experiencia, es unívoca (es decir, los medios son “ineludibles”). En este caso es admisible la afirmación de que si se hubiera actuado de un modo rigurosamente racional, así y no de otra manera tendría que actuarse (porque por razones “técnicas”, los partícipes, en servicio de sus fines —claramente dados—, sólo podían disponer de estos medios y no de otro alguno). Precisamente este caso muestra lo equivocado que es suponer a una psicología cualquiera como “fundamento” último de la sociología comprensiva. Cada quien entiende hoy por psicología cosas distintas. Razones de método justifican cumplidamente, para una dirección científico-naturalista, la separación entre lo “psíquico” y lo “físico”, cosa completamente extraña, en *este* sentido, a las disciplinas que se ocupan de la acción. Los resultados de una ciencia psicológica que *únicamente* investigue lo psíquico en el sentido de la metódica de las ciencias naturales y con los medios propios de esas ciencias y no se preocupe de interpretar la conducta humana por su sentido —con lo cual tendríamos ya algo completamente distinto— interesan a la sociología, cualquiera que sea la metodología particular de esa psicología, como pueden interesarle los de cualquiera otra ciencia, y en casos concretos pueden alcanzar a menudo una eminente significación. Pero no existe en este caso una relación más estrecha que la que guarda con otras ciencias. El error está en este concepto de lo “psíquico”: todo lo que no es “físico” es psíquico.<sup>40</sup> Sin embargo, el *sentido* de un cálculo aritmético, que alguien mienta, no es cosa “psíquica”. La reflexión racional de un hombre sobre si para el logro de determinados intereses está exigida o no una cierta acción, en mérito de las consecuencias que de ella se esperen, y la decisión que deriva del resultado de esa reflexión, son cosas cuya comprensión en modo alguno nos facilitan las consideraciones “psicológicas”. Ahora bien, sobre tales supuestos racionales construye cabalmente la sociología (incluida la economía) la mayoría de sus “leyes”. Por el contrario, la psicología *comprensiva* puede prestar sin duda alguna decisivos servicios a la explicación sociológica de los aspectos *irracionales* de la acción. Pero esto para nada altera la situación metodológica fundamental.

11. La sociología construye conceptos-*tipos* —como con frecuencia se da por supuesto como evidente por sí mismo— y se afana por encontrar reglas *generales* del acaecer. Esto en contraposi-

<sup>40</sup> El prototipo de la falsa dicotomía entre lo físico y lo psíquico estaba representado en esa época por el libro de Ernst Mach, *Die Analyse der Empfindungen und das Verhältniss des Physischen zum Psychischen* [El análisis de las sensaciones y la relación de lo físico con lo psíquico], Fischer, Jena, 1900. Para el mismo tema pueden verse las críticas de H. Rickert, *Die Grenzen der naturwissenschaftlichen Begriffsbildung*, op. cit., pp. 122-147.

ción a la historia, que se esfuerza por alcanzar el análisis e imputación causales de las personalidades, estructuras y acciones *individuales* consideradas *culturalmente* importantes. La construcción conceptual de la sociología encuentra su *material* paradigmático muy esencialmente, aunque no de modo exclusivo, en las realidades de la acción consideradas también importantes desde el punto de vista de la historia. Construye *también* sus conceptos y busca sus leyes con el propósito, ante todo, de si pueden prestar algún servicio para la imputación causal histórica de los fenómenos culturalmente importantes. Como en toda ciencia generalizadora, es condición de la peculiaridad de sus abstracciones el que sus conceptos tengan que ser relativamente *vacíos* frente a la realidad concreta de lo histórico. Lo que puede ofrecer como contrapartida es la *univocidad* acrecentada de sus conceptos. Esta acrecentada univocidad se alcanza en virtud de la posibilidad de un óptimo en la adecuación de sentido, tal como es perseguido por la conceptualización sociológica. A su vez, esta adecuación puede alcanzarse en su forma más plena —de lo que hemos tratado sobre todo hasta ahora— mediante conceptos y reglas *racionales* (racionales con arreglo a valores o arreglo a fines). Sin embargo, la sociología busca también aprehender mediante conceptos teóricos y adecuados por su sentido fenómenos irracionales (místicos, proféticos, pneumáticos, afectivos). En *todos* los casos, racionales como irracionales, se *distancia* de la realidad, sirviendo para el conocimiento de ésta en la medida en que, mediante la indicación del grado de *aproximación* de un fenómeno histórico a uno o varios de estos conceptos, quedan tales fenómenos ordenados conceptualmente. El mismo fenómeno histórico puede ser ordenado por uno de sus elementos, por ejemplo, como “feudal”, como “patrimonial” por otro, como “burocrático” por alguno más todavía, por otro como “carismático”. Para que con estas palabras se exprese algo unívoco la sociología debe formar, por su parte, *tipos puros (ideales)*<sup>41</sup> de esas estructuras, que muestren en sí la unidad

<sup>41</sup> Para la tendencia a sustituir los tipos ideales por los tipos puros en la terminología de la obra tardía de Weber, véase *supra*, p. 130, nota 15. La denominación de “tipo ideal” no fue acuñada, sin embargo, por Rickert, sino por Jellinek. En efecto, a menudo se menciona que la metodología y la epistemología neokantianas en la obra de Max Weber provienen de Heinrich Rickert, pero el específico término de “tipo ideal” fue acuñado por Jellinek en 1900. Cf. Georg Jellinek, *Teoría general del Estado* (1900), Fernando de los Ríos (trad.), FCE, México, 2000, pp. 78-85. Existe una edición en español muy anterior, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1914. El uso del “tipo ideal” en un sentido puramente metodológico y epistemológico, en cuanto instrumento para conocer la realidad del ser, y para nada en la dirección de una idealidad normativa del deber ser, fue señalada por Weber a Rickert en una carta del 14 de junio de 1904 en donde, de paso, se le reconoce la paternidad a Jellinek sobre tal término: “Yo definí el tipo ideal —le comunica Weber a Rickert— de acuerdo con lo que en lenguaje común se llama ‘un caso marginal ideal’ o de ‘pureza ideal’ de un acontecimiento típico, o de una ‘construcción ideal’, etc., sin asociarle ninguna connotación normativa; para ello tuve en mente al uso de Jellinek del término ‘tipo ideal’ (*Allgemeine Staatslehre*), como algo que se piensa perfecto sólo en términos lógicos pero nunca como un modelo (*Vorbild*) normativo” (carta de Weber a Rickert del 14 de junio de 1904 transcrita en W. Mommsen, *Max Weber. Gesellschaft, Politik und Geschichte*, op. cit., p. 279, nota 45). Ahora bien, aunque el origen del término “tipo ideal” proviene de Jellinek, algunas investigaciones, tanto de las más antiguas como de las más recientes, sobre la manera en que Weber construyó el contenido lógico de tal término, apuntan más bien en la dirección de la teoría económica de la utilidad marginal en la vertiente de Carl Menger, fundador de la Escuela Austriaca de Economía. Cf. Bernhard Pfister, *Die Entwicklung zum Idealtypus. Eine methodologische Untersuchung über das Verhältnis von Theorie und Geschichte bei Menger, Schmoller und Max Weber* [El desarrollo del tipo ideal. Un análisis metodológico sobre la relación de teoría e historia en Menger, Schmoller y Max Weber], Mohr, Tubinga, 1928, especialmente pp. 6-46, y Laura Moya y Margarita Olvera Serrano, “Max Weber y Carl Menger: teoría, tipos ideales e individualismo metodológico”, en Luis E. Gómez (coord.), *Max Weber. Obra, tiempo, actualidad*, UNAM-Ediciones Quinto Sol, México, 2008, pp. 66-93. Para las razones por las cuales Max Weber empezó a manifestar la tendencia de sustituir la designación de tipo “ideal” por la de tipo “puro” después de 1917 juega en efecto un papel muy importante su paso por la Universidad de Viena desde fines de 1917 hasta fines de 1918, y no puede excluirse la posibilidad de que la terminología del jurista vienés Hans Kelsen y de la “Teoría Pura del Derecho”, la *reine*

más consecuente de una *adecuación de sentido* lo más plena posible; siendo por eso mismo tan poco frecuente quizá en la realidad —en la forma *pura* absolutamente ideal del tipo— como una reacción física calculada sobre el supuesto de un espacio absolutamente vacío. Ahora bien, la casuística sociológica sólo puede construirse a partir de estos tipos *puros* (ideales). Empero, es de suyo evidente que la sociología emplea también *tipos-promedio*, del género de los tipos empírico-estadísticos; una construcción que no requiere aquí mayores aclaraciones metodológicas. En caso de duda debe entenderse, sin embargo, siempre que se hable de casos “típicos”, que nos referimos al *tipo ideal*, el cual *puede* ser, por su parte, tanto racional como irracional, aunque las más de las veces sea racional (en la teoría económica, siempre) y en todo caso se construya con adecuación de *sentido*.

Debe quedar completamente en claro que en el dominio de la sociología *sólo* se pueden construir promedios y tipos-promedio con alguna univocidad, cuando se trate de diferencias de *grado* entre acciones cualitativamente *semejantes* por su sentido. Esto es indudable. En la mayor parte de los casos, sin embargo, la acción de importancia histórica o sociológica está influida por motivos cualitativamente *heterogéneos*, entre los cuales no puede obtenerse un “promedio” propiamente dicho. Aquellas construcciones *típico-ideales* de la acción social, como las preferidas por la teoría económica, son “extrañas a la realidad” en el sentido en que —como en el caso aludido— se preguntan sin excepción: 1. cómo *se procedería* en el caso ideal de una pura racionalidad económica con arreglo a fines, con el propósito de poder comprender la acción *codeterminada* por obstáculos tradicionales, errores, afectos, propósitos y consideraciones de carácter no económico, *en la medida* en que también estuvo determinada en el caso concreto por una consideración racional de fines o suele estarlo en el promedio; y también 2. con el propósito de facilitar el conocimiento de sus motivos *reales* por medio de la *distancia* existente entre la construcción ideal y el desarrollo real. De un modo completamente análogo *tendría que proceder* la construcción típico-ideal de una consecuente actitud acósmica frente a la vida (por ejemplo, frente a la política y a la economía) místicamente condicionada. Cuanto con más precisión y univocidad se construyan estos tipos ideales y sean más *extraños* en este sentido, al mundo, su utilidad será también mayor tanto terminológica, clasificatoria, como heurísticamente. En realidad no procede de otra forma la imputación causal concreta que hace la historia de determinados acontecimientos: por ejemplo, quien quiera explicarse el desarrollo de la batalla de 1866 tiene que averiguar (idealmente),<sup>42</sup> lo mismo

*Rechtslehre*, haya influido en la decisión de Max Weber para designar ahora a sus tipos como *reine Typen* a fin de evitar así cualquier mala interpretación “idealista”, “ética” o “normativista” con respecto a la pureza conceptual de los mismos. Incidentalmente Kelsen publicó sus primeros artículos de crítica a la disciplina de la sociología del derecho en la revista fundada y dirigida por Max Weber, el ya mencionado *Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*, entre 1909 y 1913, y aunque no se conoce nada seguro sobre un encuentro personal de ambas figuras durante la etapa vienesa de Weber, lo que sí se conoce es que éste le dedicó un ejemplar de su texto *Parlament und Regierung im neugeordneten Deutschland* [Parlamento y gobierno en el nuevo ordenamiento alemán] al jurista vienés. Aunque en la presente introducción metodológica a toda la “primera parte” de *Economía y sociedad*, Weber utiliza simultáneamente y de manera indistinta las dos designaciones de “tipo puro” y de “tipo ideal”, hay una tendencia a sustituir ya el segundo por el primero. En el texto que publicamos en esta edición como Apéndice I sobre “Los tres tipos puros de la dominación legítima”, véase *infra*, pp. 1383-1396, Weber ya habla exclusivamente de “tipos puros” y deja de hacer referencia a la más antigua terminología de los “tipos ideales”.

<sup>42</sup> “La batalla de 1866” es la de Königgrätz o Sadowa, en la que el ejército prusiano derrotó de manera sorprendentemente rápida al ejército imperial de Austria y sus aliados del sur de Alemania, lo cual fue decisivo para que Bismarck cambiara sus planes de una unificación de la “Pequeña Alemania”, basada únicamente en las regiones de mayoría protestante, por los de una “Gran Alemania” que incluyera también a los estados católi-

respecto de Moltke que de Benedek, *cómo hubiera procedido* cada uno de ellos, con absoluta racionalidad, en el caso de un conocimiento cabal tanto de su propia situación como del enemigo, para compararlo con la que fue su actuación real y *explicar* luego causalmente la distancia entre ambas conductas (sea por causa de información falsa, errores de hecho, equivocaciones, temperamento personal o consideraciones no estratégicas). También aquí se aplica una (latente) construcción racional instrumental típico-ideal.<sup>43</sup>

Los conceptos constructivos de la sociología son típico-ideales no sólo externa, sino también internamente.<sup>44</sup> La acción *real* sucede en la mayor parte de los casos con oscura semiconsciencia o plena inconsciencia de su “sentido mentado”. El agente más bien “siente” de un modo indeterminado que “sabe” o tiene clara idea; actúa en la mayor parte de los casos por instinto o costumbre. Sólo ocasionalmente —y en una masa de acciones análogas únicamente en algunos individuos— se eleva a consciencia un sentido (sea racional o irracional) de la acción. Una acción con sentido efectivamente tal, es decir, clara y con absoluta consciencia, es en la realidad un caso límite. Toda consideración histórica o sociológica tiene que tener en cuenta este hecho en sus análisis de la *realidad*. Pero esto no debe impedir que la sociología construya sus *conceptos* mediante una clasificación de los posibles “sentidos mentados” y como si la acción real transcurriera orientada conscientemente según sentido. Siempre tiene que tener en cuenta y esforzarse por precisar el modo y medida de la distancia existente frente a la realidad, cuando se trate del conocimiento de ésta en su concreción. Muchas veces se está metodológicamente ante la elección entre términos oscuros y términos claros, pero éstos son irreales y típico-ideales. En este caso deben preferirse científicamente los últimos. (Cf. sobre todo esto, *Arch. f. Sozialwiss.*, XIX, *loc. cit.*)<sup>45</sup>

cos del sur. De cualquier modo, “la batalla de 1866” fue un acontecimiento fundamental para la unificación imperial bajo la dirección del reino de Prusia. Uno de los libros sobre esta cuestión que Max Weber podía tener en mente es el de Heinrich Friedjung, *Der Kampf um die Vorherrschaft in Deutschland: 1859-1866 (La lucha por la supremacía en Alemania, 1859-1866)*, 2 vols., 1897-1898.

<sup>43</sup> Weber había desarrollado más ampliamente la explicación sobre cómo aplicar la metodología de los tipos ideales, controlada por la categoría de la “posibilidad objetiva”, a fin de identificar el o los factores decisivos que permiten hacer una imputación causal válida o “adecuada” a fin de explicar un acontecimiento concreto de la realidad histórica en su ya citado artículo de 1906. Cf. M. Weber, “Estudios críticos sobre la lógica de las ciencias de la cultura”, *op. cit.*, pp. 102-174.

<sup>44</sup> Hacia el *exterior* un tipo ideal permite comparar la distancia entre la construcción conceptual y un acontecimiento o fenómeno de la realidad externa; hacia el *interior* un tipo ideal se contrapone al contenido de la conciencia “efectiva” de un actor o una mentalidad, como ocurre, por ejemplo, en el caso del puritano calvinista del siglo xvii en el estudio sobre la ética protestante. No obstante, Max Weber siempre se opuso a que el segundo caso fuera confundido con un mero análisis “psicológico” del actor, pues sus componentes causales deben ser vistos más bien en términos de una perspectiva “racional pragmática”, tal y como lo hizo notar en su primera respuesta de 1910 a Felix Rachfahl, uno de los primeros críticos de la tesis weberiana sobre la ética protestante. En una nota a pie de página de dicha respuesta, Weber aclaraba así que “yo califico todos esos factores causales de ‘pragmáticos’ o ‘racionales’ (puesto que podemos deducirlos de un medio indispensable para la consecución de un fin que es la afirmación en sí de la esfera económica), [y en un artículo previo] expuse las razones por las cuales guardo ciertas reservas sobre lo apropiado del término ‘psicología’ para este tipo de análisis de la acción. Por ejemplo, cuando se habla de la ‘psicología del mercado bursátil’ hay una tendencia a pensar en fenómenos ‘irracionales’, que no pueden deducirse racionalmente de la situación económica”. Cf. Max Weber, “Primera respuesta a Felix Rachfahl”, en *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, nueva edición crítica de Francisco Gil Villegas, FCE, México, 2011, p. 48, nota 36.

<sup>45</sup> Weber se refiere con esto a la metodología del tipo ideal expuesta en el ensayo sobre “La ‘objetividad’ en la ciencia social y la política social”, *op. cit.*, pp. 77-99; publicado originalmente en *AfSS*, vol. XIX, núm. 1, 1904, pp. 22-87.



II. CONCEPTO DE LA ACCIÓN SOCIAL<sup>46</sup>

1. La acción social (incluyendo tolerancia u omisión) se orienta por las acciones de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras (venganza por previos ataques, réplica a ataques presentes, medidas de defensa frente a ataques futuros). Los "otros" pueden ser individualizados y conocidos o una pluralidad de individuos indeterminados y completamente desconocidos (el "dinero", por ejemplo, significa un *bien* —de cambio— que el agente admite en el tráfico porque su acción está orientada por la expectativa de que otros muchos, ahora indeterminados y desconocidos, estarán dispuestos a aceptarlo también, por su parte, en un cambio futuro).

2. No toda clase de acción —incluso de acción externa— es "social" en el sentido aquí admitido. Por lo pronto no lo es la acción exterior cuando sólo se orienta por la expectativa de determinadas reacciones de objetos materiales. La conducta íntima es acción social sólo cuando está orientada por las acciones de otros. No lo es, por ejemplo, la conducta religiosa cuando no es más que contemplación, oración solitaria, etc. La actividad económica (de un individuo) únicamente lo es en la medida en que tiene en cuenta la actividad de terceros. Desde un punto de vista formal y muy general: cuando toma en cuenta el respeto por terceros de su propio poder efectivo de disposición sobre bienes económicos. Desde una perspectiva material: cuando, por ejemplo, en el "consumo" entra la consideración de las futuras necesidades de terceros, orientando por ellas de esa suerte su propio "ahorro". O cuando en la "producción" pone como fundamento de su orientación las necesidades futuras de terceros, etcétera.

3. No toda clase de contacto entre los hombres tiene carácter social; sino sólo una acción con sentido propio dirigida a la acción de otros. Un choque de dos ciclistas, por ejemplo, es un simple suceso de igual carácter que un fenómeno natural. En cambio, aparecería ya una acción social en el intento de evitar el encuentro, o bien en la riña o consideraciones amistosas subsiguientes al encontronazo.

4. La acción social no es idéntica a) ni a una acción *homogénea* de muchos, b) ni a la acción de alguien *influido* por conductas de otros. a) Cuando en la calle, al comienzo de una lluvia, una

<sup>46</sup> Tanto el concepto central como el principal objeto de estudio de la sociología de Max Weber es el de la "acción social" y no el de "sociedad". A diferencia de Durkheim, Simmel y Tönnies, entre muchos otros, Weber no intenta ni definir a la "sociedad", ni convertirla en centro de su análisis. La acción social es aquella parte mucho más delimitada de la más amplia noción del comportamiento humano la cual, tanto en orientación como en sentido y desarrollo, está referida al comportamiento y la acción de los otros. La acción social comprende así aquellas acciones humanas, revestidas de sentido, en las que el actor organiza su comportamiento de acuerdo y en función de la expectativa de que los otros se comporten de una determinada manera. La definición con la que abre el primer párrafo de *Economía y sociedad* permite ver claramente que el objeto de estudio y concepto central de la sociología es, para Weber, el de la *acción social* y no el de *sociedad*. Cf. "Debe entenderse por sociología [...] una ciencia que pretende entender, interpretándola, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y sus efectos" (*supra*, p. 129). Para una interpretación clásica de la obra de Weber que gira en torno al eje de este concepto central y que, a su vez, se ve determinada en su propia concepción de lo que es la teoría social por él, véase Talcott Parsons, *The Structure of Social Action. A Study in Social Theory with Special Reference to a Group of Recent European Writers*, McGraw-Hill, Nueva York, 1937, especialmente pp. 640-658. Hay traducción al español, Talcott Parsons, *La estructura de la acción social*, Juan J. Caballero y José Castillo (trads.), Madrid, Guadarrama, 1968, 2 vols.

cantidad de individuos abre al mismo tiempo sus paraguas (normalmente), la acción de cada uno no está orientada por la acción de los demás, sino que la acción de todos, de un modo homogéneo, está impelida por la necesidad de defenderse de la mojadura. b) Es un hecho conocido que los individuos se dejan influir fuertemente en su acción por el simple hecho de estar incluidos en una “masa” especialmente limitada (objeto de las investigaciones de la “psicología de las masas”,<sup>47</sup> a la manera de los estudios de Le Bon); se trata, pues, de una acción *condicionada* por la masa. Este mismo tipo de acción puede darse también en un individuo por influjo de una masa dispersa (por el intermedio de la prensa, por ejemplo), percibido por ese individuo como proveniente de la acción de muchas personas. Algunas formas de reacción se facilitan, mientras que otras se dificultan, por el simple hecho de que un individuo se “sienta” formando parte de una “masa”. De tal suerte que un determinado acontecimiento o una conducta humana pueden provocar determinados estados de ánimo —alegría, furor, entusiasmo, desesperación y pasiones de toda índole— que no se darían en el individuo aislado (o no tan fácilmente); sin que exista, sin embargo (en muchos casos por lo menos), una relación *significativa* entre la conducta del individuo y el hecho de su participación en una situación de masa. El desarrollo de una acción semejante, determinada o codeterminada por el simple hecho de una situación de “masa”, pero sin que exista respecto a ella una relación significativa, no se puede considerar como “social” con el significado que hemos expuesto. Por lo demás, es la distinción, naturalmente, en extremo fluida. Pues no solamente en el caso de los demagogos, por ejemplo, sino también en el público puede existir, en grado diverso, una relación de sentido respecto al hecho de la “masa”. Tampoco puede considerarse como una “acción social” *específicamente* el hecho de la *imitación* de una conducta ajena (sobre cuya importancia ha llamado justamente la atención G. Tarde)<sup>48</sup> cuando es puramente reactiva, y no se da una orientación con sentido de la propia acción por la ajena. El límite, empero, es tan fluido que apenas es posible una distinción. El simple hecho, sin embargo, de que alguien acepte para sí una actitud determinada, aprendida en otros y que parece conveniente para sus fines, no es una acción social en nuestro sentido. Pues en este caso no orientó su acción por la acción de otros, sino que por la observación se dio cuenta de ciertas probabilidades objetivas, dirigiendo por ellas su conducta. Su acción, por tanto, fue determinada *causalmente* por la de otros, pero no por el sentido en aquélla

<sup>47</sup> Al parecer, dos obras fundamentales del estudio de la “psicología” de las masas como fenómeno sociológico fueron tomadas en cuenta por Weber: Gustav Le Bon, *Psychologie des foules (Psicología de las masas)*, Felix Alcan, París, 1895; y Georg Simmel, *Grundfragen der Soziologie. (Individuum und Gesellschaft)*, Sammlung Göschen, Berlín, 1917. Hay traducción al español: G. Simmel, *Cuestiones fundamentales de sociología*, Ángela Ackermann Pilári (trad.), Esteban Vernik (ed.), Gedisa, Barcelona, 2002, especialmente pp. 63-76.

<sup>48</sup> Gabriel Tarde (1843-1904), jurista y sociólogo francés de tendencia psicologista por lo que fue duramente criticado por Durkheim, quien defendía una estricta separación entre la sociología y la psicología a fin de garantizar y delimitar la autonomía científica de ambas disciplinas. Tarde se ocupó principalmente de la imitación, la moda y la tradición como fundamentos del fenómeno social. Sus obras de mayor difusión fueron: *Les lois de l'imitation. Étude sociologique (Las leyes de la imitación. Estudio sociológico)*, Alcan, París, 1890; *La logique social (La lógica social)*, Alcan, París, 1904; *Les lois sociales. Esquisse d'une sociologie (Las leyes sociales. Esbozo de una sociología)*, Alcan, París, 1898. Para la diferencia básica entre la manera de abordar el fenómeno de la moda entre Tarde y Simmel, véase la breve reseña que el segundo hizo de la obra más famosa del primero: Georg Simmel, “Besprechung von: Tarde, Gabriel, *Les Lois de l'imitation. Étude sociologique*, Paris 1890”, *Zeitschrift für Psychologie und Physiologie der Sinnesorgane*, vol. 2, 1891, pp. 141-142; reproducida y comentada en Klaus Christian Köhnke, “Von der Völkerpsychologie zur Soziologie. Unbekannte Texte des jungen Georg Simmel”, en Heinz-Jürgen Dahme y Otthein Rammstedt (eds.), *Georg Simmel und die Moderne. Neue Interpretationen und Materialien* [Georg Simmel y la modernidad. Nuevas interpretaciones y materiales], Suhrkamp, Fráncfort, 1984, pp. 411-412.

contenido. Cuando, al contrario, se imita una conducta ajena porque está de “moda” o porque vale como “distinguida” en cuanto estamental, tradicional, ejemplar o por cualesquiera otros motivos semejantes, entonces sí tenemos la relación de sentido, bien respecto de la persona imitada, de terceros o de ambos. Naturalmente, entre ambos tipos se dan transiciones. Ambos condicionamientos, por la masa y por la imitación, son fluidos, representando casos límites de la acción social, como los que encontraremos con frecuencia, por ejemplo, en la acción tradicional (§ 2). El fundamento de la fluidez de esos casos, como el de otros varios, estriba en que la orientación por la conducta ajena y el sentido de la propia acción en modo alguno se puede precisar siempre con toda claridad, ni es siempre consciente, ni mucho menos consciente con toda plenitud. Por esta razón no siempre pueden separarse con toda seguridad el mero “influjo” y la “orientación con sentido”. Pero sí pueden separarse, en cambio, conceptualmente; aunque es evidente que la imitación puramente reactiva tiene sociológicamente el mismo alcance que la “acción social” propiamente dicha. La sociología en modo alguno tiene que ver solamente con la “acción social”; sin embargo, ésta constituye (para la clase de sociología aquí desarrollada) el dato central, aquel que para ella, por decirlo así, es *constitutivo*. Con esto nada se afirma, sin embargo, respecto de la “importancia” de este dato por comparación con los demás.

§ 2. La acción social, como toda acción, puede ser: 1. *racional con arreglo a fines*:<sup>49</sup> determinada por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres, y utilizando esas expectativas como “condiciones” o “medios” para el logro de fines propios racionalmente sopesados y perseguidos. 2. *racional con arreglo a valores*:<sup>50</sup> determinada por la creencia consciente en el valor —ético, estético,

<sup>49</sup> *Zweckrational* se traduce como “racional con arreglo a fines”, pero a veces también como “racional instrumental”, dado que se basa en una racionalidad que elige los medios o “instrumentos” más adecuados para alcanzar un determinado fin u objetivo. Muchos intérpretes reducen la compleja y plural noción de racionalidad de Max Weber a esta acepción, pero en realidad, como se ve inmediatamente a continuación, ésta constituye tan sólo un muy específico, preciso y delimitado tipo de racionalidad dentro de una mucho más amplia y panorámica visión que tenía Weber sobre la cuestión de qué es lo “racional” frente a lo “irracional”, lo cual depende tanto del contexto inmanente del significado de ambos términos, como de la perspectiva analítica y hermenéutica del observador o del investigador científico.

<sup>50</sup> El término *wertrational* lo traduce Medina Echavarría como “racional con arreglo a valores”, pero dada su complejidad, tanto semántica como conceptual, otros traductores han preferido verterlo como “racional en cuanto a sus valores” (cf. Max Weber, *La acción social: ensayos metodológicos*, Michael Faber-Kaiser y Salvador Giner (trads.), Península, Barcelona, 1984, p. 42) o bien como “racional de acuerdo a un valor” o “acción considerada como tal como un valor” (cf. Max Weber, *Conceptos sociológicos fundamentales*, José Luis Abellán (ed. y trad.), Alianza Editorial, Madrid, 2006, pp. 101 y 181). La razón que explica parte de esos criterios de traducción para un término efectivamente muy difícil de verter al castellano sin que pierda alguna parte importante de las connotaciones originales del sentido weberiano, la expone Abellán del siguiente modo. “A diferencia de la acción *zweckrational*, que se caracteriza por estar dirigida a la consecución de un fin, la acción *wertrational* no es puesta en relación con ningún resultado, sino que es considerada valiosa en sí misma. La acción *wertrational* es pensada como un deber que el sujeto cree que tiene que realizar porque, como tal acción, es valiosa en sí misma. Cuando este concepto se traduce por “racional con arreglo a valores” (véase *Economía y sociedad*, FCE, México, 1944, 1964), creo que se pierde por completo el sentido que tiene en Weber, pues se viene a sugerir que hay valores en relación con los cuales la acción se convierte en un medio o en una realización de esos valores previos. Como el núcleo de la acción *wertrational* está en que no es puesta en una relación instrumental de medios-fines, la traducción de ‘racional con arreglo a valores’ más bien distorsiona y confunde. En todo caso resulta difícil encontrar un término o conjunto pequeño de términos que recojan lo que realmente significa (esa eliminación de la relación medio-fin)”, *ibid.*, pp. 180-181. Ahora bien, aun y cuando lo explicado por Abellán es correcto en una primera instancia, también lo es que en otras partes, especialmente en sus *Ensayos sobre sociología de la religión*, Max Weber pone ejemplos de racionalidad valorativa religiosa para sugerir

religioso o de cualquiera otra forma como se le interprete— propio y absoluto de una determinada conducta, sin relación alguna con el resultado, o sea puramente en méritos de ese valor. 3. *afectiva*, especialmente emotiva, determinada por afectos y estados sentimentales actuales, y 4. *tradicional*: determinada por una costumbre arraigada.

1. La acción estrictamente tradicional —en igual forma que la imitación puramente reactiva (véase *supra*)— está por completo en la frontera, y más allá, muchas veces, de lo que puede llamarse en pleno una acción *con sentido*. Pues a menudo no es más que una oscura reacción a estímulos habituales, que se desliza en la dirección de una actitud arraigada. La masa de todas las acciones cotidianas, habituales, se aproxima a este tipo, el cual se incluye en la sistemática no sólo en cuanto caso límite sino porque la vinculación a lo acostumbrado puede mantenerse consciente en diversos grados y sentidos; en cuyo caso se aproxima este tipo al del número 2.

2. La conducta estrictamente afectiva está, de igual modo, no sólo en la frontera, sino más allá muchas veces de lo que es la acción consciente con sentido; puede ser una reacción sin trabas a un estímulo extraordinario, fuera de lo cotidiano. Implica una *sublimación* cuando la acción emotivamente condicionada aparece como descarga consciente de un estado sentimental; en este caso

que también un valor puede servir de punto de orientación para la canalización de la acción en la dirección de la realización de ese valor, aunque éste no sea al final plenamente realizado. Es decir, la cuestión ya no reside en si la acción es valiosa en sí misma por representar, expresar o encarnar intrínsecamente el valor elegido, sino que la orientación de la acción se rige por la búsqueda para alcanzar la plena realización de ese valor. Es cierto que en términos típicos ideales puede identificarse un tipo de acción que se rige intrínseca y exclusivamente por su valor immanente, sin que importen los resultados exitosos o las consecuencias desastrosas de tal acción. (Por ejemplo, el caso de Ernst Toller, un pacifista metido a la política que llevó al desastre a la revolución bolchevique de Baviera en 1919 por desobedecer las órdenes de tomar Dachau, dados sus principios de “ética de convicción” pacifista, contrarios a cualquier forma de violencia.) Pero también es cierto que hay acciones guiadas por la realización última, aunque ésta sea utópica, de un valor determinado y entonces, en este sentido, es correcto decir que la acción fue racional “con arreglo” al valor elegido. En otras palabras: la expresión *axiológica* no elimina la posibilidad de que ésta se rija, en la práctica o idealmente, por una orientación *teleológica*. En las diversas soteriologías de la vasta sociología de la religión comparada llevada a cabo por Max Weber, pueden encontrarse ejemplos de este tipo, pues “tampoco las vías y los bienes de salvación solían ser en sí mismos psicológicamente unívocos. También el monje de la antigua cristiandad, y el cuáquero, portaban, en su búsqueda de Dios, un componente contemplativo muy marcado; pero el contenido de su religiosidad en su conjunto, sobre todo su creencia en un Dios trascendente y creador y la manera de asegurarse la certeza de la gracia, los remitía siempre a la vía de la acción [...] En general, todos los tipos de ética práctica que se orientaron sistemática y unívocamente hacia metas fijas de salvación, fueron ‘racionales’, en parte en el mismo sentido del metodismo formal, pero en parte también en el sentido de la diferenciación de lo normativamente ‘válido’ y lo empíricamente dado”. Cf. M. Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión*, vol. I, *op. cit.*, pp. 214 y 215. De tal modo que dada la complejidad y amplia cobertura del término *wert-rational*, hemos optado por respetar aquí la traducción de Medina Echavarría, simplemente apuntando las dificultades de traducción señaladas por Abellán, pero al mismo tiempo apuntando también a que en la práctica Weber le imprimió en algunos casos un sentido de orientación teleológica a la noción axiológica de lo *wert-rational*, lo cual es comprensible por ser la acepción de “racional” que más contenidos incluye y más se adapta al principio postulado por Weber, en última instancia relativista, de que nada hay racional o irracional en sí mismo, sino que todo depende del punto de vista adoptado, pues cada una de las esferas institucionales y vitales “puede ‘racionalizarse’ desde puntos de vista y objetivos últimos de la mayor diversidad, y lo que visto desde uno es ‘racional’ puede ser ‘irracional’ visto desde otro” (*ibid.*, p. 19). Respetamos, en suma, la traducción castellana establecida por Medina desde 1944, pues la expresión axiológica no está reñida en todos los casos con la orientación teleológica, tal y como el propio Max Weber lo dice expresamente más adelante en esta misma sección (*infra*, p. 153, en el texto al que hace alusión y nota 52).

se encuentra las más de las veces (no siempre) en el camino hacia la “racionalización axiológica” o hacia la acción con arreglo a fines o hacia ambas cosas a la vez.

3. La acción afectiva y la racional con arreglo a valores se distinguen entre sí por la elaboración consciente en la segunda de los propósitos últimos de la acción y por el planeamiento, *consecuente* a su tenor, de la misma. Por otra parte, tienen de común el que el sentido de la acción no se pone en el resultado, en lo que está ya fuera de ella, sino en la acción misma en su peculiaridad. Actúa afectivamente quien satisface su necesidad actual de venganza, de goce o de entrega, de beatitud contemplativa o de dar rienda suelta a sus pasiones del momento (sean toscas o sublimes en su género).

Actúa estrictamente de un modo racional con arreglo a valores quien, sin consideración a las consecuencias previsibles, obra en servicio de sus convicciones sobre lo que el deber, la dignidad, la belleza, la sapiencia religiosa, la piedad o la trascendencia de una “causa”, cualquiera que sea su género, parecen ordenarle. Una acción racional con arreglo a valores es siempre (en el sentido de nuestra terminología) una acción según “mandatos” o de acuerdo con “exigencias” que el autor cree dirigidos a él (y frente a los cuales el autor se cree obligado). Hablaremos de una racionalidad con arreglo a valores tan sólo en la medida en que la acción humana se oriente por esas exigencias —lo que no ocurre sino en una fracción mayor o menor, y bastante modesta las más de las veces—. Como habrá de mostrarse luego, alcanza una significación suficiente para destacarla como un tipo particular, aunque, por lo demás, no se pretenda dar aquí una clasificación agotadora de los tipos de acción.

4. Actúa racionalmente con arreglo a fines quien oriente su acción por el fin, medios y consecuencias implicadas en ella y para lo cual *sopese* racionalmente los medios con los fines, los fines con las consecuencias implicadas y los diferentes fines posibles entre sí;<sup>51</sup> en todo caso, pues, quien no actúe *ni* afectivamente (emotivamente, en particular) *ni* con arreglo a la tradición. Por su parte, la decisión entre los distintos fines y consecuencias concurrentes y en conflicto puede ser racional con arreglo a valores;<sup>52</sup> en cuyo caso la acción es racional con arreglo a fines sólo en los medios. O bien el actor, sin orientación racional alguna por valores en forma de “mandatos” o

<sup>51</sup> Con esto queda demostrado que la muy amplia y plural noción de racionalidad en la obra de Max Weber no puede quedar reducida, como ocurre frecuentemente entre varios intérpretes, a una mera racionalidad instrumental o de medios a fines. En todo caso, la elección entre los distintos fines a seguir, así como su jerarquización, puede también hacerse de acuerdo con una orientación valorativa, y por ello es particularmente pertinente hablar aquí de una plural “racionalidad con arreglo a valores”, contrapuesta al específico tipo de la “racionalidad con arreglo a fines”. La amplia, y a la vez deliberadamente abierta cobertura del concepto de racionalidad en la obra de Max Weber, que a menudo ha sido considerado como el “concepto clave” que unifica a su fragmentada obra, emana de sus investigaciones sociológicas comparativas de alcance histórico-universal, pero al mismo tiempo le sirve de fundamento. Para una explicación más amplia sobre las razones por las cuales la pluralizada noción de racionalidad en la obra de Weber no puede quedar reducida al tipo más específico y delimitado de la racionalidad formal instrumental, véase Francisco Gil Villegas M., “El concepto de racionalidad en la obra de Max Weber”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núms. 117-118, julio-diciembre de 1984, pp. 25-47. Para una perspectiva contraria, que niega que el concepto de racionalidad, bajo cualquiera de sus formas, sea el concepto clave que unifica y le da un sentido global a la obra de Max Weber, véase Wilhelm Hennis, *Max Webers Fragestellung* [La problemática de Max Weber], Mohr, Tübinga, 1987, pp. 3-58 y 117-166.

<sup>52</sup> Esto demuestra que la esencia de la expresión axiológica intrínseca de la “racionalidad con arreglo a valores” o *Wertrationalität* no está reñida ni con una posible orientación teleológica, ni con la decisión de elegir entre distintos valores como *fines* últimos, por lo cual, pese a la amplia cobertura de contenidos para este tipo de racionalidad, es correcto traducirla como una “racionalidad con arreglo a valores”, e incluso también, y de manera más literal para dejar abierto el modo de su cobertura, como una *racionalidad valorativa*.

“exigencias”, puede aceptar esos fines concurrentes y en conflicto en su simple calidad de deseos subjetivos en una escala de urgencias consecuentemente establecida, orientando por ella su acción, de tal manera que, en lo posible, queden satisfechos en el orden de esa escala (principio de la utilidad marginal). La orientación racional con arreglo a valores puede, pues, estar en relación muy diversa respecto a la racional con arreglo a fines. Desde la perspectiva de esta última, la primera es siempre *irracional*, acentuándose tal carácter a medida que el valor que la mueve se eleve a la significación de absoluto, porque la reflexión sobre las consecuencias de la acción es tanto menor cuanto mayor sea la atención concedida al valor *propio* del acto en su carácter absoluto. *Absoluta* racionalidad en la acción con arreglo a fines es, sin embargo, un caso límite, de carácter esencialmente constructivo.

5. Muy raras veces la acción, especialmente la social, está exclusivamente orientada por uno u otro de estos tipos. Tampoco estas formas de orientación pueden considerarse en modo alguno como una clasificación exhaustiva, sino como puros tipos conceptuales, contruidos para fines de la investigación sociológica, respecto a los cuales la acción real se aproxima más o menos o, lo que es más frecuente, de cuya mezcla se compone. Sólo los resultados que con ellos se obtengan pueden darnos la medida de su conveniencia.

§ 3. Por “relación” social<sup>53</sup> debe entenderse una conducta plural —de varios— que, por el sentido que encierra, se presenta como recíprocamente referida, orientándose por esa reciprocidad. La relación social *consiste*, pues, plena y exclusivamente, en la *probabilidad* de que se actuará socialmente en una forma (con sentido) indicable; siendo indiferente, por ahora, aquello en que la probabilidad descansa.

1. Un mínimo de *recíproca* bilateralidad en la acción es, por lo tanto, una característica conceptual. El contenido puede ser el más diverso: conflicto, enemistad, amor sexual, amistad, piedad, cambio en el mercado, “cumplimiento”, “incumplimiento”, “ruptura” de un pacto, “competencia” económica, erótica o de otro tipo, “comunidad” nacional, estamental o de clase (en estos últimos casos si se producen “acciones sociales” más allá de la mera situación común, de lo cual se hablará más tarde). El concepto, pues, nada dice sobre si entre los actores existe “solidaridad” o precisamente lo contrario.

2. Siempre se trata de un sentido empírico y mentado por los partícipes —sea en una acción concreta o en un promedio o en el tipo “puro” construido— y nunca de un sentido normativamente “justo” o metafísicamente “verdadero”. La relación social consiste sola y exclusivamente —aunque se trate de “formaciones sociales” como “Estado”, “Iglesia”, “corporación”, “matrimonio”, etc.— en la *probabilidad* de que una forma determinada de conducta social, de carácter recíproco por su sentido, haya existido, exista o pueda existir. Cosa que debe tenerse siempre en cuenta para evitar la *sustancialización* de estos conceptos. Un “Estado” deja, pues, de existir sociológicamente en cuanto desaparece la *probabilidad* de que ocurran determinadas acciones sociales con sentido. Esta

<sup>53</sup> Max Weber sostiene en esta sección enfáticamente que las relaciones sociales de todo tipo sólo pueden estar constituidas mediante la correspondiente conducta humana orientada por un sentido, así como sólo pueden sostenerse en la forma de la acción social entre seres humanos concretos.

probabilidad<sup>54</sup> lo mismo puede ser muy grande que reducida casi hasta el límite. En el mismo sentido y *medida* en que subsistió o subsiste de hecho esa probabilidad (según estimación), subsistió o subsiste la relación social en cuestión. No cabe unir un sentido más claro a la afirmación de que un determinado “Estado” todavía “existe” o ha dejado de “existir”.

3. No decimos en modo alguno que en un caso concreto los partícipes en la acción mutuamente referida pongan el *mismo* sentido en esa acción, o que adopten en su intimidad la actitud de la otra parte, es decir, que exista “reciprocidad” en el sentido. Lo que en uno es “amistad”, “amor”, “piedad”, “fidelidad contractual”, “sentimiento de la comunidad nacional”, puede encontrarse en el otro con actitudes completamente diferentes. Entonces unen los partícipes a su conducta un sentido diverso: la relación social es así, por ambos lados, objetivamente “unilateral”. Empero, no deja de estar referida en la medida en que el actor *presupone* una determinada actitud de su contrario frente a él (erróneamente quizá, en todo o en parte) y en esa expectativa orienta su conducta, lo cual basta para que pueda haber consecuencias, como las hay las más de las veces, relativas al desarrollo de la acción y a la forma de la relación. Naturalmente, sólo es objetivamente recíproca cuando el sentido de la acción “se corresponde” —según las *expectativas* medias de cada uno de los partícipes— en ambos; por ejemplo, la actitud del hijo respecto a la actitud del padre tiene lugar aproximadamente como el padre (en el caso concreto, por término medio o típicamente) espera. Una acción apoyada en actitudes que signifiquen una correspondencia de sentido plena y sin residuos es en la realidad un caso límite. Sin embargo, la ausencia de reciprocidad sólo excluye, en nuestra terminología, la existencia de una “relación social” cuando tenga estas consecuencias: que falte de hecho la referencia mutua de las dos acciones. En la realidad, la regla es, como siempre, que existan toda suerte de situaciones intermedias.

4. Una relación social puede tener un carácter enteramente transitorio o bien implicar permanencia, es decir, que exista en este caso la probabilidad de la *repetición* continuada de una conducta con el sentido de que se trate (es decir, la tenida como tal y, en consecuencia, esperada). La *existencia* de relaciones sociales consiste *tan sólo* en la presencia de esta “chance” —la mayor o menor probabilidad de que tenga lugar una acción de un sentido determinado y *nada* más—, lo que debe tenerse siempre en cuenta para evitar ideas falsas. Que una “amistad” o un “Estado” existiera o exista, significa pura y exclusivamente: nosotros (*observadores*) juzgamos que existió o existe una probabilidad de que, sobre la base de una cierta actitud de hombres determinados, se actúe de cierta manera con arreglo a un sentido determinable en su término medio, y nada más que esto cabe decir. La alternativa inevitable en la consideración *jurídica* de que un determinado precepto *jurídico* tenga o no validez (en sentido jurídico), de que se dé o no una determinada relación *jurídica*, no rige en la consideración sociológica.

5. El “contenido de sentido” de una relación social puede variar; por ejemplo, una relación política de solidaridad puede transformarse en una colisión de intereses. En este caso es un mero problema de conveniencia terminológica o del grado de *continuidad* en la transformación<sup>55</sup> decir que se

<sup>54</sup> Para la noción weberiana de probabilidad o *chance*, véase *supra*, p. 137, nota 30.

<sup>55</sup> Posible alusión al libro de Alfred Vierkandt (1867-1953), *Die Steigheit im Kulturwandel. Eine soziologische Studie* [La continuidad en el cambio cultural. Un estudio sociológico], Duncker & Humblot, Leipzig, 1908.

ha creado una “nueva” relación o que continúa la anterior con un nuevo sentido. También ese contenido puede ser en parte permanente, en parte variable.

6. El sentido que constituye de un modo *permanente* a una relación puede ser formulado en forma de “máximas” cuya incorporación aproximada o en término medio pueden los partícipes *esperar* de la otra u otras partes y a su vez orientar por ellas (aproximadamente o por término medio) su propia acción. Lo cual ocurre tanto más cuanto mayor sea el carácter racional —con arreglo a valores o con arreglo a fines— de la acción. En las relaciones eróticas o afectivas en general (de piedad, por ejemplo) la posibilidad de una formulación racional de su sentido es mucho menor, por ejemplo, que en una relación contractual de negocios.

7. El sentido de una relación social puede ser *pactado* por declaración recíproca. Esto significa que los que en ella participan hacen una *promesa* respecto a su conducta futura (sea de uno a otro o en otra forma). Cada uno de los partícipes —en la medida en que procede racionalmente— cuenta normalmente (con distinta seguridad) con que *el otro* orientará su acción por el sentido de la promesa tal como él lo entiende. Así, orientará su acción en parte —con racionalidad con arreglo a fines (con mayor o menor “lealtad” al sentido de la promesa)— en esa expectativa y, en parte —con racionalidad con arreglo a valores—, en el deber de atenerse por su lado a la promesa según el sentido que puso en ella. Con lo dicho tenemos bastante por ahora. Por lo demás, *cf. infra* §§ 9 y 13.

§ 4. Se pueden observar en la acción social regularidades de hecho; es decir, el desarrollo de una acción repetida por los mismos agentes o extendida a muchos (en ocasiones se dan los dos casos a la vez), cuyo sentido *mentado* o intencionado es típicamente homogéneo. La sociología se ocupa de estos *tipos* del desarrollo de la acción, en oposición a la historia, interesada en las conexiones singulares, más importantes para la imputación causal, esto es, más cargadas de destino. Por *uso* debe entenderse la probabilidad de una *regularidad* en la conducta, cuando y en la medida que esa probabilidad, dentro de un círculo de hombres, esté dada *únicamente* por el ejercicio de hecho. El uso debe llamarse *costumbre* cuando el ejercicio de hecho descansa en un arraigo duradero. Por el contrario, debe decirse que ese uso está determinado por una *situación de intereses* (“condicionado por el interés”), cuando y en la medida en que la existencia empírica de su probabilidad descansa *únicamente* en el hecho de que los individuos orienten racionalmente su acción con arreglo a fines por *expectativas* similares.

1. En el uso se incluye la *moda*. La moda, por contraposición a la costumbre, existe cuando (al contrario que en la costumbre) el hecho de la *novedad* de la conducta en cuestión es el punto orientador de la acción.<sup>56</sup> Está próxima a la *convención*, puesto que como ésta (las más de las veces) brota de los intereses de prestigio de un estamento. Nada más diremos sobre ella en este momento.

<sup>56</sup> Cf. Georg Simmel, *Philosophie der Mode*, Pan Verlag, Berlín, 1906. Hay traducción española: G. Simmel, “Filosofía de la moda”, Fernando Vela (trad.), *Revista de Occidente*, vol. I, núm. 1, julio de 1923, pp. 42-66, y vol. I, núm. 2, agosto de 1923, pp. 211-230; reproducida en G. Simmel, *Cultura femenina y otros ensayos*, Espasa-Calpe Mexicana, México, 1939, pp. 109-143.



2. Por oposición a la *convención* y al *derecho*, la *costumbre* aparece como una norma no garantizada exteriormente y a la que de hecho se atiene el actor “voluntariamente”, ya sea “sin reflexión alguna” o por “comodidad”, ya por otros fundamentos cualesquiera, y cuyo probable cumplimiento en virtud de tales motivos puede esperar de otros hombres pertenecientes al mismo círculo. La costumbre, en este sentido, carece de “validez”; por nadie está exigido que se la tenga en cuenta. Naturalmente, el tránsito a la convención válida y al derecho es absolutamente fluido. Por doquier, lo que de hecho se viene haciendo es padre de lo que luego pretende validez. Es costumbre hoy un determinado tipo de desayuno; pero jamás es obligatorio (excepto para los huéspedes de un hotel) y no siempre fue costumbre. Por el contrario, los modos en el vestir, aunque nacieran como costumbre, son hoy, en gran medida, no sólo costumbre sino convención. Sobre uso y costumbre pueden todavía leerse con provecho los párrafos a ellos dedicados en el libro de Jhering: *Zweck in Recht* [El fin en el derecho], tomo II.<sup>57</sup> Cf. P. Oertmann, *Rechtsordnung und Verkehrssitte*, 1914,<sup>58</sup> y más reciente E. Weigel, *Sitte, Recht und Moral*, 1919<sup>59</sup> (los cuales coinciden conmigo frente a Stammler).<sup>60</sup>

<sup>57</sup> Rudolph von Jhering (1818-1892), célebre romanista a veces considerado el auténtico padre de la sociología del derecho, por poner énfasis en las necesidades de la sociedad a la que deben servir tanto la jurisprudencia como el Estado. Al crear dentro de sí las formas jurídicas, la sociedad va orientada por fines que son sus propias necesidades como tal sociedad. La traducción de la obra citada por Weber es Rudolph von Jhering, *El fin en el Derecho* (1883), B. Rodríguez Jerrá (trad.), Heliasta, Buenos Aires, 1978. Ahí se afirma que el propósito fundamental del derecho es la protección de los intereses individuales y sociales por medio de su coordinación y cooperación para minimizar las posibilidades de conflicto, pero si ambos intereses chocan, los de la sociedad deben prevalecer. En su gran obra en tres volúmenes sobre el espíritu del derecho romano (1852-1865), las instituciones jurídicas romanas son vistas por Jhering como medios que sirven a los intereses de la colectividad, de tal modo que descubre en el derecho romano lo que es el derecho, no sólo como función social, sino como técnica o instrumentalidad de esa función. No hay traducción de la obra completa, pero lo esencial está magistralmente resumido en Rudolph von Jhering, *Abreviatura de El espíritu del derecho romano*, Fernando Vela (trad.), Revista de Occidente Argentina, Buenos Aires, 1947.

<sup>58</sup> Paul Oertmann (1865-1938), profesor de derecho civil en Berlín y Erlangen, la obra citada por Weber es: *Rechtsordnung und Verkehrssitte insbesondere nach Bürgerlichem Recht* [Ordenamiento jurídico y circulación de costumbres en especial según el derecho civil], Deichert, Leipzig, 1914. La única de sus obras traducidas al español es *Introducción al derecho civil*, Luis Sancho Seral (trad.), Labor, Barcelona, 1933.

<sup>59</sup> Ernst Weigel, *Sitte, Recht und Moral. Untersuchungen über das Wesen der Sitte* [Costumbre, derecho y moral. Investigación sobre la esencia de la costumbre], Walther Rothschild, Leipzig, 1919.

<sup>60</sup> Rudolf Stammler (1856-1938) filósofo del derecho de origen neokantiano con gran influencia en Alemania, España y América Latina a finales del siglo XIX y las tres primeras décadas del siglo XX, cuando fue desplazado por el muy superior rigor conceptual de Hans Kelsen. Stammler distinguió el concepto de derecho en su acepción puramente formal, de la idea del derecho en cuanto realización de la justicia, y con ello apuntó a la necesidad de encontrar aquellos ideales que deben servir de orientación a la práctica del derecho. Tales ideales pueden hallarse en la tradición del derecho natural, pero para Stammler no son eternos sino que reflejan las circunstancias históricas y la armonía social que es posible construir en un tiempo y lugar determinado, dando origen así a su propuesta de guiarse por un “derecho natural de contenido variable”. Stammler sería muy cuestionado por sus confusiones e inconsistencias lógicas, pues frecuentemente mezclaba proposiciones normativas con proposiciones fácticas. No sólo Max Weber, sino también varios juristas más, cuestionaron que fuera un kantiano, pues la manera como usaba la distinción entre “forma” y “materia”, o entre “naturaleza” y “sociedad” tenía más puntos de contacto con la escolástica que con el neokantismo. Su idea de “causalidad” confundía así una categoría lógica con principios finalistas metafísicos, y la manera en que usaba las nociones de “materia” y “materialismo” mezclaba nociones de física moderna con las del hilemorfismo. En su crítica a Stammler, Weber analiza las raíces de sus confusiones: incapacidad para distinguir los problemas empíricos de los lógicos y éstos de los epistemológicos, lo cual lleva a Stammler al fatal error de su “escolasticismo” consistente en presuponer que los problemas sustantivos de una ciencia empírica pueden resolverse mediante un mero análisis lógico y conceptual. Por ello, en cuanto jurista, Stammler comete el error de confundir la validez ideal de una norma con la influencia real que sobre la acción empírica ejercen las ideas de “validez” de la norma. En muy buena medida Weber expone su propia interpretación de lo que es y debe ser una ciencia social interpretativa mediante la crítica y demolición de las confusiones de Stammler, en es-

3. Numerosas regularidades muy visibles en el desarrollo de la acción social, especialmente (aunque no sólo) de la acción económica, en modo alguno descansan en una orientación por cualesquiera normas consideradas como válidas o por la costumbre, sino sólo en esto: en que el modo de actuar de los partícipes, corresponde por naturaleza en su término medio y de la mejor manera posible a sus *intereses* normales subjetivamente apreciados, orientando su acción precisamente por esa opinión y conocimientos subjetivos; así, por ejemplo, las regularidades de la formación de precios en el mercado. Los interesados en el mercado orientan su acción —que es “medio”— por determinados intereses económicos propios, *típicos* y subjetivos —que representan el “fin”— y por determinadas expectativas típicas, que la previsible conducta de los demás permite abrigar —las cuales aparecen como “condiciones” de la realización del “fin” perseguido—. En la medida en que proceden con mayor rigor en su actuación racional con arreglo a fines, son más análogas sus reacciones en la situación dada; surgiendo de esta forma homogeneidades, regularidades y continuidades en la actitud y en la acción, muchas veces mucho más estables que las que se dan cuando la conducta está orientada por determinados deberes y normas tenidos de hecho por “obligatorios” en un círculo de hombres. Este fenómeno: el que una orientación por la *situación de intereses escuetos*, tanto propios como ajenos, produzca efectos análogos a los que se piensa obtener coactivamente —muchas veces sin resultado— por una ordenación normativa, atrajo mucho la atención, sobre todo en el dominio de la economía; es más, fue precisamente una de las fuentes del nacimiento de la ciencia económica. Sin embargo, tiene validez para todos los dominios de la acción de un modo análogo. Constituye en su carácter consciente e internamente libre la antítesis de toda suerte de vinculación íntima propia de la sumisión a una mera costumbre arraigada; como, por otra parte, de toda entrega a determinadas normas en méritos del valor que se cree encarnan. Un elemento esencial de la racionalización de la conducta es la sustitución de la íntima sumisión a la costumbre, por decirlo así hecha carne, por la adaptación planeada a una situación objetiva de intereses. Este proceso no agota, ciertamente, el concepto de la racionalización de la acción. Pues puede suceder que ocurra, de modo positivo, en la dirección de la consciente racionalización de valores, pero, de modo negativo, a costa no sólo de la costumbre, sino, además, de la acción afectiva; y, todavía más, que, apareciendo como puramente racional con arreglo a fines, lo sea a costa de lo que daría una acción racional con arreglo a valores. De esta *equivocidad* del concepto de *racionalización de la acción* nos ocuparemos con cierta frecuencia.<sup>61</sup>

pecial su desafortunada idea con respecto a que las normas jurídicas también son reglas sociales, y por lo tanto ignora que la acción social no se orienta únicamente por los “órdenes”, y también porque identifica de modo lógicamente erróneo el “orden” con una “forma” de la acción social y le asigna un papel respecto al “contenido” semejante al que tiene en la teoría del conocimiento. Cf. M. Weber, *La “superación” de la concepción materialista de la historia de R. Stammler*, op. cit., especialmente pp. 77-110, pero también la crítica redactada para la parte antigua de *Economía y sociedad* y, por lo mismo, muy cercana en tiempo al artículo de crítica a Stammler en *infra*, pp. 713-719. Las principales obras de Stammler traducidas al español son: *Economía y derecho según la concepción materialista de la historia*, W. Rocés (trad.), Reus, Madrid, 1929; *Tratado de filosofía del derecho*, W. Rocés (trad.), Reus, Madrid, 1930; *Modernas teorías del Derecho y del Estado*, F. Ballvé (trad.), Botas, México, 1955; *La esencia del derecho y de la ciencia del derecho*, E. Garzón Valdés (trad.), Imprenta de la Universidad, Córdoba (RA), 1958, y *El juez*, E. F. Camus (trad.), Editora Nacional, México, 1980. Para dos exposiciones críticas en español de la obra de Stammler, una kelseniana y otra iusnaturalista, véanse Luis Recaséns Siches, *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico*, Labor, Barcelona, 1929, pp. 82-93, y Miguel Villoro Toranzo, *Lecciones de filosofía del derecho*, Porrúa, México, 1973, pp. 356-406.

<sup>61</sup> El fundamental término de “racionalización” en la sociología de Max Weber es uno de los más amplios, complejos y de variable contenido en sus diversas obras. En principio se refiere a un desarrollo interno del

4. La estabilidad de la (mera) *costumbre* se apoya esencialmente en el hecho de que quien no orienta por ella su conducta obra “impropiamente”; es decir, debe aceptar de antemano incomodidades e inconveniencias, mayores o menores, durante todo el tiempo en el cual la mayoría de los que le rodean cuenta con la subsistencia de la costumbre y dirijan por ella su conducta.

La estabilidad de una *situación de intereses* descansa, análogamente, en el hecho de que quien no orienta su conducta por los intereses ajenos —“no cuenta” con ellos— provoca su resistencia

proceso de la racionalidad que se da en todas las esferas institucionales y en todas las culturas o *Kulturkreisen* (literalmente “círculos culturales”). Aunque Weber prestó especial atención al proceso de creciente racionalización formal instrumental en la cultura occidental, también investigó otros procesos de racionalización material sustantiva en otras culturas, especialmente de Asia y del Medio Oriente. Dentro de los ámbitos institucionales del derecho y de la economía, analizó en términos comparativos la manera, por ejemplo, en que la creciente racionalización formal jurídica condicionó la creciente racionalización formal económica en la cultura occidental, y a su vez cómo la racionalización formal de la segunda influyó en la de la primera en un proceso de constante reciprocidad. La exposición de este proceso la expone Weber contrastándola con procesos de racionalización *material sustantiva* en la economía y el derecho de otras culturas, como por ejemplo, la *sharia* islámica, o el confucianismo y el budismo. El fundamento teórico más desarrollado sobre cómo el proceso de racionalización afecta a las muy variadas formas de racionalismo y racionalidad en las diversas esferas institucionales no se encuentra, sin embargo, en *Economía y sociedad*, sino en los capítulos teóricos del primer volumen de sus *Ensayos sobre sociología de la religión*, es decir el famoso “Excurso” (1916) o *Zwischenbetrachtung*, la “Introducción a la ética económica de las religiones universales” (1915) y sobre todo en el último texto que salió de la pluma de Weber, la “Vorbemerkung” o “Introducción general” de 1920 a los *Gesammelte Aufsätze zur Religionssoziologie*. Cf. M. Weber, *Ensayos sobre sociología de la religión*, op. cit., vol. I, pp. 437-466; 193-222; y 11-22 respectivamente. En este último escrito se afirma, en efecto, que por racionalismo y racionalización se pueden entender cosas muy diversas, pues “Hay, por ejemplo, ‘racionalizaciones’ de la contemplación mística, es decir, de una actividad que, vista desde otros ámbitos de la vida, es específicamente ‘irracional’, igual que hay racionalizaciones de la economía, de la técnica, del trabajo científico, de la educación, de la guerra, de la justicia y de la administración. Además, cada uno de estos ámbitos puede ‘racionalizarse’ desde puntos de vista y objetivos últimos de la mayor diversidad, y lo que visto desde uno es ‘racional’ puede ser ‘irracional’ visto desde el otro. De manera que ha habido racionalizaciones de los tipos más diversos en los diferentes ámbitos de la vida en todas las culturas [*Kulturkreise*]” (*ibid.*, p. 19). Así, aunque la creciente burocratización de la administración del mundo moderno es lo que comúnmente se asocia con el significado de la racionalización weberiana, en realidad ése es tan sólo un aspecto muy delimitado de la racionalidad formal instrumental moderna, que deriva a su vez del más amplio “racionalismo del dominio del mundo” occidental, y éste a su vez forma parte de una tipología todavía más amplia de los diversos “racionalismos” que en su origen tienen un carácter religioso. La peculiaridad del proceso de *racionalización de la cultura occidental* reside efectivamente en la manera como apareció un creciente “desencantamiento del mundo” que acabó por propiciar el desarrollo económico racional en términos formales instrumentales, al mismo tiempo que promovió una visión crecientemente técnico-científica del universo, pero sus orígenes son de carácter religioso. Por ello Tenbruck sostiene que fue alrededor de 1913, cuando Weber hizo el trascendental descubrimiento sobre cómo las ideas, especialmente las religiosas, se rigen por una “lógica inherente” que otorga significado a todo el proceso de racionalización. El descubrimiento más importante de Weber reside en el conocimiento de que la racionalización en toda su fragilidad histórica nació de la compulsión de una *lógica inherente* situada en la tendencia irresistible hacia la racionalización de las ideas religiosas. Por lo tanto, el proceso de racionalización occidental es, en el fondo, un proceso histórico-religioso de desencantamiento, y las etapas y momentos de la historia de la racionalización derivan su unidad del proceso del “desencantamiento del mundo”. La gran aportación de Weber no consistió pues en la identificación histórica de acontecimientos parciales, sino en el descubrimiento de *una lógica*, el impulso interno detrás de toda la secuencia (cf. F. Tenbruck, *Das Werk Max Webers*, op. cit., p. 71). El delimitado tema inicial de la relación de la ética protestante con el espíritu del capitalismo fue desplazado y ampliado, a partir de 1913, por el tema mucho más vasto y complejo del significado del proceso de *racionalización* en general, con lo cual un tema tan circunscrito inicialmente en términos históricos se elevó a tema de implicaciones histórico-universales tan amplias como el de investigar la manera en que la conjunción de ideas e intereses genera desarrollos sociales de largo plazo. El tema más profundo que recorre a todas estas investigaciones es, así, el de la naturaleza y direcciones que adopta el proceso de racionalización que conecta a las ideas con los intereses. Por ello, aunque

o acarrea consecuencias no queridas ni previstas por él; y, en consecuencia, corre el peligro de perjudicar sus propios intereses.

§ 5. La acción, en especial la social y también singularmente la relación social, pueden orientarse, por el lado de sus partícipes, en la *representación* de la existencia de un or-

*Economía y sociedad* contiene valiosas aportaciones para entender procesos de racionalización religiosa en diversas culturas, no trata directamente tal problema en su dimensión teórica, ni tenía intención de hacerlo. En cambio, en sus escritos teóricos sobre este tema, Weber afirma que la racionalización de la religión avanza de acuerdo con su propia dinámica, para darle una respuesta al problema de la teodicea y eso, en principio, no tiene nada que ver con la investigación cognitiva de la realidad. La compulsión racional a la que tienen que llegar las diversas religiones, deriva pues de la necesidad de dar una respuesta racional al problema de la teodicea y las etapas del avance religioso son las concepciones cada vez más articuladas de ese problema, así como de su posible solución. En el muy específico caso del desarrollo de la racionalización occidental, el ascetismo intramundano acabó por eliminar radicalmente la magia de la realidad y dejó el camino abierto para otros procesos de *racionalización de carácter práctico* en la economía, la tecnología y la administración. A partir de ese momento, la racionalización adquiere el formato de la modernización, nacida de fuerzas mundanas que ya no dependen de poderes mágicos. Pero en su origen esto arranca del problema de cómo encontrar una respuesta racionalizada al problema de la teodicea, es decir, el de la discrepancia entre la perfección divina y la imperfección del mundo, lo cual puede resolverse de varias maneras. Una consiste en negar la validez de la realidad del mundo y considerarla como una mera etapa de tránsito en el camino hacia la perfección, como ocurre en la India, pero otra respuesta consiste en desvalorar la realidad del mundo y separar tajantemente su racionalidad immanente para convertirlo en un mero objeto instrumental que debe ser dominado para la mayor gloria de Dios, como ocurre en el calvinismo. Cuando el mundo empieza a liberarse de sus lazos mágicos, gradualmente se va desencantando, y cuando esto ocurre, la metafísica religiosa y la ética se enfrentan a un problema que las empuja cada vez más hacia la *racionalización intelectual*. Persiste sin embargo el problema de que el creyente busca conceptualizar su universo a partir de un dualismo básico, mismo que hace cada vez más evidente la discrepancia entre el postulado religioso y las realidades empíricas. Pues mientras más avanza el desencantamiento del mundo, más difícil y exigente se hace la necesidad de construir una unidad y, mientras más consistente la solución, más contribuye a la larga al progresivo desencantamiento. Este tipo de dialéctica no puede más que desembocar en un choque total entre el mundo y el postulado religioso, pues mientras más se devalúa el mundo, más resistente se hace éste a los reclamos religiosos y más poderoso se vuelve el impulso para encontrar algún tipo de compromiso con el fin de limitar institucionalmente las demandas religiosas. La paradoja de la racionalización occidental se da precisamente porque, una vez llevado a cabo el postulado religioso calvinista, se generan las bases para su propia destrucción: el mundo religiosamente devaluado obliga a quienes lo controlan a reconocer que éste se rige por sus propias leyes y mecanismos, y mientras más se refuerza esta tendencia, el mundo se convierte cada vez más en un "objeto", independiente y cosificado. Es decir, aunque "el mundo" está originalmente sujeto a la interpretación del postulado religioso, paradójicamente con la realización de éste, el mundo se vuelve cada vez más inmune frente al mismo. Si al principio el postulado religioso devalúa al mundo, después ocurre lo contrario. Y conforme ambas esferas, la religiosa y la mundana, se racionalizan consistentemente de acuerdo con sus propias y separadas leyes internas, se consolida cada vez más su mutua enajenación. Lo cual no significa que la religión abandone sus pretensiones, pero compite cada vez más con interpretaciones no religiosas del universo. El significado del mundo desencantado ya no puede reducirse a sus orígenes, pues debe ser capaz de formular sus propias leyes y tomar en cuenta no sólo las expectativas trascendentes, sino especialmente las inmanentes, y no sólo los intereses de la salvación, sino sobre todo los intereses del éxito en el mundo. Tal sustitución tampoco implica que el mundo desencantado deje de buscar una explicación integral sobre su significado, pues también la requiere, y Weber abordó por ello la compleja relación entre la religión y la ciencia, al mismo tiempo que investigó el significado del "racionalismo de dominio del mundo" en las condiciones de la modernidad occidental "desencantada". En cualquier caso, debe quedar claro que lo que Weber entiende por racionalidad y sus derivados, racionalismo y racionalización, no puede reducirse a una simple racionalidad formal instrumental, sino que ésta es tan sólo una muy delimitada acepción, de una visión mucho más amplia, rica, plural y compleja. Cf. Wolfgang Schluchter, *Rationalismus der Weltbeherrschung* [Racionalismo del dominio del mundo], Suhrkamp, Fráncfort, 1980, y *Die Entstehung des modernen Rationalismus*, op. cit. Para los alcances y límites de la ciencia en un mundo religiosamente desencantado, véase Max Weber, "La ciencia como vocación", op. cit.

*den legítimo*.<sup>62</sup> La probabilidad de que esto ocurra de hecho se llama “validez” del orden en cuestión.

1. “Validez” de un orden significa para nosotros algo más que una regularidad en el desarrollo de la acción social simplemente determinada por la costumbre o por una situación de intereses. Cuando las sociedades dedicadas al transporte de muebles mantienen regularmente determinadas cláusulas relativas al tiempo de la mudanza, estas regularidades están determinadas por situación de intereses. Cuando un buhonero visita a sus clientes de un modo regular en determinados días del mes o de la semana, esto se debe a una costumbre arraigada, o a una situación de intereses (rotación de su zona comercial). Empero, cuando un funcionario acude todos los días a su oficina a la misma hora, tal ocurre no sólo por causa de una costumbre arraigada, ni sólo por causa de una situación de intereses —que a voluntad pudiera o no aceptar—, sino también (por regla general) por la validez de un orden (reglamento de servicio), como mandato cuya transgresión no sólo acarrearía perjuicios, sino que (normalmente) se rechaza por el sentimiento del deber del propio funcionario (efectivo, sin embargo, en muy varia medida).

2. Al “contenido de sentido” de una relación social le llamamos: a) “orden” cuando la acción se orienta (por término medio o aproximadamente) por “máximas” que pueden ser señaladas. Y sólo hablaremos, b) de una “validez” de este orden cuando la orientación de hecho por aquellas máximas tiene lugar porque en algún grado significativo (es decir, en un grado que pese prácticamente) aparecen válidas para la acción, es decir, como obligatorias o como modelos de conducta. De hecho la orientación de la acción por un *orden* tiene lugar en los partícipes por muy diversos motivos. Pero la circunstancia de que, al lado de los otros motivos, por lo menos para una parte de los actores aparezca ese *orden* como obligatorio o como modelo, o sea, como algo que *debe ser*, acrecienta la probabilidad de que la acción se oriente por él y eso en un grado considerable. Un orden sostenido sólo por motivos racionales de fin es, en general, mucho más frágil que otro que provenga de una orientación hacia él mantenida únicamente por la fuerza de la costumbre, por el arraigo de una conducta; la cual es con mucho la forma más frecuente de la actitud íntima. Pero

<sup>62</sup> La sociología de Max Weber puede verse como una sociología tanto de la acción social como del *orden* u ordenamiento (*Ordnung*). En una primera instancia, un orden puede definirse como las prescripciones con respecto a cómo actuar que han adquirido una cierta independencia en la orientación de los actores individuales bajo condiciones de regularidades estructurales determinadas por la costumbre o por una situación de intereses. Aunque los órdenes tienen típicamente una muy alta probabilidad de ser acatados y reproducidos, para Weber esta probabilidad nunca es totalmente segura. Un *orden legítimo* es considerado vinculante o modélico por el individuo. El término “institución”, tal y como es usado por algunos enfoques “institucionalistas” de la sociología y la ciencia política contemporánea, capta buena parte de lo que Weber incluye en el significado de “orden”. Sin embargo, Weber también usa el término de “orden” para referirse a organizaciones y convenciones. La validez de un *orden legítimo* puede descansar en la tradición, en un nexo afectivo, en una creencia racional, o bien en la legalidad. Los actores sociales pueden orientarse hacia el orden legítimo no sólo para acatarlo, sino también para evadirlo. Un ciudadano respetuoso de la ley y que paga sus impuestos es un ejemplo del primer caso, pero un ladrón, un estafador o un evasor de impuestos es un ejemplo del segundo caso: se reconoce la validez legítima del orden, pero aun así se busca evadirlo en función de un interés particular o una conveniencia personal. Se puede dar el acatamiento simultáneo a diversos órdenes, por ejemplo hacia el gobierno secular y hacia una secta religiosa, sin que haya conflicto entre ambas orientaciones, pero también puede darse un conflicto entre ambos. Weber menciona también que la conducta de los actores puede entrar en conflicto cuando aun reconociendo la validez de una ley, por ejemplo que prohíba los duelos, se ven obligados a batirse en función de otro orden legítimo y válido, no legal, como el código de honor no escrito entre los oficiales de un ejército, o bien el de los caballeros “bien nacidos”.

todavía es mucho más frágil comparado con aquel orden que aparezca con el prestigio de ser obligatorio y modelo, es decir, con el prestigio de la legitimidad. El tránsito de la orientación por un orden, inspirada en motivos racionales de fines o simplemente tradicionales a la creencia en su legitimidad es, naturalmente, en la realidad, completamente fluido.

3. No sólo puede estar orientada la acción en la validez de un orden por “cumplimiento” de su sentido (como por término medio se le entiende); también en el caso en que ese sentido sea eludido o transgredido puede actuar la probabilidad de su subsistente validez (como norma obligatoria) en extensión mayor o menor. Por lo pronto, de un modo puramente racional con arreglo a fines. El ladrón orienta su acción por la validez de la ley penal por cuanto la oculta. Que el orden es “válido” para un círculo de hombres se manifiesta en el hecho de tener que ocultar su transgresión. Pero prescindiendo de este caso límite, muy frecuentemente se limita la transgresión del orden a contravenciones parciales más o menos numerosas; o se pretende, con mayor o menor grado de buena fe, presentarla como legítima. O existen de hecho unas junto a otras distintas concepciones del sentido del orden, siendo en ese caso para la sociología todas igualmente válidas en la extensión en que determinan la conducta real. Para la sociología no presenta ninguna dificultad el reconocimiento de que distintos órdenes contradictorios entre sí puedan “valer” unos al lado de otros dentro de un mismo círculo de hombres. Es más, el mismo individuo puede orientar su conducta en diversos órdenes contradictorios; y no sólo de un modo sucesivo, cosa de todos los días, sino aun en una misma acción. Quien se bate en duelo orienta su conducta por el código del honor, pero, tanto si oculta esta acción como si se presenta ante los tribunales, orienta la misma conducta por el código penal. Cuando la elusión o la transgresión del sentido (como por término medio es *entendido*) de un orden se convierte en *regla*, entonces la validez de ese orden es muy limitada o ha dejado de subsistir en definitiva. Entre la validez y la no validez de un orden no hay para la sociología, como existe, en razón de sus fines, para la jurisprudencia, una alternativa absoluta. Existen más bien transiciones fluidas entre ambos casos y pueden valer —como se ha indicado— uno al lado de otros órdenes contradictorios, en la amplitud en que alcance la *probabilidad efectiva* de una orientación real de la conducta por ellos.

Los concededores recordarán el papel importante que el concepto de orden desempeña en el prólogo del antes citado libro de R. Stammler,<sup>63</sup> escrito por supuesto —como todos los suyos— con brillantez, pero profundamente equivocado y confundiendo los problemas de un modo funesto. (Cf. la crítica contenida en mi citado artículo, escrito, por cierto, en forma lamentablemente dura, en el disgusto que me produjo la confusión aludida.)<sup>64</sup> No solamente no distingue Stammler entre la validez normativa y la empírica, sino que desconoce además que la acción social no se orienta únicamente por los “órdenes”; sobre todo, convierte de modo lógicamente erróneo el “orden” en una “forma” de la acción social y le asigna un papel respecto al “contenido” semejante al que tiene en la teoría del conocimiento (prescindiendo, además, de otros errores). Quien ante todo actúa económicamente, por ejemplo, de hecho orienta su acción (cap. II) por la representación de la escasez de determinados medios de que puede disponerse para la satisfacción de las necesidades en relación con la representación del conjunto de esas necesidades y de las acciones

<sup>63</sup> R. Stammler, *Economía y derecho según la concepción materialista de la historia*, op. cit.

<sup>64</sup> M. Weber, *La “superación” de la concepción materialista de la historia de R. Stammler*, op. cit. (véase *supra*, pp. 157-158, nota 60).

previsibles presentes y futuras de terceros que tienen en cuenta o piensan en los mismos medios; pero, *además*, se orienta en la *elección* de sus medidas económicas por aquellas ordenaciones que, como leyes o convenciones, sabe vigentes, es decir, de las que conoce darían lugar a una reacción de terceros en caso de transgresión. Esta sencilla situación empírica ha sido confundida por Stammler en la forma más desdichada; afirmando, en particular, que es conceptualmente imposible una relación causal entre el "orden" y la acción concreta. Ciertamente que entre la validez normativa, dogmático-jurídica de un orden y el hecho concreto no hay, en efecto, ninguna relación causal; tan sólo caben estas cuestiones: ¿está captado jurídicamente el hecho en cuestión por el orden vigente (*rectamente* interpretado)?, ¿debe valer (normativamente) para él? Y en caso afirmativo, ¿qué es lo que se quiere decir al declarar que para él debe valer normativamente? Empero, entre la *probabilidad* de que una conducta se oriente por la *representación de la validez* de un orden, entendido por término medio de una cierta manera, y la acción económica, existe evidentemente (en su caso) una relación causal, en el sentido plenamente corriente de esta palabra. Para la sociología la validez de un orden está únicamente en aquella probabilidad de orientarse por esta *representación*.

§ 6. La legitimidad de un orden<sup>65</sup> puede estar *garantizada*:

- I. De manera puramente íntima; y en este caso:
  1. puramente afectiva: por entrega sentimental;
  2. racional con arreglo a valores: por la creencia en su validez absoluta, en cuanto expresión de valores supremos generadores de deberes (morales, estéticos o de cualquiera otra suerte), y
  3. religiosa: por la creencia de un bien de salvación.
- II. También (o solamente) por la expectativa de determinadas consecuencias externas; o sea, por una situación de intereses; pero por expectativas de un determinado género.

Un orden debe llamarse:

- a) *Convención*: cuando su validez está garantizada externamente por la probabilidad de que, dentro de un determinado círculo de hombres, una conducta discordante habrá de tropezar con una (relativa) *reprobación* general y prácticamente sensible.
- b) *Derecho*: cuando está garantizado externamente por la probabilidad de la *coacción*<sup>66</sup> (física o psíquica) ejercida por un *cuadro* de individuos instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de castigar su transgresión.

<sup>65</sup> Es posible que el lector se confunda con la siguiente clasificación, dadas las diferencias con la presentada más adelante en el § 7. Lo que ocurre es que mientras en el § 6 se clasifican los motivos detrás de la necesidad de mantener un orden legítimo en la coacción, en el § 7 se abordan más bien los motivos para adjudicarle legitimidad a dicho orden. Esto explica la inclusión de motivos personales en la primera clasificación, pero no en la segunda. Hay una alta probabilidad, por ejemplo, para que personas no religiosas apoyen los supuestos que sustentan la teoría del derecho divino de los reyes porque creen que las consecuencias del quebrantamiento de dicho orden serían negativas y poco deseables. De esto no deriva, sin embargo, un posible motivo para basar la obligación moral personal en la conformidad con el orden establecido.

<sup>66</sup> La coacción (*Zwang*) es el uso de la fuerza física o psicológica que el orden jurídico efectúa para sancionar una conducta contraria a éste. La coacción es un momento intermedio entre la aplicación concreta de la

Sobre convención, cf. además de Jhering, *op. cit.*, y Weigelin, *op. cit.*, F. Tönnies, *Die Sitte* (1909).<sup>67</sup>

1. *Convención* debe llamarse a la costumbre que, dentro de un círculo de hombres, se considera como válida y que está garantizada por la reprobación de la conducta discordante. En contraposición al derecho (en el sentido en que usamos esta palabra) falta el cuadro de personas especialmente dedicado a imponer su cumplimiento. Cuando Stammler pretende distinguir el derecho de la convención por el carácter enteramente libre de la sumisión en esta última, deja de estar de acuerdo con el uso corriente del lenguaje y ni siquiera es exacto en el caso de sus propios ejemplos. La observancia de la convención (en el sentido corriente de la palabra) —por ejemplo: del saludo en uso, del vestido conveniente, de los límites de forma y contenido en el trato humano— se exige muy seriamente al individuo como obligación o modelo y en modo alguno —como en la simple costumbre de preparar de cierta manera un plato culinario— se le deja a su libre elección. Una falta contra la convención (costumbre estamental) se sanciona con frecuencia con mucha más fuerza que la que pudiera alcanzar cualquier forma de coacción jurídica, por medio de las consecuencias eficaces y sensibles del *boycot* declarado por los demás miembros del propio estamento. Lo que falta únicamente es el cuerpo de personas especialmente destinado a mantener su cumplimiento (juez, fiscales, funcionarios administrativos, etc.). Sin embargo, la transición es fluida. El caso límite de la garantía convencional de un orden, ya en tránsito hacia la garantía jurídica, se encuentra en la aplicación del *boycot* formalmente organizado y proclamado (en su amenaza). Esto, en nuestra terminología, sería ya un medio de coacción jurídica. No nos interesa aquí el que la convención pueda estar protegida por otros medios además del de la simple reprobación (empleo, por ejemplo, de derecho doméstico en caso de una conducta lesiva de la convención).<sup>68</sup> Lo decisivo es que aun en esos casos es el individuo el que emplea los medios represivos (a menudo drásticos) y en méritos precisamente de la reprobación convencional, pero no un cuerpo de personas encargado de esa función.

2. Para nosotros lo decisivo en el concepto del “derecho” (que para otros fines puede delimitarse de manera completamente diferente) es la existencia de un *cuadro coactivo*. Éste, naturalmente, en modo alguno tiene que ser análogo al que hoy día nos es habitual. Especialmente, no es ni mucho menos necesaria la existencia de una instancia “judicial”. El clan mismo puede representar ese cuadro coactivo (en los casos de venganza de la sangre y de luchas internas), *cuando* rigen de

fuerza (coacción) y la posibilidad meramente abstracta de que ésta se aplique (coercibilidad). Weber utiliza en diferentes momentos la idea del monopolio legítimo de la coacción (*Monopol legitimen physischen Zwanges*) para definir al Estado, y en otros al monopolio de la violencia (*Monopol legitimer physischer Gewaltamkeit*) legítima para los mismos propósitos, sin embargo coacción y violencia no tienen el mismo significado ni el mismo uso en su sociología. La coacción física puede ser utilizada con eficacia a corto plazo, pero no a largo plazo. En muchas ocasiones los incentivos de prestigio o desprestigio social pueden ser más efectivos para controlar la conducta que la coacción física. Así como hay una coacción jurídica, también el mercado tiene su propio tipo de coacción. La coacción psicológica puede ejemplificarse mediante la presión ejercida sobre el miembro de una secta religiosa, incluida la amenaza de expulsión, ante un comportamiento heterodoxo. En su definición de las asociaciones hierocráticas, Weber habla de una “coacción hierocrática” a la que define como la “coacción psíquica, concediendo y rehusando bienes de salvación” (*infra*, p. 186).

<sup>67</sup> Rudolph von Jhering, *El fin en el Derecho* (1883), B. Rodríguez Jerrá (trad.), Heliasta, Buenos Aires, 1978; E. Weigelin, *Sitte, Recht und Moral. Untersuchungen über das Wesen der Sitte*, *op. cit.*, y Ferdinand Tönnies, *Die Sitte* [La costumbre], Rütten & Loening, Fráncfort, 1909.

<sup>68</sup> El término que usa Weber es *Hausrecht*, que a veces es traducido también como derecho de propiedad. El “derecho doméstico” es el que asiste al propietario cuando éste expulsa de su casa a los visitantes indeseados.



hecho, para las formas de sus reacciones, ordenaciones de cualquier índole. Ciertamente que este caso está en el punto límite de lo que todavía puede calificarse de “compulsión jurídica”. Como es sabido, al “derecho internacional” se le ha disputado renovadamente su calidad de derecho, por carecer de un poder coactivo supraestatal. Desde luego, según la terminología aquí aceptada (como conveniente) no puede en realidad designarse como derecho a un orden que sólo esté garantizado por la expectativa de la reprobación y de las represalias de los lesionados —es decir, convencionalmente y por la situación de intereses— y que carezca de un cuadro de personas especialmente destinado a imponer su cumplimiento. Para la terminología jurídica puede muy bien ocurrir lo contrario. Los *medios* coactivos no hacen al caso. Aun la “admonición fraternal” —corriente en muchas sectas como el medio más suave de coacción frente a los pecadores— se incluye en ellos siempre que esté ordenada por una norma y se ejecute por un cuadro de personas dispuesto con ese fin. De igual manera, la reprensión del censor, por ejemplo, como medio de garantizar el cumplimiento de normas “morales” de conducta. Asimismo, la coacción psíquica como auténtico medio disciplinario de la Iglesia. Existe, naturalmente, derecho lo mismo cuando está garantizado políticamente que cuando lo está en forma hierocrática; y asimismo cuando esa garantía se encuentra en los estatutos de una asociación, en la autoridad del patriarca o en uniones o comunidades de compañeros. De igual manera encajan en el concepto aquí admitido y valen como derecho las reglas de un “Komment”.<sup>69</sup> El caso del § 888, p. 2, del RZPO<sup>70</sup> —Ley de Procedimientos Civiles— (derechos inejecutables) cae de lleno evidentemente en nuestro concepto. Las “leyes imperfectas” y las “obligaciones naturales” son formas del lenguaje jurídico que manifiestan, de modo indirecto, límites y condiciones en la aplicación de la coacción jurídica. Una norma del *trato humano* estatuida con fuerza obligatoria es por eso derecho (§§ 157, 242, BGB).<sup>71</sup> Cf. sobre el concepto de las “buenas costumbres” (merecedoras de aprobación y en cuanto tales sancionadas por el derecho), Max Rümelin en *Schwäb. Heimatgabe für Th. Häring*, 1918.<sup>72</sup>

3. No todo orden válido tiene necesariamente un carácter abstracto y general. El “precepto jurídico” válido y la “decisión jurídica” de un caso concreto no estuvieron en modo alguno tan separados entre sí como hoy es el caso normal. Un orden *puede* aparecer también como orden únicamente de una situación concreta. El detalle de todo esto pertenece a la sociología jurídica. Cuando no se diga otra cosa nos atenderemos, por razones de conveniencia, a las concepciones modernas sobre las relaciones entre precepto jurídico y decisión jurídica.

<sup>69</sup> Código de usos de las fraternidades estudiantiles alemanas.

<sup>70</sup> RZPO son las siglas de *Reichszivilprozessordnung*, u “Ordenamiento Procesal Civil del Imperio”, la ley de enjuiciamiento civil aprobada en 1887 bajo el Segundo Imperio Alemán, al lado de otras leyes procesales que buscaban la unificación jurídica, después de la unificación política de 1870-1871.

<sup>71</sup> BGB son las siglas de *Bürgerliches Gesetzbuch*, el Código Civil Alemán aprobado por el Parlamento en julio de 1896 y en vigor a partir del 1º de enero de 1901. Según el criterio de algunos juristas germanistas, como Otto von Gierke, el Código Civil Alemán fue decepcionante por incluir demasiados elementos de la recepción del derecho romano y del código napoleónico. En realidad, la figura que había salido triunfante en el debate entre romanistas y germanistas no fue tanto el código napoleónico, sino Friedrich Carl von Savigny con su *System des heutigen Römischen Rechts* [Sistema del derecho romano actual], 8 vols., Veit, Berlín, 1840-1849. Los artículos del BGB citados por Weber se refieren a la buena fe en la interpretación de los contratos y en el pago de las deudas.

<sup>72</sup> Max Rümelin, “Die Verweisungen des bürgerlichen Rechts auf das Sittengesetz”, en Hans Völter (comp.), *Schwäbische Heimatgabe für Theodor Häring zum 70. Geburtstag* [Homenaje suabo a Theodor Häring en su septuagésimo aniversario], E. Salzer, Heilbronn, 1918, pp. 133-147.

4. Órdenes garantizados de un “modo externo” pueden estarlo además “internamente”. La sociología no tiene problema alguno respecto a las relaciones entre derecho, convención y “ética”. La norma moral se impone a la conducta humana por una determinada *creencia* en valores, pretendiendo aquella conducta el predicado de “moralmente buena”, de igual manera que pretende el predicado de lo “bello” la que se mide por patrones estéticos. En este sentido, representaciones normativas de carácter ético pueden influir muy profundamente a la conducta y carecer, sin embargo, de toda garantía externa. Esto último ocurre con frecuencia cuando su transgresión roza en escasa medida intereses ajenos. Por otra parte, están garantizadas a menudo en forma religiosa. Y también pueden encontrarse garantizadas de manera convencional (en el sentido aquí admitido) —mediante reprobación de su transgresión y boicot— y aun jurídicamente, mediante determinadas reacciones de tipo penal o policiaco, o por ciertas consecuencias civiles. Toda moral con validez efectiva —en el sentido de la sociología— suele estar garantizada ampliamente en forma convencional, o sea por la *probabilidad* de una reprobación de la transgresión. Por otra parte, no todos los órdenes garantizados convencional o jurídicamente pretenden (o por lo menos: no necesariamente) el carácter de normas morales; en conjunto, las normas jurídicas —a menudo puramente racionales con arreglo a fines— mucho menos que las convencionales. Respecto a si una determinada representación normativa, dentro de un círculo de hombres, pertenece o no al dominio moral (en tal caso “simple” convención o “puro” derecho), es cosa que la *sociología* sólo puede decidir con arreglo a aquel concepto de lo moral que haya valido o valga en el círculo de hombres en cuestión. Por eso no caben afirmaciones de carácter más general sobre este problema.

§ 7. Los que actúan socialmente pueden atribuir validez *legítima* a un orden determinado

- a) en méritos de la *tradición*: validez de lo que siempre existió;
- b) en virtud de una *creencia afectiva* (emotiva especialmente): validez de lo nuevo revelado o de lo ejemplar;
- c) en virtud de una *creencia racional con arreglo a valores*: vigencia de lo que se tiene como absolutamente valioso;
- d) en méritos de lo *estatuido positivamente*, en cuya *legalidad* se cree.

Esta legalidad puede valer como legítima

- α) en virtud de un pacto de los interesados,
- β) en virtud del “otorgamiento” —*Oktroyierung*— por una autoridad considerada como legítima y del sometimiento correspondiente.

Todo detalle sobre estas cuestiones (a reserva de definir con mayor precisión algunos conceptos en lo que sigue) pertenece a la sociología del poder y a la sociología jurídica. Aquí sólo caben estas consideraciones:

1. La validez de un orden en méritos del carácter sagrado de la tradición es la forma más universal y primitiva. El temor a determinados prejuicios mágicos fortaleció la traba psíquica para toda variación en las formas habituales e inveteradas de la conducta; y los varios intereses, que suelen estar vinculados al mantenimiento de la sumisión al orden vigente, cooperan en la dirección de su conservación. Sobre esto, véase más adelante cap. III.

2. Primitivamente, creaciones conscientes de un orden nuevo fueron debidas a oráculos proféticos o, por lo menos, se presentaron como revelaciones consagradas proféticamente y tenidas, por tanto, como santas: esto ocurre hasta con los estatutos de los *aisymnetas* helénicos. El sometimiento dependió entonces de la creencia en la legitimidad de los profetas. En las épocas dominadas por un riguroso tradicionalismo, la formación de órdenes “nuevos”, es decir, que se *consideran* como tales, sólo era posible, de no ocurrir por la revelación aludida, mediante la consideración de que en realidad habían sido válidos desde siempre pero no bien conocidos, o que habiendo estado oscurecidos por algún tiempo venían a ser *redescubiertos* en ese momento.

3. El tipo más puro de una validez racional con arreglo a valores está representado por el *derecho natural*.<sup>73</sup> Cualquiera que haya sido su limitación frente a sus pretensiones ideales, no puede negarse, sin embargo, el influjo efectivo y no insignificante de sus preceptos lógicamente deducidos sobre la conducta; preceptos que hay que separar tanto de los revelados como de los estatuidos o de los derivados del derecho tradicional.

4. La forma de legitimidad hoy más corriente es la creencia en la *legalidad*.<sup>74</sup> la obediencia a preceptos jurídicos positivos estatuidos según el procedimiento usual y *formalmente* correctos.

<sup>73</sup> Para la manera de tratar el desarrollo del derecho natural desde una perspectiva sociológica por parte de Weber, véase *infra*, pp. 906-918.

<sup>74</sup> Si bien en la teoría pura del derecho Kelsen identifica la legitimidad con la legalidad, en el caso de Max Weber no es posible tal identificación desde el momento en que distingue *tres tipos puros* de autoridad legítima (carismática, tradicional y legal racional), los cuales nunca se dan en su forma pura en la realidad sino que siempre se encuentran entremezclados, con el mayor o menor predominio de alguno de ellos. Es cierto que Weber afirma que el Estado moderno tiende a legitimarse predominantemente hoy de acuerdo con el tipo de autoridad legal racional, pero jamás considera a ésta ni como la *única* forma de legitimidad, ni como la que predomina en *todos* los casos empíricos, de tal modo que para él no puede haber identificación entre la legalidad y la legitimidad. Y la razón decisiva para ello se encuentra en detectar cuál es el componente esencial en ambas nociones para encontrar así su diferencia específica, de tal modo que mientras la legalidad se compone de *normas* jurídicas, la legitimidad, en cambio, para todos los casos definidos por Weber en sus tipos ideales, siempre se compone y se basa en *creencias* socialmente compartidas. Y, en congruencia con ello, la legitimidad del tipo ideal legal racional se basa también en una *creencia*, socialmente compartida, aun y cuando ésta sea en la validez de las normas legales y se considere justo, correcto y válido “el imperio de la ley” o el “Estado de derecho”. Ahora bien, la distinción entre la legitimidad y la legalidad puede hacerse cuando se ha podido hacer la diferenciación entre un punto de vista “sociológico” y un punto de vista “jurídico”. Y la mejor prueba de que Weber no consideraba que la legitimidad legal racional era la única fuente posible de legitimidad en el Estado moderno, se da en sus reiteradas llamadas de atención a que, en la realidad empírica, la legitimidad se da de manera entremezclada. De tal modo que, cuando Max Weber define al Estado moderno como “el monopolio *legítimo* de la coacción física” (*infra*, p. 185), de ningún modo quiere decir con ello que la legitimidad sea idéntica a la legalidad, pues la legitimidad del Estado puede darse sobre la base de la *creencia* en otros factores que, incluso, en ocasiones, puede ir expresamente en contra de un orden legal establecido. Hay ejemplos de cómo un órgano ejecutivo “legítimo” de un gobierno legal ha llevado a cabo *deliberadamente* actos “ilegales” de acuerdo con su propio marco jurídico (v. gr., los sabotajes de Bismarck a los parlamentarios liberales de su gobierno mediante el cobro de impuestos no aprobados por el Parlamento y que de todos modos los obedientes ciudadanos alemanes pagaron por el carisma y la autoridad de Bismarck); hay también ejemplos de cómo estados con una constitución considerada por juristas como modelo de la perfección técnica jurídica “más avanzada”, carecen, sin embargo, del reconocimiento de sus ciudadanos y, por ello, acaban por ser “ilegítimos” por muy “legales” que sean (la experiencia histórica de la República de Weimar). Hay otros ejemplos de estados modernos donde se respeta el marco legal como válido, pero donde la figura de un presidente que opera como líder plebiscitario, opaca el fundamento legal de la legitimidad y lo transfiere a la esfera del carisma (para evitar casos polémicos, piénsese en la presiden-

La contraposición entre ordenaciones pactadas y “otorgadas” es sólo relativa. Pues cuando una ordenación pactada no descansa en un acuerdo por unanimidad —como con frecuencia se requería en la Antigüedad para que existiera legitimidad auténtica—, sino más bien en la sumisión de hecho, dentro de un círculo de hombres, de personas cuya voluntad es empero discordante de la de la mayoría —caso muy frecuente—, tenemos en realidad una ordenación otorgada —impuesta— respecto de esas minorías. Por lo demás, es también frecuente el caso de minorías poderosas, sin escrúpulos, y sabiendo adónde van, que imponen un orden, que vale luego como legítimo para los que al comienzo se opusieron a él. Cuando las votaciones están legalmente reconocidas como medio para la creación o variación de un orden, es muy frecuente que la voluntad minoritaria alcance la mayoría formal y que la mayoría se le allane; el carácter mayoritario es sólo una apariencia. La creencia en la legalidad de las ordenaciones pactadas llega a tiempos bastante remotos y se encuentra con frecuencia entre los pueblos primitivos; casi siempre, sin embargo, completada por la autoridad de los oráculos.

5. La disposición a avenirse con las ordenaciones “otorgadas”, sea por una persona o por varias, supone siempre que predominan ideas de legitimidad y —en la medida en que no sean decisivos el simple temor o motivos de cálculo egoísta— la creencia en la autoridad legítima, en uno u otro sentido de quien impone ese orden; de lo que se tratará luego en particular (§§ 13 y 16 y cap. III).

6. En todo caso, siempre que no se trate de disposiciones completamente nuevas, es regla general que la adhesión a un orden esté determinada, además de por situaciones de intereses de toda especie, por una mezcla de vinculación a la tradición y de ideas de legitimidad. En muchos casos el sujeto cuya conducta muestra esa adhesión no es, naturalmente, consciente en modo alguno de si se trata de una costumbre, de una convención o de un derecho. La sociología tiene entonces que descubrir la clase *típica* de la validez en cuestión.

cia de De Gaulle en la V República francesa). En fin, debido a su distinción entre el modo jurídico y el modo sociológico de considerar las cosas, la definición weberiana del Estado moderno no permite que se identifique a la legalidad con la legitimidad porque lo decisivo en la definición de esta última no se encuentra en la validez de las *normas* jurídicas, sino en las *creencias* socialmente compartidas por una comunidad determinada. La legitimidad, para Weber, es así fundamentalmente una cuestión *sociológica* por basarse en un conjunto de *creencias* socialmente compartidas que opera en el ámbito de la *realidad social* empírica, mientras que la legalidad es un sistema de *normas* jurídicas con su propia lógica y ámbito de validez en la esfera del deber ser, aunque en la realidad empírica también puede llegar a constituirse en fuente fundamental de legitimidad cuando la mayoría de los ciudadanos pone por encima la validez de la ley a otro tipo de consideraciones y cree en ella, así como orienta su conducta en función de ella. Por supuesto que *lo normal* es que la legalidad sea la fuente básica de legitimidad en el Estado moderno, pero no es la única fuente, ni siempre ha sido la predominante. Para cuatro críticas que, por diferentes razones teóricas o políticas, no captan adecuadamente la distinción de Max Weber, véanse H. Kelsen, *Der soziologische und der juristische Staatsbegriff*, *op. cit.*, pp. 156-170; C. Schmitt, *Legalidad y legitimidad*, *op. cit.*; Carl J. Friedrich, *Tradition and Authority* [Tradición y autoridad], Macmillan, Londres, 1972, pp. 89-98, y Johannes Winckelmann, *Legitimität und Legalität in Max Webers Herrschaftssoziologie* [Legitimidad y legalidad en la sociología de la dominación de Max Weber], Mohr, Tubinga, 1952, pp. 56-74. Un atinado balance sobre esta polémica puede encontrarse en Wolfgang J. Mommsen, “Exkurs: Zur Frage des Verhältnisses formeller Legalität und rationaler Legitimität der Herrschaft bei Max Weber”, en *Max Weber und die deutsche Politik 1890-1920* [Max Weber y la política alemana 1890-1920], 2ª ed., Mohr, Tubinga, 1974, pp. 478-483.

§ 8. Debe entenderse que una relación social es de *lucha* cuando la acción se orienta por el propósito de imponer la propia voluntad contra la resistencia de la otra u otras partes. Se denominan “pacíficos” aquellos medios de lucha en donde no hay una violencia física efectiva. La lucha pacífica llámase “competencia” cuando se trata de la adquisición formalmente pacífica de un poder de disposición propio sobre oportunidades deseadas también por otros. Hay *competencia regulada* en la medida en que esté orientada, en sus fines y medios, por un orden determinado. A la lucha (latente) por la existencia que, sin intenciones dirigidas contra otros, tiene lugar, sin embargo, tanto entre individuos como entre tipos de los mismos, por las probabilidades existentes de vida y de supervivencia, la denominaremos “selección”: la cual es “selección social” cuando se trata de probabilidades de vida de los vivientes, o “selección biológica” cuando se trata de las probabilidades de supervivencia del tipo hereditario.

1. Entre las formas de lucha existen las más diversas transiciones sin solución de continuidad: desde aquella sangrienta, dirigida a la aniquilación de la vida del contrario y desligada de toda regla, hasta el combate entre caballeros “convencionalmente” regulado (la invitación del heraldo antes de la batalla de Fontenoy:<sup>75</sup> *Messieurs les Anglais, tirez les premiers*) y la pugna deportiva con sus reglas; desde la competencia no sometida a regla alguna, por ejemplo, la competencia erótica por los favores de una dama, pasando por la competencia económica regulada por el mercado, hasta llegar a la competencia estrictamente ordenada como la artística o la “lucha electoral”. La delimitación conceptual de la lucha violenta se justifica por la peculiaridad de sus medios normales y por las consecuencias sociológicas particulares que, por esa razón, acarrea su presencia (véase cap. II y pp. 182 y ss.).

2. Toda lucha y competencia típicas y en masa llevan a la larga, no obstante las posibles intervenciones de la fortuna y del azar, a una selección de los que poseen en mayor medida las condiciones personales requeridas por término medio para triunfar en la lucha. Cuáles sean esas cualidades —si la fuerza física o la astucia sin escrúpulos, si la intensidad en el rendimiento espiritual o meros pulmones y técnica demagógica, si la devoción por los jefes o el halago de las masas, si la originalidad creadora o la facilidad de adaptación social, si cualidades extraordinarias o cualidades mediocres— es cosa que sólo pueden decidir las condiciones de la competencia y de la lucha; entre las cuales, aparte de todas las posibles cualidades tanto individuales como de masa, hay que contar aquellos órdenes por los que la conducta, ya sea tradicional, ya sea racional —con arreglo a fines o con arreglo a valores—, se orienta en la lucha. Cada uno de ellos influye en las oportunidades de la selección social. No toda selección social es una “lucha” en el sentido aquí admitido. *Selección social* significa, por lo pronto, tan sólo, que determinados tipos de conducta y, eventualmente, de cualidades personales, tienen más probabilidades de entrar en una determinada *relación* social (como “amante”, “marido”, “diputado”, “funcionario”, “contratista de obras”, “director general”, “empresario”, etc.). Con lo cual nada se dice sobre si esas probabilidades sociales se adquirieron por medio de *lucha*, ni si con ellas mejoran o no las *probabilidades de supervivencia biológica* del tipo en cuestión.

<sup>75</sup> La batalla de Fontenoy tuvo lugar el 11 de mayo 1745 y Mauricio de Sajonia venció a las fuerzas británicas comandadas por el Duque de Cumberland, aun y cuando sufrió grandes pérdidas en el primer momento porque, por cortesía, le permitió a los ingleses disparar primero. Weber ya había usado este mismo ejemplo en su artículo de 1913 “Sobre algunas categorías de la sociología comprensiva” (*infra*, p. 462).

Sólo hablaremos de “lucha” cuando se dé una auténtica “competencia”.<sup>76</sup> Según enseña la experiencia, la lucha es ineludible *de hecho* en el sentido de “selección” y lo es *en principio* en el sentido de “selección biológica”. La *selección* es “eterna”, porque no hay manera de imaginar medio alguno para descartarla de modo total.<sup>77</sup> Un orden pacifista de rigurosa observancia sólo puede eliminar ciertos medios y determinados objetos y direcciones de lucha. Lo cual significa que *otros* medios de lucha llevan al triunfo en la competencia (abierta) o —en el caso en que se imagine a ésta eliminada (lo que sólo sería posible de modo teórico y utópico)— en la selección (latente) de las probabilidades de vida y de supervivencia; y que tales medios habrán de favorecer a los que de ellos dispongan, bien por herencia, bien por educación. Los límites de una eliminación de la lucha se encuentran, empíricamente, en la selección social y por principio en la biológica.

3. Hay que separar, naturalmente, de la lucha de los *individuos* por las probabilidades de vida y supervivencia, la lucha y selección de las *relaciones* sociales. Ahora bien, estos conceptos sólo pueden usarse en un sentido metafórico. Pues las “relaciones” sólo existen como acciones humanas de determinado sentido. Por tanto, una lucha o selección entre ellas significa que una determinada clase de acción ha sido desplazada en el curso del tiempo por otra, sea del mismo o de otros hombres. Lo cual es posible de diversas maneras. La acción humana puede *a*) dirigirse conscientemente a estorbar una relación social concretamente determinada, o determinada en su generalidad específica (es decir, a estorbar el desarrollo de la acción correspondiente a su contenido de sentido); o a impedir su nacimiento o subsistencia (un “Estado” por medio de la guerra o la revolución; una “conjura”, por una represión sangrienta; el “concubinato”, por medio de medidas policíacas; “negocios usurarios” retirándoles la protección jurídica y sancionándolos penalmente); o a favorecer conscientemente la subsistencia de una categoría de relaciones a costa de las demás: lo mismo los individuos aislados que asociados pueden proponerse tal fin. O también puede ocurrir *b*) que el desarrollo de la acción social y sus condiciones determinantes de toda índole, tengan como consecuencia accesoria, no querida, el hecho de que determinadas relaciones (es decir, la acción por ellas supuesta) disminuyan progresivamente sus probabilidades de persistencia o de nueva formación. Todas las condiciones naturales y culturales, cualquiera que

<sup>76</sup> La presente sección define las *variedades* de lucha o conflicto, desde el caso extremo de una lucha violenta, sin límites ni reglas, hasta una competencia pacífica y regulada. De hecho, la mera lucha y el poder no constituyen el principal interés analítico de Max Weber, quien más bien se centra en el análisis de acciones reguladas y legitimadas de diversas maneras, así como de los contextos sociales en que éstos tienen lugar. Al respecto sigue siendo muy útil el libro de David Beetham por ser prácticamente el primero en distinguir las diversas maneras en que Weber aborda la cuestión de la lucha y el conflicto en sus escritos políticos propiamente dichos, frente a los escritos académicos, especialmente el de la sociología de la dominación de *Economía y sociedad*. Véase David Beetham, *Max Weber and the Theory of Modern Politics* [Max Weber y la teoría de la política moderna], George Allen & Unwin, Londres, 1974.

<sup>77</sup> Esta perspectiva es la que ha llevado a afirmar que Max Weber es en el fondo un teórico del conflicto social mucho más radical que Marx, pues mientras éste concibe la posibilidad de la eliminación del conflicto, de la lucha de clases y de la explotación del hombre por el hombre en una sociedad sin Estado y sin clases una vez que los medios de producción hayan sido transferidos de manos privadas a la organización pública, Weber considera, en cambio, que la lucha y el conflicto social nunca desaparecerán por ser endémicos a la naturaleza humana y porque la expropiación de los medios de producción podrá eliminar la explotación de una clase por otra, pero esto no puede impedir que surja una dominación incluso más opresiva: la del burócrata sobre el no burócrata. Por lo tanto no es posible alcanzar, en las sociedades industriales modernas, la total eliminación de la explotación del hombre por el hombre. Cf. M. Weber, “El socialismo” (1918), en *Escritos político*, *op. cit.*, vol. II, pp. 219-252.

sea su clase, dan lugar en algún modo, en caso de variación, a ese desplazamiento en las probabilidades de las más diversas relaciones sociales. En tales casos cada quien puede hablar de una selección de las relaciones sociales —por ejemplo de los estados— en la que triunfa la más fuerte (en el sentido de la más adaptable). Pero, debe insistirse en que esa llamada “selección” nada tiene que ver con la selección de los *tipos* humanos ni en el sentido social ni en el biológico; y que, en cada caso concreto, debe uno preguntarse por la *causa* que ha producido ese desplazamiento de las probabilidades respecto a una u otra forma de acción social, o ha destruido una relación social, o ha asegurado su persistencia frente a las demás; no debiendo olvidarse, tampoco, que esas causas son tan múltiples que resulta imposible abarcarlas con una fórmula única. También existe en estos casos el peligro de insertar “valoraciones” incontroladas en la investigación empírica y, sobre todo, de deslizar la apología de un *resultado*, que a menudo está individualmente condicionado en el caso particular y es, por tanto, puramente “casual”. Los ejemplos abundan en estos últimos años. Debe, pues, recordarse que la eliminación de una relación social (concreta o cualitativamente especificada) se debe con frecuencia a causas de carácter muy concreto, lo que nada nos dice en contra de la “viabilidad” *general* de la relación en cuestión.

§ 9. Llamamos *relación comunitaria*<sup>78</sup> a una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social —en el caso particular, por término medio o en el tipo puro— se inspira en el *sentimiento subjetivo* (afectivo o tradicional) de los partícipes de *petencia en común* a un todo constituido.

Llamamos *relación asociativa* a una relación social cuando y en la medida en que la actitud en la acción social se inspira en un *equilibrio* de intereses por motivos racionales (de fines o de valores) o también en una *unión* de intereses con igual motivación. La relación asociativa, de un modo típico, puede especialmente descansar (pero no única-

<sup>78</sup> Max Weber usa el término *Vergemeinschaftung* o “relación comunitaria” entrecomillado para darle una dimensión dinámica al término más estático de comunidad o *Gemeinschaft*, así como a continuación acuña el de *Vergesellschaftung* o “relación asociativa” para darle la misma dimensión al de sociedad o *Gesellschaft*. Como el mismo Weber lo aclara en el siguiente inciso, tal terminología deriva de la formulada por Tönnies en 1887 pero al mismo tiempo presenta sus diferencias frente a ella, pues utiliza *Vergemeinschaftung* y *Vergesellschaftung* de una forma continua más que dicotómica, con lo cual mantiene su distancia crítica frente al contraste paralelo y más estático que hace Tönnies entre *Gemeinschaft* y *Gesellschaft* o “comunidad” y “sociedad”. Medina Echavarría tradujo los términos weberianos como “comunidad” y “sociedad”, respectivamente, seguramente por ser un referente más accesible e identificable entre los sociólogos de la década de los años cuarenta del siglo pasado, pero dada la clara diferencia entre la terminología de Weber y la de Tönnies, así como la especial atención que Weber reclama para sus neologismos, hemos decidido actualizar aquí la traducción de Medina con la polaridad de “relación comunitaria” y “relación asociativa”. De manera literal tal “dicotomía” tendría que haberse traducido como “comunización” y “socialización”, pero dado que dichos términos ya han adquirido un uso establecido en las ciencias sociales con otros significados y, por lo mismo, podrían prestarse a la confusión, optamos por la más neutra oposición de “relación comunitaria” y “relación asociativa”, misma que mantiene el sentido dinámico y continuo de la terminología weberiana, al mismo tiempo que evade su posible confusión con la de Tönnies, la cual obedece a otras intenciones y otras implicaciones tanto teóricas como metodológicas. Por otro lado, cuando el propio Weber utiliza los sustantivos de *Gemeinschaft* y *Gesellschaft*, aquí serán traducidos por sus respectivos “comunidad” y “sociedad”, lo cual permite identificar el diversificado uso terminológico de Weber que la traducción de Medina Echavarría no dejaba ver. La traducción actualizada aquí ofrecida también permite identificar lo que otros expertos ya han señalado en relación con la obra de Weber, a saber, su renuencia a usar o definir el término de “sociedad” o “*Gesellschaft*” debido a los riesgos de una hipóstasis, muy común en esa época, y con ello perder de vista el fundamento de individualismo metodológico que subyace a las nociones weberianas tanto de acción social como de sociología comprensiva (véase *supra*, p. 140, nota 33).

mente) en un *acuerdo* o *pacto* racional, por declaración recíproca. Entonces la acción asociativa, cuando es racional, está orientada a) racionalmente con arreglo a valores: en méritos de la creencia en la propia vinculación; b) racionalmente con arreglo a fines: por la expectativa de la lealtad del *socio*.

1. Esta terminología recuerda la distinción establecida por F. Tönnies<sup>79</sup> en su obra fundamental: *Gemeinschaft und Gesellschaft* ("Comunidad y sociedad"). Sin embargo, de acuerdo con sus propios fines, Tönnies dio a esta distinción, desde un principio, un contenido más específico, que no tiene utilidad para nuestros propósitos. Los tipos más puros de relación asociativa son: a) el *cambio* estrictamente racional con arreglo a fines y libremente pactado en el mercado: un compromiso real entre interesados contrapuestos que, sin embargo, se complementan; b) la *unión* libremente pactada y puramente dirigida por determinados fines (*Zweckverein*), es decir, un acuerdo sobre una acción permanente orientada en sus propósitos y medios por la persecución de los intereses objetivos (económicos u otros) de los miembros partícipes en ese acuerdo; c) la *unión* racionalmente motivada de los que comulgan en una misma creencia (*Gesinnungsverein*): la secta racional, en la medida en que prescinde del fomento de intereses emotivos y afectivos, y sólo quiere estar al servicio de la "tarea" objetiva (lo que por supuesto, en su tipo puro, ocurre sólo en casos muy especiales).

2. La *relación comunitaria* puede apoyarse sobre toda suerte de fundamentos, afectivos, emotivos y tradicionales: una cofradía *pneumática*, una relación erótica, una relación de piedad, una comunidad nacional, una tropa unida por sentimientos de camaradería. La comunidad familiar es la que expresa con mayor adecuación el tipo de que se trata. Sin embargo, la inmensa mayoría de las relaciones sociales participan *en parte* de la "relación comunitaria" y en parte de la "relación asociativa". Toda relación social, aun aquella más estrictamente originada en la persecución racional

<sup>79</sup> Ferdinand Julius Tönnies (1855-1936), sociólogo especializado en la obra y pensamiento de Thomas Hobbes y célebre por su distinción dicotómica expuesta en *Comunidad y sociedad* en 1887, donde reconcilia las concepciones de la sociedad orgánica y la contractualista. La noción de voluntad es central para la teoría sociológica de Tönnies, pues contrapuso una voluntad natural o *Wesenwille*, en cuanto juicio de valor intrínseco de un acto más allá de sus resultados prácticos y con variables grados de racionalidad, a una *Kürwille* o voluntad racional en el sentido de una elección consciente y deliberada de los medios más adecuados para la consecución de un objetivo específico, y tal distinción influye considerablemente en la clasificación de la racionalidad de Max Weber. Para Tönnies la *Wesenwille* se expresa y desarrolla en la comunidad, la cual se mantiene por reglas tradicionales y un sentimiento de solidaridad orgánica de la unión social. La comunidad sufre un proceso de decadencia cuando su voluntad orgánica natural se transforma en la voluntad racional artificial de la sociedad, donde el interés racional egoísta y atomizado, sin nexos de solidaridad, se convierte en el elemento predominante de la organización social. En tal situación, la *Gesellschaft* o sociedad se mantiene por prescripciones formuladas deliberadamente para explicar su origen en términos de un contrato social que soluciona el conflicto de la guerra de los individuos entre sí. En la realidad empírica todas las sociedades muestran elementos de ambos tipos de voluntad debido a que la conducta humana no es ni totalmente instintiva ni totalmente racional. En sus obras, *Die Sitte, op. cit.* y *Kritik der öffentlichen Meinung* [Crítica de la opinión pública], J. Springer, Berlín, 1922, expuso su tesis con respecto a que toda forma de organización social tiene una voluntad colectiva que trasciende las voluntades individuales. Así, para Tönnies la "opinión pública" de una sociedad en su conjunto expresa la voluntad comunitaria con respecto a que ciertas acciones sociales y políticas sean realizadas, o se abstengan de ser realizadas, lo cual implica el uso de sanciones contra los disidentes. Resulta por ello muy importante leer el libro de Tönnies sobre Hobbes, pues muchos de los agudos atisbos de sus ideas sociológicas provienen de una perspicaz lectura del filósofo de Malmesbury. Véase F. Tönnies, *Vida y doctrina de Thomas Hobbes*, Eugenio Ímaz (trad.), Revista de Occidente, Madrid, 1932.



de algún fin (la clientela, por ejemplo) *puede* dar lugar a valores afectivos que trasciendan de los simples fines elegidos. Toda “relación asociativa” que exceda los términos de una mera unión para un propósito determinado y que, no estando limitada de antemano a ciertas tareas, sea de larga duración y dé lugar a relaciones sociales entre las mismas personas —como las “relaciones asociativas” creadas dentro de un mismo cuadro militar, en una misma clase de la escuela, en una misma oficina, en un mismo taller— tiende, en mayor o menor grado, a fomentar los afectos aludidos. Por el contrario, una relación que por su sentido normal es una relación comunitaria, puede estar orientada por todos o parte de sus partícipes con arreglo a ciertos fines racionalmente sopesados. Hasta qué punto un grupo familiar, por ejemplo, es sentido como “relación comunitaria” o bien utilizado como “relación asociativa”, es algo que se presenta con grados muy diversos. El concepto de “relación comunitaria” aquí adoptado es deliberadamente muy amplio, por lo cual abarca situaciones de hecho muy heterogéneas.

3. La relación comunitaria es normalmente por su sentido la contraposición radical de la “lucha”. Esto no debe, sin embargo, engañarnos sobre el hecho completamente normal de que aun en las relaciones comunitarias más íntimas haya presiones violentas de toda suerte respecto de las personas más maleables o transigentes; y tampoco sobre que la “selección” de los tipos y las diferencias en las oportunidades de vida y supervivencia creadas por ella ocurran lo mismo en la “comunidad” que en otra parte cualquiera. Por otro lado, las relaciones asociativas son con frecuencia *únicamente* meros compromisos entre intereses en pugna, los cuales sólo descartan (o pretenden hacerlo) *una parte* de los objetivos o medios de la lucha, pero dejando en pie la contraposición de intereses misma y la *competencia* por las distintas oportunidades. *Lucha y comunidad* [*Gemeinschaft*] son conceptos relativos; la lucha se conforma de modo muy diverso, según los medios (violentos o pacíficos) y los mayores o menores miramientos en su aplicación. Y por otra parte, el orden de la acción social, cualquiera que sea su clase, deja en pie, como sabemos, la *selección* de hecho en la competencia de los distintos tipos humanos por sus oportunidades de vida.

4. No toda participación común en determinadas cualidades, de la situación o de la conducta, implica una *relación comunitaria*. Por ejemplo, la participación en una determinada herencia biológica —los llamados caracteres “raciales”— no implica en sí una relación comunitaria de los que posean tales características. Por imitación del *commercium* y *connubium* frente al mundo circundante pueden desembocar —por aislamiento frente a ese contorno— en una situación homogénea. Empero, aunque reaccionen en esta situación de un modo análogo, esto no es todavía una relación comunitaria, ni tampoco la produce el simple “sentimiento” de la situación común y sus consecuencias. “Comunidad” [*Gemeinschaft*] sólo existe propiamente cuando sobre la base de ese sentimiento la acción está recíprocamente *referida* —no bastando la acción de todos y cada uno de ellos frente a la misma circunstancia— y en la medida en que esta referencia traduce el sentimiento de formar un todo. Entre los judíos, por ejemplo, este caso es poco abundante —fuera de los círculos sionistas y de la acción de algunas relaciones asociativas para el fomento de los intereses judíos— y muchas veces ellos mismos lo rechazan. La misma comunidad de *lenguaje*, originada en una tradición homogénea por parte de la familia y la vecindad, facilita en alto grado la comprensión recíproca, o sea, la *formación* de relaciones sociales. Pero en sí no implica ninguna relación comunitaria en estricto sentido, sino tan sólo la *facilitación* del intercambio social dentro del *grupo* en cuestión; o sea, la *formación* de relaciones asociativas. Ante todo, entre las *personas*

*individuales* y no en su cualidad de partícipes en el mismo idioma, sino como soportes de intereses de toda especie; la orientación por las normas del lenguaje común constituye primariamente sólo un medio para un mutuo entendimiento, pero no “contenido de sentido” de las relaciones sociales. Tan sólo la aparición de contrastes conscientes respecto a terceros puede crear para los partícipes en un mismo idioma una situación homogénea, un sentimiento de comunidad [*Gemeinschaftsgefühl*] y de relaciones asociativas, el fundamento consciente de la existencia de los cuales es la comunidad lingüística. La participación en un “mercado” (concepto en el cap. II) se conforma de otra manera. Crea formas de relación asociativa entre los contratantes particulares y una relación social (de competencia sobre todo) entre todos los concurrentes al mercado, pues orientan su conducta por referencia recíproca a la de los demás. Pero fuera de esto sólo surgen formas de relación asociativa cuando algunos partícipes se ponen de acuerdo con el fin de aumentar sus probabilidades de éxito en la lucha de precios, o cuando todos se concertan con el fin de regular y asegurar el cambio. (El mercado, y la economía de cambio fundada en él, es el tipo más importante de una influencia recíproca de la acción por la pura y simple *situación de intereses*, cosa característica de la moderna economía.)

§ 10. Una relación social (lo mismo si es de relación comunitaria como de relación asociativa) se llama “abierto” al exterior cuando y en la medida en que la participación en la acción social recíproca que, según su sentido, la constituye, no se encuentra negada por los ordenamientos que rigen esa relación a nadie que lo pretenda y estén en situación real de poder tomar parte en ella. Por el contrario, llámase “cerrada” al exterior cuando y en la medida en que aquella participación resulte excluida, limitada o sometida a condiciones por el sentido de la acción o por los ordenamientos que la rigen. El carácter *abierto* o *cerrado* puede estar condicionado tradicional, afectiva o bien racionalmente con arreglo a valores o fines. El cierre de tipo *racional* se basa especialmente en la siguiente situación de hecho: una relación social puede proporcionar a sus partícipes determinadas probabilidades de satisfacer ciertos intereses, tanto interiores como exteriores, sea por el fin o por el resultado, sea a través de una acción solidaria o por virtud de compromiso de intereses. Cuando los partícipes en esa relación esperan de su propagación una mejora de sus propias probabilidades en cantidad, calidad, seguridad o valor, les interesa su carácter *abierto*, cuando, al contrario, esperan esas ventajas de su monopolización, les interesa su carácter *cerrado al exterior*.

Una relación social cerrada puede garantizar a sus partícipes el disfrute de las probabilidades monopolizadas: *a) libremente*, *b)* en forma *racionada* o *regulada* en cuanto al modo y la medida, o *c)* mediante su *apropiación* permanente por individuos o grupos y plena o relativamente inalienable (cerrada en su interior). Las probabilidades apropiadas se llaman “derechos”. Según el orden que rija la relación social, la apropiación puede corresponder 1. a todos los miembros de determinadas comunidades y sociedades —así por ejemplo, en una comunidad doméstica—, o 2. a *individuos*, y en este caso *a)* de un modo puramente personal, o *b)* de manera que, en caso de muerte, se apropien esas probabilidades uno o varios individuos, unidos al que hasta ese momento fue el titular por una relación social o por nacimiento (parentesco), o designados por él (*apropiación hereditaria*). Por último, puede ocurrir 3. que el titular esté facultado para ceder a otros más o menos libremente sus derechos mediante pacto; siendo los cesionarios *a)* determi-

nados o *b*) discrecionales (*apropiación enajenable*). Los partícipes en una relación social cerrada se consideran como *compañeros* (*Genosse*) y en el caso de una regulación de esa participación que les asegure la apropiación de ciertas probabilidades se consideran como *compañeros* jurídicamente protegidos. Se llama *propiedad* al conjunto de probabilidades hereditariamente apropiadas por un individuo o una comunidad o sociedad; siendo *propiedad libre* en el caso en que ésta sea enajenable.

La “penosa” definición de estos hechos, aparentemente inútil, es un ejemplo de que precisamente lo “obvio” es aquello (por intuitivamente vivido) que menos suele ser “pensado”.

1. *a*) Cerradas en virtud de la tradición suelen ser aquellas comunidades cuya participación se funda en relaciones familiares.
- b*) Cerradas por razones afectivas suelen ser las relaciones personales fundadas en sentimientos (eróticos o —con frecuencia— de piedad).
- c*) Cerradas (relativamente) en virtud de una actividad racional con arreglo a valores suelen ser las comunidades de fe de carácter estricto.
- d*) Cerradas en virtud de una actividad racional con arreglo a fines suelen ser típicamente las asociaciones económicas de carácter monopolista o plutocrático.

He aquí algunos ejemplos tomados al azar.

El carácter abierto o cerrado de una reunión coloquial depende de su “contenido de sentido” (conversación en contraposición a un coloquio íntimo o a una charla de negocios). La relación de mercado suele ser frecuentemente abierta. Podemos observar en muchas relaciones asociativas y relaciones comunitarias una *oscilación* en los caracteres de cerrado o abierto. Por ejemplo, tanto en los gremios como en las ciudades democráticas de la Antigüedad y del Medioevo, sus miembros muchas veces estaban interesados en que se les diera (por un cierto tiempo) el mayor crecimiento posible como medio de garantizar así, por una mayor fuerza, sus probabilidades vitales; y otras, en cambio, pugnaban por su limitación en interés del valor de su monopolio. Tampoco es raro encontrar este fenómeno en ciertas comunidades monacales [*Mönchsgemeinschaften*] y sectas oscilantes entre la propagación y el hermetismo, en interés del mantenimiento de una conducta ética elevada o por causas materiales. Ampliaciones del mercado, en interés de un aumento de las transacciones, y limitaciones monopolistas del mismo, se encuentran también de un modo semejante unas al lado de las otras. La propagación de un idioma es hoy consecuencia normal de los intereses de editores y escritores, frente al carácter secreto y estamentalmente cerrado de un lenguaje, no raro en otros tiempos.

2. El grado y los medios de regulación y cierre hacia fuera pueden ser muy diversos, de tal manera que el tránsito de lo abierto a lo regulado y cerrado es fluido: pruebas de admisión y noviciados; adquisición del título, condicionalmente enajenable, de miembro; *ballotage* para cada admisión; pertenencia o admisión por nacimiento (herencia) o en virtud de participación libre en ciertos servicios; o —en caso de apropiación y cierre de carácter interno— mediante la adquisición de un derecho apropiado; encontrándose las más diversas gradaciones en las condiciones de la participación. “Regulación” y “hermetismo” frente al exterior son, pues, conceptos relativos. Las transiciones que cabe imaginar son innumerables: desde un *club* elegante, pasando por una representación

teatral asequible a todo comprador del billete de entrada, hasta la asamblea de un partido político convocada por la propaganda e interesada en ganar adeptos; o desde un culto público al que todos pueden concurrir, hasta los servicios religiosos de una secta o los misterios de una sociedad secreta.

3. El hermetismo de carácter *interno* —entre los partícipes mismos y en la relación de unos para con otros— puede también tomar las más diversas formas. Por ejemplo, un gremio, una casta cerrada o quizá incluso una bolsa, pueden permitir a sus miembros competir libremente entre sí por las probabilidades monopolizadas o pueden, al contrario, limitar rigurosamente respecto a cada miembro la apropiación de determinadas probabilidades (clientes u objetos mercantiles), bien de por vida o (especialmente en la India) con carácter hereditario y enajenable; una asociación de colonos (*Markgenossenschaft*) puede otorgar a sus miembros el libre aprovechamiento o bien garantizar y otorgar tan sólo a cada unidad familiar un contingente rigurosamente limitado; una asociación de colonos de carácter cerrado hacia fuera puede conceder el libre aprovechamiento de la tierra o bien otorgar y garantizar tan sólo, con carácter de apropiación permanente, un lote determinado de las tierras de labor, huerta y pastos (*Hufenanteile*); todo ello con múltiples transiciones y grados intermedios. Históricamente, por ejemplo, el cierre en el interior en relación con las “expectativas” de feudos, beneficios y cargos y su apropiación por los usufructuarios podía tomar formas muy diversas; e, igualmente, tanto la expectativa como la ocupación de los puestos de trabajo —para lo cual el desarrollo de los consejos obreros *podría* ser el primer paso—<sup>80</sup> pueden ir en aumento desde el *closed shop* hasta un derecho a determinados puestos (grado previo: prohibición del despido sin aprobación de los representantes obreros). Todos los detalles corresponden al análisis del problema concreto. El grado más elevado de apropiación permanente existe en aquellos casos de probabilidades garantizadas de tal modo al individuo (o a determinados grupos de individuos, tales como comunidades domésticas, *clanes* y familias), que 1. en caso de muerte su transmisión a otras manos está regulada y garantizada por las ordenaciones vigentes; o en que 2. el titular de las probabilidades puede transmitir las libremente a terceros, que se convierten *así* en partícipes de la relación social; ésta, en semejante caso de una plena apropiación en su interior, resulta al mismo tiempo una relación social (relativamente) *abierta hacia fuera* (en cuanto que la adquisición del carácter de miembro *no* depende del ascenso de los demás).

4. Motivos conducentes al cierre de las relaciones sociales pueden ser: a) El mantenimiento de una alta calidad y por tanto (eventualmente) del prestigio y de las probabilidades inherentes, de honor y (eventualmente) de ganancia. Ejemplos: comunidades de ascetas, de monjes (en la India, muy particularmente, monjes mendicantes), congregaciones de “sectas” (¡puritanos!), sociedades de guerreros, asociaciones de funcionarios, asociaciones de ciudadanos con carácter político (por ejemplo, en la Antigüedad) y uniones gremiales. b) Escasez de las probabilidades respecto a la satisfacción (consumo) de las necesidades (espacio vital alimentario):<sup>81</sup> monopolio de consumo

<sup>80</sup> Weber se refiere aquí a los *Betriebsräte* (comités de empresa) que fueron creados en las plantas industriales alemanas durante la Revolución de 1918-1919 y a los cuales la Constitución de Weimar concedió posteriormente una representación en el Consejo Económico Federal.

<sup>81</sup> El término usado por Weber es *Nahrungsspielraum*. El concepto se refiere al alcance de los recursos económicos y las oportunidades de los que depende el nivel de vida de un individuo o grupo. Por otro lado, *Erwerbsspielraum* se refiere de manera similar al margen de maniobra de los recursos y las oportunidades vistos desde la capacidad que tienen para generar ganancias. La distinción básica implicada en este contraste es de suma importancia para el análisis posterior de la “sociología económica”. Véase p. 253.

(arquetipo: comunidad de la Marca). *c*) Escasez en las probabilidades lucrativas (ámbito del lucro): monopolio lucrativo (arquetipo: las uniones gremiales o las antiguas asociaciones de pescadores). Las más de las veces se combinan el motivo *a* con el *b* o el *c*.

§ 11. Una relación social puede tener para sus partícipes, de acuerdo con su orden tradicional o estatuido, las consecuencias siguientes: *a*) el que *toda* acción de cada uno de los partícipes *se impute a todos* los demás (*solidaridad*); *b*) el que la acción de un partícipe determinado *se impute a los demás* (*representación*). O sea que tanto las probabilidades como las consecuencias, para bien o para mal, recaigan sobre todos. El poder representativo (*plenos poderes*) puede, según el orden vigente, 1. estar *apropiado* en todos sus grados y cualidades (*plenos poderes por derecho propio*); o 2. ser atribuido al poseedor de determinadas características, ya temporal, ya permanentemente; o 3. ser *otorgado* por determinados actos de los partícipes o de terceros, ya temporal, ya permanentemente (*plenos poderes otorgados*). Respecto de las condiciones por las cuales las relaciones sociales (de comunidades o de sociedades) aparecen como relaciones de solidaridad o como relaciones de representación, sólo puede decirse en términos generales que es en ello decisivo el grado en que su conducta tenga como fin, bien *a*) una lucha violenta, bien *b*) un cambio pacífico; fuera de esto se trata siempre de circunstancias particulares que sólo se pueden fijar en el análisis del caso concreto. Donde menos, naturalmente, suelen presentarse estas consecuencias es en aquellas relaciones que por medios pacíficos persiguen bienes puramente ideales. Con el grado de hermetismo hacia fuera marcha paralelo, aunque no siempre, el fenómeno de la solidaridad o de la representación.

1. La "imputación" puede significar prácticamente: *a*) solidaridad activa y pasiva: de la acción de uno de los partícipes son todos tan responsables como él mismo; por su acción, por otra parte, están legitimados todos tanto como él para el disfrute de las probabilidades aseguradas por esa acción. La responsabilidad puede existir respecto a espíritus y dioses, es decir, estar orientada religiosamente. O bien respecto a otros hombres; y en este caso, *convencionalmente* en forma activa y pasiva, respecto a los miembros de la relación social (venganza de sangre contra los miembros de un clan y obligación, a su vez, de éstos respecto a otros; represalias contra conciudadanos y connacionales) o *jurídicamente* (penas contra parientes, contra miembros de la comunidad doméstica o de la comunidad vecinal; responsabilidad personal por deudas de los miembros de una comunidad doméstica o de una sociedad mercantil, de unos para con otros y en favor mutuo). La solidaridad frente a los dioses ha tenido históricamente consecuencias muy importantes (para las comunidades de los israelitas y cristianos primitivos y de los viejos puritanos). *b*) la imputación puede significar también (en su grado mínimo) que, para los partícipes en una relación social cerrada valga *legalmente* como suya propia según sus ordenamientos tradicionales o estatuidos, toda disposición sobre probabilidades de cualquier especie (especialmente económicas) tomada por un representante ("validez" de las disposiciones de la presidencia de una "unión" o del representante de una "asociación" económica o política sobre bienes materiales, que según los ordenamientos que la rigen deben servir a los "fines de la asociación" en cuestión).

2. La situación de "solidaridad" existe típicamente, *a*) en las comunidades familiares y de vida, reguladas por la tradición (tipo: casa y clan), *b*) en las relaciones cerradas que mantienen por su

propia fuerza el monopolio de determinadas probabilidades (tipo: asociaciones políticas, especialmente en la Antigüedad; pero en su sentido más amplio, especialmente en caso de guerra, existentes todavía en la actualidad), c) en relaciones asociativas lucrativas cuando la empresa se lleva personalmente por los partícipes (tipo: la sociedad mercantil abierta), d) en determinadas circunstancias, en las sociedades de trabajadores (tipo: *artela*). La situación de “representación” existe típicamente en las “asociaciones” estatuidas y en las “uniones” formadas para el logro de algún fin, especialmente cuando se ha constituido y se administra un patrimonio adscrito a un fin (sobre esto se tratará luego, en la sociología del derecho).

3. Existe una “atribución” del poder representativo según determinadas características cuando, por ejemplo, se atribuye siguiendo una escala de edades o una base semejante.

4. Las particularidades de estos hechos no pueden formularse de una manera general, sino sólo dentro de análisis sociológicos particulares. El fenómeno más antiguo y más general es el de la *represalia*, como venganza tanto como prenda.

§ 12. Por *asociación (Verband)*<sup>82</sup> debe entenderse una relación social con una regulación limitadora hacia fuera cuando el mantenimiento de su orden está garantizado por la conducta de determinados hombres destinada en especial a ese propósito: un *dirigente* y, eventualmente, un *cuadro administrativo* que, llegado el caso, tienen también de modo normal el poder representativo. El ejercicio de la dirección o la participación en la acción del cuadro administrativo —“los poderes de gobierno”— pueden ser: a) apropiados, o b) estar atribuidos por el orden vigente en la asociación, de modo permanente, por algún tiempo o para un caso concreto, a personas determinadas, a personas que reúnan ciertas características o a personas que se eligen en una forma determinada. “La acción de la asociación” consiste en: a) la conducta legítima del cuadro administrativo mismo que, en méritos de los poderes de gobierno o de representación, se dirige a la realización del orden de la misma; b) la conducta de los partícipes en la asociación en cuanto *dirigida* por las ordenanzas de ese cuadro administrativo.

<sup>82</sup> *Verband* puede ser traducido por “asociación” como lo hace Medina, o por “organizations” como lo hacen Roth y Wittich pero también Joaquín Abellán. El meollo del significado del término reside en ser una relación social en donde hay un dirigente y un cuadro administrativo encargados de llevar a cabo las reglas de un ordenamiento. El concepto es en sí sumamente flexible y cubre muy diversos tipos de relación social, pero para los propósitos centrales que le adjudica Weber, se trata básicamente de un orden que es vigilado y llevado a cabo por un cuadro administrativo. Al centrar el concepto de asociación en torno a la noción de un orden, Weber lo conecta con muchos otros conceptos de su sociología general, tales como son la convención y el derecho. Y, tal y como ya se vio más arriba, el *orden* mismo está íntimamente vinculado con la noción clave de toda la sociología weberiana, que es la de la *acción social* (véase *supra*, § 5, inciso 2). Una razón para no traducir *Verband* exclusivamente por “organización” se encuentra en que para Weber *Verband* no sólo cubre a la organización moderna, es decir la organización deliberadamente creada, sino también las asociaciones tradicionales como por ejemplo la unidad doméstica. El término más específico y cercano al de la organización moderna utilizado por Weber es el de *Betriebsverband* o asociación empresarial. En cualquier caso, las asociaciones pueden estar basadas por igual en relaciones comunitarias o en relaciones asociativas, y también pueden ser autónomas o heterónomas, lo mismo que autocéfalas o heterocéfalas.

1. Es indiferente para el concepto aceptado el que se trate de relaciones asociativas o comunitarias. Basta la presencia de un “dirigente” —cabeza de familia, directiva de la unión, gerente mercantil, príncipe, presidente del Estado, jefe de Iglesia— cuya conducta se dirija a la realización del orden de la asociación. Y esto porque el carácter específico de esa *acción*, no meramente orientada por el orden vigente en la asociación, sino dirigida a su *imposición coactiva*, añade sociológicamente al hecho de la “relación social” cerrada una nueva característica importante. Pues no todas las relaciones comunitarias o asociativas cerradas son una “asociación”; por ejemplo, no lo son una relación erótica o una comunidad de clan [*Sippengemeinschaft*] sin jefe.

2. La “existencia” de una asociación depende por completo de la presencia de un dirigente y eventualmente de un cuadro administrativo. O sea, dicho de un modo más exacto: de la existencia de la *probabilidad* de que pueda tener lugar una *acción* de personas dadas, cuyo sentido esté en el propósito de implantar el orden de la asociación. Es decir, que existan determinadas personas “puestas” para actuar, en caso dado, en ese sentido. Es, por lo pronto, *conceptualmente* indiferente aquello en que descansa esa posición, bien sea por devoción tradicional, afectiva o racional con arreglo a valores (deberes feudales, de cargo o de servicio), o por cálculo de *intereses* racionalmente sopesados (interés por sueldos, etc.). Desde un punto de vista sociológico y según nuestra terminología, la asociación no “consiste” en otra cosa que en la probabilidad del desarrollo de una acción orientada de la forma expuesta. Si falta la probabilidad de esta acción de un *cuadro* dado de personas (o de una persona individual dada), existe según nuestra terminología una “relación social”, pero no una “asociación”. Por el contrario, todo el tiempo que aquella probabilidad subsista, “subsiste” desde la perspectiva sociológica la *asociación*, a pesar del cambio de las personas que orientan su acción por el orden de que se trate. (El tipo de nuestra definición se propone incluir inmediatamente *este* hecho.)

3. a) Además de la acción del cuadro administrativo mismo o bajo su dirección, puede también desarrollarse típicamente una acción de los demás partícipes específicamente orientada por el orden de la asociación y cuyo sentido radica en la garantía de la realización de ese orden (*tributos* y servicios *litúrgicos* de toda especie, servicio militar, jurados, etc.). b) El orden vigente puede también contener normas por las cuales debe orientarse en *otras* cosas la conducta de los miembros de la asociación (por ejemplo, en el Estado toda acción de “economía privada” —es decir, no dirigida por la imposición coactiva del orden vigente— debe regularse por el derecho “civil”). En los casos de la letra *a* la acción debe llamarse “acción para la asociación”; en los de la letra *b*, “acción regulada por la asociación”. Sólo puede llamarse propiamente “acción de la asociación” la del cuadro administrativo mismo y, además, toda otra que, siendo para la asociación, esté dirigida y plenamente planeada por el cuadro administrativo; así, por ejemplo, para todos los miembros de un estado la guerra que éste “hace”; para los de una asociación, una contribución acordada por la presidencia, o el “contrato” celebrado por el dirigente cuya “validez” se impone a los miembros y se les imputa (§ 11); además, toda la actividad “judicial” y “administrativa” (véase también § 14).

Una asociación puede ser: a) autónoma o heterónoma; b) autocéfala o heterocéfala. *Autonomía* significa, al contrario de *heteronomía*, que el orden de la asociación no esté

otorgado —impuesto— por alguien fuera de la misma y exterior a ella, sino por sus propios miembros y en virtud de la cualidad de tales (cualquiera que sea la forma en que esto tenga lugar). *Autocefalia* significa que el dirigente de la asociación esté nombrado según el orden de la asociación y no, como en caso de *heterocefalia*, por alguien externo a ella (cualquiera que sea la forma del nombramiento).

Hay heterocefalia, por ejemplo, en el nombramiento de los gobernadores de las provincias canadienses (por el gobierno central del Canadá). Una asociación heterocéfala puede ser autónoma, y una autocéfala, heterónoma. También puede darse el caso que una asociación, en ambos aspectos, sea en *parte* una cosa y en parte otra. Los estados miembros del Imperio alemán, no obstante su autocefalia, eran heterónomos en el ámbito de la competencia del Reich y autónomos dentro de su propia competencia (cuestiones escolares, eclesiásticas, etc.). Alsacia-Lorena, en Alemania, era autónoma dentro de ciertos límites y, sin embargo, heterocéfala (el *Kaiser* nombraba al *Statthalter*).<sup>83</sup> Todos estos hechos pueden también presentarse en forma parcial. Una asociación plenamente heterónoma y heterocéfala (un “regimiento” dentro de una asociación militar) se caracteriza, por regla general, como “parte” de una asociación más amplia. Si este caso existe o no es algo que depende del mayor o menor *grado* de independencia real en la orientación de la acción en el caso concreto de que se trate, y es, terminológicamente, un problema de pura conveniencia la calificación que se le dé.

§ 13. Los *órdenes estatuidos* en una relación asociativa pueden nacer: a) por pacto libre, o b) por otorgamiento —imposición— y sometimiento. Un poder gubernamental dentro de una asociación puede pretender el poder legítimo para la imposición de órdenes nuevos. La *constitución* de una asociación consiste en la probabilidad *efectiva* de que se produzca el sometimiento al poder “otorgante” del gobierno existente, según medida, modo y condiciones. A estas condiciones pertenecen especialmente, según el orden vigente, aparte de otras de carácter muy diverso, el ascenso de determinados grupos o fracciones de los miembros de la asociación.

Las ordenaciones de una asociación pueden imponerse con validez no sólo para sus miembros, sino aun para aquellas personas que no lo son, siempre que se den determinadas *circunstancias de hecho*. Esas circunstancias de hecho pueden consistir especialmente en una relación territorial (presencia, nacimiento, ejecución de determinadas acciones dentro de un determinado territorio): o sea, “validez territorial”. Una asociación cuyas ordenaciones tengan fundamentalmente validez territorial, debe llamarse *asociación territorial*, siendo indiferente que también internamente tenga ese carácter, es decir, que sus normas sólo tengan validez territorial incluso para sus miembros (lo que es posible y sucede, al menos en extensión limitada).

1. “Otorgada” en este sentido es *toda* ordenación que no derive de un pacto personal y libre de todos los miembros. También, por tanto, la “decisión mayoritaria”, a la que la minoría se somete. La legitimidad de esa decisión mayoritaria ha sido por eso desconocida o problemática por largo

<sup>83</sup> El término *Statthalter* se refiere a quien gobierna en lugar de otra persona o autoridad y “lugarteniente” sería su traducción literal.



tiempo (todavía en los estamentos durante la Edad Media, y en la época moderna en la *Obschtschina*<sup>84</sup> rusa). Véase *infra* en la sociología de la dominación y en la jurídica.

2. Con frecuencia los mismos pactos formalmente “libres” son de hecho “otorgados”, como es cosa generalmente sabida (así, en la *obschtschina*). En este caso lo importante para la sociología es la situación *real*.

3. El concepto de “constitución” que aquí se usa es también el empleado por Lassalle.<sup>85</sup> En modo alguno se identifica con el concepto de constitución “escrita” o, en general, con el de constitución en sentido jurídico. El problema sociológico es únicamente éste: cuándo, para qué materias y *dentro de qué límites* y —eventualmente— bajo qué especiales condiciones (por ejemplo, consentimiento de dioses o sacerdotes o aprobación de cuerpos electorales) *obedecen* al dirigente los miembros de la asociación y puede aquél contar con el cuadro administrativo y con la acción de la asociación, para el caso de que ordene algo y, más especialmente, para el caso en que trate de imponer sus ordenamientos.

4. El tipo fundamental de las ordenaciones “otorgadas” con “validez” para un territorio está representado por las normas penales y por muchos otros preceptos jurídicos dentro de una asociación política (cf. el concepto de “corporación territorial” de Gierke-Preuss)<sup>86</sup> cuya aplicación depende

<sup>84</sup> Comuna rural de Rusia central, los distritos de las Tierras Negras de Ucrania y de Rusia meridional. Este tipo de comunidad rural se caracterizaba porque el individuo no heredaba su parte (terreno agrícola o de otro tipo) de la familia, sino que le era asignada por la comunidad mediante un proceso de repartición de tierras. Weber pensaba que este tipo de propiedad comunitaria y de herencia de la tierra afectaba no sólo a la institución de la *obschtschina*, sino a todo el Imperio ruso antes de la revolución bolchevique. Véase M. Weber, “La situación de la democracia burguesa en Rusia” (1906), en *Escritos políticos*, op. cit., vol. II, p. 380.

<sup>85</sup> Ferdinand Lassalle (1825-1864), fundador de la socialdemocracia alemana y promotor tanto de la superación del particularismo judío como de la democracia. Con motivo del conflicto constitucional que surgió en Prusia, pronuncia unas célebres conferencias en Berlín en la primavera de 1862, donde estableció que hay una diferencia entre la constitución escrita y la constitución real de un Estado puesto que “los problemas constitucionales no son primordialmente problemas de derecho sino problemas de poder”. Detrás de las instituciones jurídicas hay siempre poderes e intereses reales representados por los factores productivos y las clases sociales que son la auténtica y real constitución de un Estado. Cf. Ferdinand Lassalle, *Über Verfassungswesen*, Vorwärts, Berlín, 1907. Hay muchas traducciones al español, una muy accesible es F. Lassalle, *¿Qué es una Constitución?*, Wenceslao Roces (trad.), Ariel, Barcelona, 1976, p. 97.

<sup>86</sup> Otto Friedrich von Gierke (1841-1921), dirigente de la escuela histórica de jurisprudencia germanista y maestro de historia de las ideas políticas de Max Weber. Frente al derecho romano, Gierke acudió al derecho tradicional germánico, aplicando para ello una metodología que combinaba elementos historicistas con la técnica del pandectismo para cumplir las metas del programa jurídico germanista que ya habían sido fijadas por Jakob Grimm y Justus Möser, a fin de demostrar tanto la validez de un derecho privado alemán equiparable al de la recepción del derecho romano como la influencia que las ideas germanistas ya habían tenido en varios aspectos de la teoría y prácticas del derecho moderno. El significado último de la obra de Gierke era alcanzar un “derecho alemán, social y justo” y fue en función de ese ideal que llevó a cabo su radical crítica al derecho romano, al que consideraba abstracto e individualista, lleno de ficciones e ignorante de la realidad de la vida comunitaria. La alternativa germanista a la tradición romanista proponía en cambio un derecho orientado a la comunidad, una nueva teoría de la persona jurídica y en concreto de la personalidad real y no ficticia de la asociación corporativa (*Genossenschaft*). La más importante exposición de la teoría de la realidad de las personas jurídicas colectivas, opuesta a la tradición romanista de la teoría de la ficción, la hizo Gierke en los cuatro volúmenes de su monumental y exhaustiva investigación *Das Deutsche Genossenschaftsrecht* [El derecho alemán de las corporaciones], publicados por la editorial Weidmann de Berlín en 1868, 1873, 1888 y 1913, respectivamente, con los siguientes subtítulos: vol. I, *Rechtsgeschichte der deutschen Genossenschaft* [Historia jurídica de la corporación alemana]

de la presencia, nacimiento, lugar del hecho, lugar de su cumplimiento, etc., dentro del territorio de la asociación en cuestión.

§ 14. Por *orden administrativo* debe entenderse el que regula la “acción de la asociación”. *Orden regulador* es el que ordena otras acciones sociales, garantizando, mediante esa regulación, a los agentes las probabilidades ofrecidas por ella. En la medida en que una asociación sólo se oriente por órdenes de la primera clase, podrá decirse que es una *asociación de carácter administrativo*, y cuando la orientación esté dirigida por órdenes de la última clase se dirá que es una *asociación de carácter regulador*.

1. Es de suyo evidente que la mayoría de las asociaciones son tanto lo uno como lo otro; una asociación *únicamente reguladora* sería un “Estado de derecho” puro, de un “absoluto *laissez faire*”, sólo teóricamente imaginable (pues supondría, sin duda, el abandono del sistema monetario a la economía privada).

2. Sobre el concepto de “acción de la asociación” véase *infra* § 12 núm. 3. En el concepto de “orden administrativo” se incluyen todas las normas que pretenden valer tanto para la conducta del cuadro administrativo como para la de sus miembros “frente a la asociación”, o como se suele decir, para todos aquellos fines cuya prosecución y logro tratan de asegurar las ordenaciones de la asociación mediante una acción *planeada*, y positivamente prescrita por ellas, del cuadro administrativo y sus miembros. En una organización económica de absoluto carácter comunista, *toda* acción social sería aproximadamente de esa clase; en un Estado de derecho en su forma pura y absoluta sólo serían, al contrario, de esa clase las acciones de los jueces, policías, jurados, soldados y las actividades

(1112 pp.); vol. II, *Geschichte des deutschen Körperschaftsbegriffs* [Historia del concepto corporativo alemán] (976 pp.); vol. III, *Die Staats- und Korporationslehre des Alterthums und des Mittelalters und ihre Aufnahme in Deutschland* [La doctrina del Estado y de la corporación en la Antigüedad y la Edad Media y su recepción en Alemania] (826 pp.), y vol. IV, *Die Staats- und Korporationslehre der Neuzeit* [La doctrina del Estado y de la corporación de la Edad Moderna] (568 pp.). La mayor parte del vol. IV dedicado a la teoría de la corporación en la era moderna (1500-1800) y una importante sección del vol. III (pp. 501-644) dedicada a las teorías políticas de la Edad Media, fueron traducidas al inglés o por William Maitland o por Ernest Barker en el primer tercio del siglo xx, pero los dos primeros y más abultados volúmenes no fueron traducidos. Tal selección tan parcial de la obra de Gierke en inglés llevó a que algunos pluralistas políticos británicos, como Barker, Figgis, G. D. H. Cole y Harold Laski, favorables a la descentralización y opuestos a reconocer la soberanía estatal sobre otras agrupaciones como las iglesias, las universidades, los gremios y los sindicatos, reclamaran la tesis de Gierke sobre la personalidad real de las asociaciones comunitarias corporativas como su más importante precursor teórico, sin saber que a final de cuentas Gierke era un organicista romántico, admirador de Bismarck, y por lo mismo dispuesto a otorgarle todos los beneficios de realidad corporativa al Estado pero como persona suprema. Cuando Max Weber cita “el concepto de corporación territorial Gierke-Preuss” se refiere básicamente al final (pp. 923-976) del vol. II de *Das Deutsche Genossenschaftsrecht* del primero, y donde se expone la específica tesis de la corporación (*Körperschaft*) como comunidad jurídica e institucional, y, por el otro lado, al libro de uno de los discípulos de Gierke, Hugo Preuss (1860-1925), *Gemeinde, Staat, Reich als Gebietskörperschaften. Versuch einer deutschen Staatskonstruktion auf Grundlage der Genossenschaftstheorie* [Municipio, Estado e imperio como corporaciones territoriales. Ensayo de una construcción estatal alemana basada en la teoría de la corporación], Teubner, Leipzig, 1889, donde ya se habla específicamente de la “corporación territorial” en el sentido de Gierke. Hugo Preuss encabezó, por otro lado, la delegación alemana, de la que formó parte Max Weber, para ir en mayo de 1919 a Versalles a fin de redactar y entregar la respuesta oficial alemana al memorándum de los Aliados sobre la culpa de guerra y la manera en que Alemania debería pagar sus reparaciones por dicha culpa, pero también, y quizá eso es mucho más importante, Preuss fue el principal responsable de la redacción del borrador de la Constitución de la República de Weimar.

legislativas y electorales. En general —aunque no siempre en particular— el límite de los *órdenes administrativos* y *reguladores* coincide con la separación, dentro de una asociación política, entre “derecho público” y “privado”. (Más al detalle será estudiado esto en la sociología del derecho.)

§ 15. Por *empresa* (*Betrieb*) debe entenderse una acción que persigue fines de una determinada clase de un modo continuo. Y por *asociación de empresa* (*Betriebsverband*), una sociedad con un cuadro administrativo continuamente activo en la prosecución de determinados fines.

Por *unión* (*Verein*) debe entenderse una asociación de empresas cuyas ordenaciones estatuidas sólo pretenden validez para los que son sus miembros por libre decisión.

Por *instituto* (*Anstalt*) debe entenderse una asociación cuyas ordenaciones estatuidas han sido “otorgadas” y rigen de hecho (relativamente) respecto a toda acción que con determinadas características dadas tenga lugar en el ámbito de su poder.

1. Bajo el concepto de *empresa* se incluye naturalmente la realización de actividades políticas y hierúrgicas,<sup>87</sup> asuntos de una unión, etc., siempre que se dé la característica de la continuidad en la prosecución de sus fines.

2. *Unión e instituto* son ambas asociaciones con ordenamientos estatuidos *racionalmente* (con arreglo a un plan), o dicho de una manera más exacta: *en la medida en que* una asociación tenga ordenaciones racionalmente estatuidas tendrá que llamarse unión o instituto. Un instituto es, ante todo, el Estado, junto con sus asociaciones heterocéfalas, y también la Iglesia, siempre que sus ordenamientos estén racionalmente estatuidos. Las ordenaciones de un instituto tienen la pretensión de valer para todo aquel en quien se den determinadas características externas (nacimiento, estancia, utilización de determinados servicios), con independencia de si —como en la unión— entró o no por decisión personal en la asociación, o si colaboró o no en la elaboración de las ordenaciones. Son por eso en su pleno sentido específico *ordenaciones “otorgadas”*. El instituto puede ser especialmente una *asociación territorial*.

3. La oposición entre unión e instituto es *relativa*. Las ordenaciones de una unión pueden afectar a terceros e imponérseles el reconocimiento de la validez de estas ordenaciones tanto por usurpación o propia fuerza de la unión, como por ordenaciones legalmente estatuidas (por ejemplo, derecho de las sociedades anónimas).

4. Apenas es necesario subrayar que instituto y unión no contienen en sí la *totalidad* de todas las posibles asociaciones que pueden pensarse. Son sólo oposiciones “polares” (en el dominio religioso, por ejemplo: “iglesia” y “secta”).

§ 16. *Poder* significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.

<sup>87</sup> Del griego *hierurgia*, “acción sagrada”, Weber lo toma de Rudolph Sohm en el sentido litúrgico de organización de “poderes sacramentales de origen misterioso”. Cf. R. Sohm, *Kirchenrecht* [Derecho eclesiástico], vol. I, Duncker & Humboldt, Leipzig, 1892, p. 226.

Por *dominación* debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas; por *disciplina* debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia para un mandato por parte de un conjunto de personas que, en virtud de actitudes arraigadas, sea pronta, simple y automática.

1. El concepto de *poder* es sociológicamente amorfo.<sup>88</sup> Todas las cualidades imaginables de un hombre y toda suerte de constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posición de imponer su voluntad en una situación dada. El concepto de *dominación* tiene, por eso, que ser más preciso y sólo puede significar la probabilidad de que un *mandato* sea obedecido.
2. El concepto de *disciplina* encierra el de una obediencia “habitual” por parte de las *masas* sin resistencia ni crítica.

La situación de dominación está unida a la presencia actual de *alguien* mandando eficazmente a *otro*, pero no está unida incondicionalmente ni a la existencia de un cuadro administrativo ni a la de una asociación; por el contrario, sí lo está ciertamente —por lo menos en todos los casos normales— a *una* de ambas. Una asociación se llama *asociación de dominación* cuando sus miembros están sometidos a relaciones de dominación en virtud del orden vigente.

1. El *patriarca* domina sin cuadro administrativo. El cabecilla beduino que levanta contribuciones de las personas, caravanas y bienes que aciertan a pasar por su rocoso poblado, domina gracias a su séquito guerrero, el cual, dado el caso, funciona como cuadro administrativo capaz de obligar a todas aquellas personas, cambiantes e indeterminadas y sin formar entre sí asociación alguna, tan pronto y durante el tiempo en que se encuentran en una situación determinada. (Teóricamente cabe imaginar una dominación semejante de una sola persona sin cuadro administrativo.)
2. Una asociación es siempre en algún grado *asociación de dominación* por la simple existencia de su cuadro administrativo. Sólo que el concepto es relativo. La asociación de dominación, en cuanto tal, es normalmente asociación administrativa. La peculiaridad de esta asociación está determi-

<sup>88</sup> Aunque el concepto de poder es el que tradicionalmente se ha considerado clave para identificar las diferencias entre los diversos enfoques de ciencia política, la sociología política de Max Weber no gira en torno a este concepto sino al de dominación. De tal modo que aun y cuando quienes han clasificado el tema del poder de acuerdo con tres dimensiones o tres caras, por ejemplo Steven Lukes, *Power: A Radical View* [Poder: una perspectiva radical], Macmillan, Londres, 1974, han afirmado que la concepción del poder en Weber como una relación esencialmente asimétrica cubre las facetas de control, dependencia y desigualdad, lo cual lo convierte “en el ‘realista’ que ofreció la descripción más sutil y enriquecida del poder y la autoridad en toda la historia de la teorización social y política” (cf. Steven Lukes, “Power and Authority”, en Tom Bottomore y Robert Nisbet (comps.), *A History of Sociological Analysis* [Una historia del análisis sociológico], Heinemann, Londres, 1978, p. 662), lo cierto es que, por lo menos en su sociología académica, Max Weber prácticamente no utiliza el concepto de poder, y sí en cambio el de dominación, mismo que admite una mayor precisión pero también la posibilidad de trascender las relaciones personales y voluntaristas al dar cabida a las *restricciones estructurales* que generan organizaciones como la burocracia y, en general, la paradoja de las consecuencias no buscadas que provoca el llamado proceso de burocratización de la vida moderna. Es decir, la noción más clara y restringida de la dominación permite analizar al mismo tiempo las restricciones y demandas que ejerce una organización social más allá de la voluntad e intenciones originales de los actores individuales.

nada por la forma en que se administra, por el carácter del círculo de personas que ejercen la administración, por los objetos administrados y por el alcance que tenga la dominación. Las dos primeras características dependen en gran medida de cuáles sean los fundamentos de *legitimidad* de la dominación<sup>89</sup> (sobre esto, cap. III, *infra*, pp. 334-422).

§ 17. Una asociación de dominación debe llamarse asociación *política* cuando y en la medida en que su existencia y la validez de sus ordenaciones, dentro de un territorio geográfico determinado, estén garantizadas de un modo continuo por la amenaza y aplicación de la *fuerza física* por parte de su cuadro administrativo.

Por *Estado* debe entenderse un *instituto político* de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al *monopolio* de la coacción física *legítima* para el mantenimiento del orden vigente.<sup>90</sup> Dícese de una acción que está *políticamente orientada* cuando y en la medida en que tiende a influir en la dirección de una asociación política; en especial a la apropiación o expropiación, a la nueva distribución o atribución de los poderes gubernamentales.

Por asociación *hierocrática* debe entenderse una asociación de dominación, cuando y en la medida en que aplica para la garantía de su orden la coacción psíquica, concediendo y rehusando bienes de salvación (coacción hierocrática). Debe entenderse por *Iglesia* un *instituto* hierocrático de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantiene la pretensión al *monopolio* de la coacción hierocrática *legítima*.

<sup>89</sup> La dominación tiene así dos vertientes: el *control* de los recursos económicos, militares y administrativos por un lado, y la cuestión de la *legitimidad* por el otro. La primera puede analizarse en términos de una explicación causal externa, mientras que la vertiente de la legitimidad, al basarse en un sistema de *creencias socialmente compartidas*, requiere inevitablemente del uso del paso metodológico de la “comprensión interpretativa interna” sobre el significado que los actores sociales atribuyen precisamente a esas creencias compartidas. En su sociología de la dominación Weber presta así una gran atención para clasificar no sólo a los tres tipos puros y básicos de dominación, sino también a los subtipos, por ejemplo de la dominación tradicional, donde el feudalismo se distingue frente al patrimonialismo y el sultanismo por un *control* descentralizado de sus recursos administrativos, económicos y militares, mientras que el sultanismo se distingue frente al feudalismo y el patrimonialismo en la esfera de la *legitimidad* por una mayor inclinación a la arbitrariedad, sin respetar demasiado a la tradición consagrada. Sobre esto, *infra*, cap. III, pp. 349-364 y 377-387.

<sup>90</sup> Esta definición presenta importantes diferencias frente a la que Max Weber había dado un año antes en su célebre conferencia de 1919, “Politik als Beruf”, en *Gesammelte Politische Schriften* [Escritos políticos reunidos], Mohr, Tübinga, 1980, p. 506: “Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, reclama con éxito para sí el *monopolio de la violencia física legítima* [das Monopol legitimer physischer Gewaltsamkeit]”. Al año siguiente, y ya con la calma y atención que exigía el rigor conceptual para la redacción de sus “conceptos sociológicos fundamentales” de *Economía y sociedad*, a diferencia del estilo más retórico y llamativo propio de una conferencia política, Weber modifica la definición, de tal modo que sustituye el sustantivo más radical de “violencia” (*Gewaltsamkeit*) por el más socio-jurídico de “coacción” (*Zwang*), al mismo tiempo que sustituye la más amplia noción de una “comunidad humana” por el más específico de “instituto político de actividad continua” orientado al mantenimiento de un “orden vigente” a fin de que la definición de Estado quede ahora, en su *última versión*, del siguiente modo: “por Estado debe entenderse un instituto político de actividad continuada [politischer Anstaltsbetrieb], cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al *monopolio* de la coacción física *legítima* [das Monopol legitimen physischen Zwanges] para el mantenimiento del orden vigente”. En cualquier caso, la definición es válida sólo para el Estado *moderno*. Véase también M. Weber, “La política como vocación”, en *El político y el científico*, op. cit., p. 83.

1. Es de suyo evidente que en las asociaciones políticas no es la coacción física el único medio administrativo, ni tampoco el normal. Sus dirigentes utilizan todos los medios posibles para la realización de sus fines. Pero su amenaza y eventual empleo es ciertamente su medio *específico* y, en todas partes, la *ultima ratio* cuando los demás medios fracasan. No sólo han sido las asociaciones políticas las que han empleado como medio *legítimo* la coacción física, sino, asimismo, el clan, la casa, la hermandad y, en la Edad Media, en ciertas circunstancias, todos los autorizados a llevar armas. Al lado de la circunstancia de que la coacción física se aplique (por lo menos como *ultima ratio*) para el mantenimiento y garantía de sus “ordenaciones”, caracteriza *también* a la asociación política el hecho de que la dominación de su cuadro administrativo y de sus ordenamientos mantengan su pretensión de validez para un *territorio* determinado, y que esta pretensión esté garantizada por la fuerza. Siempre que esta característica se reconozca en cualquier clase de asociación y que hagan uso de la fuerza —comunidades de aldea, comunidades domésticas o asociaciones gremiales u obreras (“consejos”)—, deben ser consideradas *en esa medida* como asociaciones políticas.

2. No es posible definir una asociación política —incluso el “Estado”— señalando los *finés* de la “acción de la asociación”. Desde el cuidado de los abastecimientos hasta la protección del arte, no ha existido ningún fin que ocasionalmente *no* haya sido perseguido por las asociaciones políticas; y no ha habido ninguno comprendido entre la protección de la seguridad personal y la declaración judicial del derecho que *todas* esas asociaciones *no* hayan perseguido. Sólo se puede definir, por eso, el carácter “político” de una asociación por el *medio* —elevado en determinadas circunstancias a fin en sí— que sin serle exclusivo es ciertamente específico y para su esencia *indispensable*: la violencia. Esto no corresponde por completo al uso corriente del lenguaje; por eso no puede ser utilizado sin una mayor precisión. Se habla de la “política de divisas” de un banco nacional, de la “política financiera” de la gerencia de un grupo de empresas, de la “política escolar” de un ayuntamiento y se alude siempre con ello a la *conducción* y tratamiento planeado del asunto en cuestión. En forma más característica se separan el aspecto “político” de un asunto o los funcionarios “políticos”, los diarios “políticos”, la revolución “política”, la unión “política”, el partido “político”, las consecuencias “políticas”, de los otros aspectos y características —económicos, culturales, religiosos— de las personas, cosas y procesos en cuestión, y se alude con ello a todo lo que tiene que ver con las relaciones de dominación dentro de la asociación “política” (del Estado), y cuyo mantenimiento, desplazamiento o transformación pueden producir, impedir o fomentar, oponiéndolo a aquellas personas, cosas o procesos que nada tienen que ver en esto. En este uso corriente del lenguaje se busca, pues, lo común en el *medio*: la “dominación”; y especialmente la *forma* como ésta se ejerce por los poderes estatales, con exclusión de los fines a que la dominación sirve. Por lo cual puede afirmarse que la definición aquí aceptada no es más que una precisión de lo contenido en el uso corriente del lenguaje, en cuanto que en éste se acentúa enérgicamente lo que de hecho es específico: la violencia (actual o eventual). Ciertamente también que el lenguaje corriente llama “asociaciones políticas” no sólo a aquellas soportes de la coacción considerada como legítima, sino también, por ejemplo, a partidos y *clubes* con pretensión de influir (*sin* violencia, según propias declaraciones) en la acción política de la asociación. Empero, debe separarse esta clase de acción social como “políticamente orientada”, de la auténtica *acción política* de la asociación (en el sentido, esta última del § 12 núm. 3, *supra*, pp. 179-180).

3. Es conveniente definir el concepto de *Estado* en correspondencia con el moderno tipo del mismo ya que en su pleno desarrollo es enteramente moderno —pero con abstracción de sus fines concretos y variables, tal como aquí y ahora lo vivimos. Caracteriza hoy formalmente al Estado el ser un orden jurídico y administrativo —cuyos preceptos pueden variarse— por el que se orienta la actividad —“acción de la asociación”— del cuadro administrativo (a su vez regulada por preceptos estatuidos) y el cual pretende validez no sólo frente a los miembros de la asociación —que pertenecen a ella esencialmente por nacimiento— sino también respecto de toda acción ejecutada en el territorio a que se extiende la dominación (o sea, en cuanto “instituto territorial”). Es, además, característico: el que hoy sólo exista coacción “legítima” en tanto que el orden estatal la permita o prescriba (por ejemplo, este orden deja al padre “poder disciplinario”; un remanente de lo que fue en su tiempo potestad propia del señor de la casa, que disponía de la vida de hijos y esclavos). Este carácter *monopólico* del poder estatal es una característica tan esencial de la situación actual como lo es su carácter de *instituto racional* y de *empresa continuada*.

4. Para el concepto de asociación *hierocrática* no es característica decisiva la clase de los bienes de salvación ofrecidos —de este mundo o del otro, externos o internos—, sino el hecho de que su administración pueda constituir el fundamento de su *dominación* espiritual sobre un conjunto de hombres. Para el concepto de *Iglesia*, por el contrario —y de acuerdo con el lenguaje corriente (adecuado en este caso)—, es característico de su carácter de instituto racional y de empresa (relativamente) continuada, como se exterioriza en sus ordenaciones, en su cuadro administrativo y en su pretendida dominación *monopólica*. A su *tendencia* normal de instituto eclesiástico corresponde su dominación *territorial* hierocrática y su articulación territorial (parroquial); si bien, según el caso concreto, tiene que contestarse de modo diverso la cuestión de cuáles sean los medios que dan fuerza a esa su *pretensión monopólica*. Pero en realidad el monopolio de dominación *territorial* no ha sido nunca tan esencial para la Iglesia como para la asociación política, y hoy desde luego, en modo alguno. El carácter de *instituto*, especialmente la condición de que se “nazca” dentro de una Iglesia, la separa de la “secta”, cuya característica es ser “unión”, que sólo acoge personalmente a los religiosamente calificados. (Los detalles pertenecen a la sociología de la religión.)